

ACTA Nº 3
AYUNTAMIENTO PLENO
SESIÓN EXTRAORDINARIA

PLENO-28/04/2023-3

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Concejales Grupo Popular

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA ANGELES ALCoba RODRIGUEZ
D. JUAN CARLOS MUYOR MARTINEZ
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

Concejales Grupo Socialista

D. MANUEL GARCIA LOPEZ
D.ª M CONCEPCION CIFUENTES PASTOR
D. JUAN FRANCISCO IBAÑEZ PADILLA
D.ª ANABEL MATEOS SANCHEZ
D. JOSE MANUEL OLMO PASTOR

Concejales Grupo Ciudadanos

D. DANIEL ZALALLA MORENO

Concejales Grupo Vox

D. JOSE IGNACIO CERRUDO RUIZ DE LA TORRE

Concejales no Adscritos

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS
D.ª LOURDES GARCIA GARZON
D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO
D.ª ANA BELEN FUENTES LEDESMA

Concejales Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente

D.ª ASCENSION MARCOS MURCIA
D.ª MARIA BELEN PEREZ HERNANDEZ

Funcionarios públicos

Interventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ
Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 28 de abril de 2023, siendo las 08:00 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 3 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.

A.1) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1º. APROBACIÓN del Acta de la sesión celebrada el 14 de marzo de 2023.

A.2) ELECCIONES LOCALES

2º. SORTEO para la designación de los miembros de las mesas electorales para las Elecciones Locales que se celebrarán el próximo 28 de mayo de 2023. Expte. 2023/8378

B) PARTE INFORMATIVA

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la renuncia al Acta de Concejal presentada por Don Daniel Zalalla Moreno. Expte. 2023/7496

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la renuncia al Acta de Concejal presentada por Don José Ignacio Cerrudo Ruiz de la Torre. Expte. 2023/8381

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe definitivo de control financiero sobre gastos de personal, Ejercicio 2019, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/5124

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, Ejercicio 2022, Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/7789

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe resumen, Ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/107

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe trimestral de seguimiento de facturas, 1º trimestre del Ejercicio 2023, Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/104

C) PARTE DECISORIA EJECUTIVA

9º. RATIFICACIÓN del Decreto de Alcaldía-Presidencia para el ejercicio de acciones en defensa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como usuario del agua desalinizada de titularidad de la Administración General del Estado. Expte. 2023/6379

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL



10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural celebrada el 21 de abril de 2023, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo por la que se declara la inexistencia jurídica de la prórroga funcional del contrato de servicio de limpieza de las dependencias del Centro Deportiva Urbano Juan González Fernández de Roquetas de Mar. Expte. 2023/5200

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 21 de abril de 2023, relativo a declarar de especial interés o utilidad municipal de actividades económicas a los efectos del artículo 4.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expte. 2023/7722

12º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 21 de abril de 2023, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2023 nº 40.2 Subvenciones nominativas previstas. Expte. 2023/7875

AGENDA URBANA

13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la rectificación del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a 31 de diciembre de 2022. Expte. 2023/299

14º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la Aprobación Definitiva de la Innovación con carácter de modificación de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la eliminación de las cargas suplementarias - Innovación N.º 23 al P.G.O.U. 2009 de Roquetas de Mar. Expte. 2022/20823

15º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en relación a la parcela A5 del ámbito UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), promovido por CJDE FAM 2016, S.L. Expte. 2022/18733

16º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en relación a la parcela A4 del ámbito UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), promovido por CJDE FAM 2016, S.L. Expte. 2022/18711

17º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la aprobación de la propuesta provisional del mapa estratégico de ruidos del t.m Roquetas de Mar para su tramitación e información pública. Expte. 2023/6596

18º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la estimación del recurso potestativo de reposición formulado por doña Ana Bonachera Revueltas en relación a la reversión de parte de la parcela con referencia catastral núm. 6842822WF3764S0001LP, así como a la desafectación del dominio público y segregación del suelo desafectado. Expte. 2021/16744

FAMILIA

19º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Familia celebrada el 21 de abril de 2023, relativo al inicio de los trámites para la obtención de la Candidatura al reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia. Expte. 2023/3257

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO

20º. DACTILOGRAFÍA DE CUENTAS de las Actas de las Junta de Gobierno Local celebradas el 6, 13, 20 y 28 de marzo, 3, 12 y 17 de abril de 2023.

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

A.1) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1º. APROBACIÓN del Acta de la sesión celebrada el 14 de marzo de 2023.

I.- DOCUMENTO:

[El documento electrónico íntegro del Acta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 95D6D-83262-E6488].

Se ha detectado varios errores materiales en el Acta debido a problemas informáticos del programa de elaboración de las mismas:

- Se ha omitido la clasificación por áreas de los distintos Dictámenes.

- Se ha omitido el sentido del voto del Grupo IU – Para la Gente del Punto 21, quedando de la siguiente forma:
 - o Votos a favor: Grupo Popular (23), Grupo Socialista (5), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal No Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1).
 - o Abstenciones presentes (2): Grupo IU – Para la Gente (2).
- Se ha duplicado el contenido del Acta desde la página 140 en adelantes.

Se procede de conformidad con el Art. 109 de la Ley 39/2015 a la rectificación de los errores materiales detectados.

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal por la Presidencia se somete a votación el Acta, resultando aprobada por UNANIMIDAD de los Concejales presentes.

A.2) ELECCIONES LOCALES

2º. SORTEO para la designación de los miembros de las mesas electorales para las Elecciones Locales que se celebrarán el próximo 28 de mayo de 2023. Expte. 2023/8378

Por el Sr. Secretario se da lectura a los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, procediéndose a continuación al sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales para las Elecciones Locales del próximo 28 de mayo de 2023, por el procedimiento de extracción de bolas de un bombo, en el que se encuentran introducidas diez bolas con los número del cero al nueve; y extraídas tres bolas, que por orden de salida dan el resultado del Número **563** de elector, a aplicar por cada una de las mesas electorales, a partir del cual se procede, según el Censo Electoral que obra en este Ayuntamiento, al nombramiento de los Presidentes y Vocales, titulares y suplentes.

B) PARTE INFORMATIVA



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la renuncia al Acta de Concejal presentada por Don Daniel Zalalla Moreno. Expte. 2023/7496

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El 31 de marzo de 2023, Don Daniel Zalalla Moreno, Concejal el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta escrito cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"En las pasadas elecciones locales de mayo de 2019 fui elegido para ir en la lista electoral presentada por el grupo político de Ciudadanos Roquetas de Mar, recogiendo un acta de concejal, en la sesión del Pleno ordinario del 10 de marzo de 2020 hasta la actualidad.

Tras la celebración del último pleno considero por finalizada la relación y el compromiso con el partido con el que fui elegido, por lo que después de un periodo de reflexión, y por motivos estrictamente personales, he decidido renunciar al acta de concejal.

Por todo ello, COMUNICO:

Que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, previos los trámites que procedan, le sea aceptada y tramitada con esta fecha mi renuncia al acta de Concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que tome reconocimiento de la misma en la primera sesión a celebrar del pleno, ya sea extraordinaria u ordinaria, como uno de los primeros puntos del orden del día."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-28-de-mayo-de-2023.htm?id=72#t=387.1>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO IU – PARA LA GENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-28-de-mayo-de-2023.htm?id=72#t=851.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-28-de-mayo-de-2023.htm?id=72#t=874.4>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-28-de-mayo-de-2023.htm?id=72#t=920.4>

III.- ACUERDO:

El PLENO del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la LOREG y según el procedimiento establecido en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales (BOE de 18-7-2003), DECLARA ACORDADO:

1º.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA de Don Daniel Zalalla Moreno, de la Candidatura CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs), a su cargo de concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presentada por escrito el 31 de marzo de 2023.

2º.- REMITIR CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO adoptado a la Junta Electoral Central indicando que, de conformidad con establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, corresponde cubrir la vacante conforme a la publicación de candidaturas presentadas a la Junta electoral de Zona de Almería para las elecciones locales de 2019 (BOP 81 de 30 de abril de 2019) a la siguiente persona de la referida Candidatura : (5) PILAR ANGELA FERNANDEZ MELLADO.

En este momento el Sr. Zalalla Moreno abandona la Sesión.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la renuncia al Acta de Concejal presentada por Don José Ignacio Cerrudo Ruiz de la Torre. Expte. 2023/8381

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

El 18 de abril de 2023, Don José Ignacio Cerrudo Ruiz de la Torre, Concejal el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta escrito cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"En calidad de concejal-portavoz del Grupo Municipal Vox Roquetas de Mar,

Solicito que:

Por coherencia con mis motivos personales, renuncio al Acta de Concejal de dicho partido político y se dé cuenta en correspondiente punto del orden del día del próximo pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ya fuera éste ordinario o extraordinario."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-28-de-mayo-de-2023.htm?id=72#t=997.9>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO IU – PARA LA GENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-28-de-mayo-de-2023.htm?id=72#t=1487.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-28-de-mayo-de-2023.htm?id=72#t=1527.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-28-de-mayo-de-2023.htm?id=72#t=1601.3>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2023/pleno-28-de-mayo-de-2023.htm?id=72#t=1620.8>

III.- ACUERDO:

El PLENO del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la LOREG y según el procedimiento establecido en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales (BOE de 18-7-2003), DECLARA ACORDADO:



1º.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA de Don José Ignacio Cerrudo Ruiz de la Torre, de la Candidatura VOX (VOX), a su cargo de concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presentada por escrito el 18 de abril de 2023.

2º.- REMITIR CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO adoptado a la Junta Electoral Central indicando que, de conformidad con establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, corresponde cubrir la vacante conforme a la publicación de candidaturas presentadas a la Junta electoral de Zona de Almería para las elecciones locales de 2019 (BOP 81 de 30 de abril de 2019) a la siguiente persona de la referida Candidatura : (4) MARÍA VANESSA CAMPOS GARCIA.

En este momento el Sr. Cerrudo Ruiz de la Torre abandona la Sesión.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe definitivo de control financiero sobre gastos de personal, Ejercicio 2019, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/5124

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): E78E5-6D52D-8BEC6].

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta del siguiente informe de la intervención municipal.

"INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE GASTOS DE PERSONAL, EJERCICIO 2019 - AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

1.- INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Interventores Generales de las Entidades Locales el control interno, que deberá llevarse a cabo mediante la función interventora y el control financiero.

El control financiero se define como el conjunto de procedimientos que tienen por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El control financiero se realiza por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y como resultado del control efectuado ha de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado, estos informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

1.1.- ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ÁMBITO SUBJETIVO del control financiero sobre gastos de personal ejercicio 2019 es:

ÁMBITO SUBJETIVO DE CONTROL	MODALIDAD DE CONTROL FINANCIERO
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Roquetas de Mar es un municipio español de la provincia de Almería y la comunidad autónoma de Andalucía, situado en la comarca del Poniente. En 2019, contaba con 96.800 habitantes y era el segundo municipio de la provincia por detrás de la capital, el 13.º de Andalucía y el 66.º de España en cuanto a población.

En la actualidad, según el Inventario de Entes del Sector Público Local se encuentran adscritos a este Ayuntamiento para el presupuesto del ejercicio 2019 los siguientes consorcios:

- C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.
- C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar).
- Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

El Presupuesto Municipal de Gastos en el ejercicio 2019, ascendió a 112.450.500€, según la siguiente distribución por capítulos:

Presupuestos de gastos	Crédito (€)	%
CAP.1. Gastos de personal	33.980.624	30,22%
CAP.2. Gastos en bienes corrientes y servicios	38.565.350	34,30%
CAP.3. Gastos financieros	401.000	0,36%
CAP.4. Transferencias corrientes	6.293.950	5,60%

CAP.5. Fondo de contingencia	500.000	0,44%
CAP.6. Inversiones reales	29.966.028	26,65%
CAP.7. Transferencias de capital	858.549	0,76%
CAP.8. Activos financieros	85.000	0,08%
CAP.9. Pasivos financieros	1.800.000	1,60%
Total presupuesto de gastos	112.450.500	100%

Fuente: Contabilidad

En cuanto a su estructura de gobierno, está gobernado por el grupo político Partido Popular.

El concejal responsable del área de Recursos Humanos es funcionario del grupo A1 del Ayuntamiento y ha ostentado esta concejalía durante la anterior legislatura y la presente.

En el ejercicio 2019, el presupuesto del capítulo 1 asciende a 34 M de euros, lo que supone un 30% del total gastos y un 42,50% de los gastos corrientes, según la siguiente desagregación económica:

Capítulo	Artículo	Concepto	Denominación	Presupuestado (€)	Ejecutado (€)	Desviación (%)
1			Gastos de personal	33.9	29.19	-16%
	10		Órganos de gobierno y personal directivo	80.624	0.784	8%
	11		Personal eventual	750.000	817.428	14%
	12		Personal funcionario	12.980.341	10.239.078	-27%
	13		Personal laboral	10.424.304	9.287.342	-12%
	130		Laboral fijo	7.085.949	6.063.590	-17%
	131		Laboral temporal	3.338.355	3.223.751	-4%
	14		Otro personal	1.212.100	1.379.860	12%
	15		Incentivos al rendimiento	810.976	727.577	-11%
	150		Productividad	260.976	206.466	-26%
	151		Gratificaciones	550.000	521.111	-6%
	16		Cuotas, prest. y gastos sociales cargo empleador	7.153.382	5.987.480	-19%

Fuente: Contabilidad

La plantilla presupuestaria en el ejercicio 2019 está formada por 674 plazas, según la siguiente distribución por clases de empleados/as públicos:

Clase de empleados públicos	Nº de plazas	% sobre total
Personal funcionario:	378	56%
de habilitación nacional	6	1%
de administración general	161	24%
de administración especial	211	31%
Personal eventual	23	3%
Personal laboral	273	41%
Total Plantilla 2019	674	100%

ÁMBITO OBJETIVO

El objetivo de los trabajos del presente control financiero se circunscribe a llevar a cabo las verificaciones oportunas, mediante procedimientos de auditoría, a fin de obtener evidencia suficiente, pertinente y válida sobre los siguientes extremos:

Que existe un sistema de control interno en el proceso de elaboración de nómina y que funciona.
Comprobar la seguridad e integridad de los accesos y permisos a datos de nómina y al programa desde donde se realizan.

Que las nóminas se elaboran de acuerdo con la normativa vigente.

Comprobar la correcta contabilización de los gastos de personal.

ÁMBITO TEMPORAL

El presente control financiero tendrá como alcance las nóminas realizadas en el periodo comprendido entre 01/01/2019 y 31/12/2019, si bien se extenderá a otros periodos cuando se considere conveniente para una mejor consecución de los objetivos establecidos.

MARCO NORMATIVO

La legislación aplicable, a efectos del trabajo a realizar, vendría constituida, principalmente, por la siguiente normativa e informes dictados por los órganos competentes en cada materia.

Constitución Española de 1978.



Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Real Decreto 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Convenio Colectivo de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar común al personal funcionario y personal laboral durante los años 2015-2018.

Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento Roquetas de Mar.

2.- VALORACION GLOBAL

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente informe, se emite valoración global FAVORABLE CON SALVEDADES de los resultados de las actuaciones de control realizadas, ya que la relevancia de las deficiencias y anomalías detectadas, que se detallan en las conclusiones y recomendaciones recogidas en el apartado II del presente informe, impiden el cumplimiento adecuado total de los objetivos fijados.

Resumen de incidencias detectadas y su calificación:

Incidencias (N.º)	Poco	Significativa	Muy
-------------------	------	---------------	-----

	significativa (no afecta a la opinión)	significativa
Personal indefinido no fijo de plantilla		6
Derechos retributivos de los empleados/as públicas:		
Complemento de destino		1
Complemento específico		2
Complemento personal transitorio	2	3
Ayudas Sociales	21	14
Instrumentos de ordenación: relación de puestos de trabajo		1
Registros de personal	2	
Auditoria de programa	1	1
	24	17
% sobre total atributos muestra	3%	2%
Número		Porcentaje
N.º total de atributos analizados en la muestra	777	
Incidencias Total sobre muestra total	52	7%
Incidencias que afectan a la opinión	29	4%

3.- RESULTADOS DE CONTROL FINANCIERO

Selección de la muestra

La determinación del tamaño de la muestra para llevar a cabo el control financiero sobre gastos de personal ejercicio 2019 se basa en la tabla del Manual del Tribunal de Cuentas de regularidad de 2015 donde recomienda el error tolerable del 5% y un nivel de confianza del 95%.

Seleccionándose un tamaño de muestra de 67 empleados/as sobre los 936 empleados/as totales que disponía el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el ejercicio 2019.

Una vez determinado el tamaño de la muestra se procede a la selección de los empleados/as aplicando técnica de auditoría de muestreo aleatorio estratificado, con el siguiente resultado:

Tipología	Uds.	% sobre total personal
Altos Cargos	2	3%



Funcionarios/as Carrera	10	15%
Funcionarios/as Interinos	2	3%
Personal Eventual	2	3%
Personal Laboral Fijo	19	28%
Personal Laboral Temporal	23	34%
Policía	9	13%
Total	67	100%

Durante la ejecución del trabajo de control financiero, se ha ampliado la muestra en 50 empleados/as adicionales.

Del total de 117 empleados/as se han analizado 777 atributos.

En el Ejercicio 2019 no hay aprobado régimen de compatibilidades para ningún empleado/a del Ayuntamiento.

Conforme a las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público y concretamente GPF-OCEX 4320: Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad, se tipifican las incidencias detectadas en el presente control financiero en base a la clasificación:

Leve o poco significativa.

Significativa.

Graves o muy significativos.

Al final de cada recomendación se concreta la tipología asignada.

Se exponen a continuación las incidencias detectadas en la muestra analizada del control financiero sobre gastos personal 2019.

Tipología de empleados/as públicos

Personal indefinido no fijo de plantilla

Dentro de la categoría correspondiente al personal laboral, prevista en el artículo 8 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Texto (TREBEP), se encuentra el personal en apariencia de carácter laboral temporal que resulta materialmente indefinidas que no fijas, por las distintas circunstancias que en ellas se observan (utilización inadecuada de la modalidad contractual o concatenación de contratos excediendo el plazo máximo temporal previsto en la norma).



En la muestra analizada, en el ejercicio 2019, encontramos:

Tres trabajadoras operarias de brigadas con un único contrato de carácter temporal desde el año 2002, 2003 y 2004. (Muy significativa)

Dos educadores sociales con un único contrato de carácter temporal desde el año 2000 y 2006. (Muy significativa)

Un trabajador que posee un contrato laboral de duración determinada como socorrista desde el año 2004 y resolución número 2019/3982, reubicándolo de forma provisional al puesto de agente de plaza de toros fecha 15/05/2019 hasta el día de hoy.

Si bien, indicar que se recoge en la resolución la modificación de la categoría y complementos retributivos siguientes:

Grupo	Contrato duración determinada 23/04/2004	Resolución Reubicación 15/05/2019
Complemento de destino - Nivel	C2	E
Complemento específico	14	14
Complemento personal transitorio	438,16 €	329,43 €
	60,84 €	224,30 €

Pasando de un grupo profesional de C2 a E, lo que supone una reducción del sueldo base y complemento de destino, compensada con una subida del complemento personal transitorio (incidencia detallada párrafo 30).

En la documentación del expediente no se acredita nuevo contrato de trabajo, ni proceso selectivo. Recordando que es de carácter temporal, sin que se haya producido ninguna variación. (Muy significativa)

Derechos retributivos de los empleados/as públicos

■ Complemento de destino

Se define el complemento de destino en el TREBEP en el artículo 24:



"La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa"

Vista la muestra selecciona, se detectan la siguiente incidencia:

Un empleado percibe un complemento de destino de mayor importe en nómina (nivel 19), que el aprobado en la RPT (nivel 18).

Situación que se sigue repitiendo en la RPT ejercicio 2022 y la nómina del mes de diciembre 2022. (Muy significativa)

Desde el área de Recursos Humanos se indica que el puesto de capataz electricidad ha tenido el nivel de complemento de destino 19, como el resto de capataces en el histórico de RPT.

No obstante, en la RPT de 2016, por error material, al cambiar el empleado al puesto de Capataz Electricidad por promoción interna, se produjo un error material al poner el complemento destino en nivel 18, cuando el resto de puestos de trabajo de capataz tienen el nivel 19. Dicho error se ha ido arrastrando hasta la RPT 2022.



Complemento específico

Se define el complemento de destino en el TREBEP en el artículo 24:

"La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo"

Vista la muestra selecciona, se detectan las siguientes incidencias:

En la RPT 2019 un empleado ocupa una plaza cuyo puesto es operario de cementerio (04.01.144) con un complemento específico de 547,71€. No obstante, en su nómina, se le abona un complemento específico de 618,22€.

Dicha subida de complemento específico no está recogida en la RPT, ni está aprobada por órgano competente.

Además, una vez producida dicha subida de complemento específico, no se ha reducido el complemento personal transitorio por el mismo importe. Párrafo 28 (Muy significativa)



Desde el área de Recursos Humanos se acredita que:

"1º.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28/01/2016 se Nombra Personal Laboral Fijo en el puesto de trabajo de Oficial de Obras y Servicios con efectos 1/2/2016. (En la RPT 2016 aparece como Operario Cementerio- misma categoría profesional y retribución que el Oficial de Obras).

2º.- En la nómina de marzo de 2019 se aplicó una modificación de la RPT de 2019 subiendo el complemento específico a todos los puestos de trabajo de Oficial.

Dado que el trabajador esta codificado como oficial, se le subió automáticamente el complemento específico, pero no se le dedujo del CPT."

Examinado el expediente, se advierte una incongruencia entre el puesto que toma posesión a través de promoción interna, y el puesto existente en la RPT.

Recordándose que la promoción interna debe hacerse conforme a las plazas creadas y vacantes en la RPT, debiendo ser la retribución máxima obtenida por el empleado, la establecida en RPT.

En la RPT 2019 una empleada ocupa una plaza cuyo puesto es agente (03.02.59C) con un complemento específico es 328,62€. No obstante, en su nómina, se le abona un complemento específico de 534,56€.

Dicha subida de complemento específico no está recogida en la RPT, no está aprobada por órgano competente.

No existe resolución por cambio de puesto.

Además, una vez producida dicha subida de complemento específico, no se ha reducido el complemento personal transitorio por el mismo importe. Párrafo 29 (Muy significativa)

Desde Recursos Humanos nos informan al respecto:

"1º.- La JGL de fecha 28/08/2017 acordó aprobar la Proposición relativa a la asignación de puesto de trabajo a empleados municipales, autorizando en este caso a una empleada (Operario de Brigada) el cambio de puesto de trabajo al Centro de Lectura del Parque de Los Bajos (Servicio Cultura) con fecha de efectos 01/09/2017.

2º.- En la RPT de 2017, no existía puesto de trabajo vacante de Agente Cultura, por lo que a dicha empleada se le sigue abonando la nómina como Operario Brigada.



3º.- En la RPT de 2018, se adscribe a dicha empleada en un puesto de trabajo de Agente en el Servicio de Cultura, con un complemento específico inferior al de su puesto de Operario Brigada y el mismo CPT. Esta variación no aparece reflejada en el informe de RPT, por lo que, se determina dejarla con su retribución de origen como Operario brigada, hasta la adscripción definitiva.

4º.- En la nómina de marzo de 2019 se aplicó la modificación de la RPT de 2019. La retribución de la empleada experimentó la subida del Complemento Específico, pero no se le dedujo del CPT y no percibió los atrasos de salario, al estar adscrita a otro Área distinta a Obras Públicas.

5º.- En conclusión, dicha empleada debería haber percibido las retribuciones del puesto de trabajo que estaba desempeñando, Agente de Cultura.”



Complemento personal transitorio

El complemento personal transitorio posee una naturaleza temporal, como su propia denominación indica, ya que busca compensar una pérdida retributiva producida por un cambio en la situación del empleado/a; y fruto de esa transitoriedad, su fin natural es la extinción. Por ello, la desaparición es progresiva, ya que es absorbido por los sucesivos incrementos que puedan darse y de esa forma nunca se consolida.

Los complementos personales transitorios actuales en la Administración Local tienen su origen en el apartado 4º de la Disp. Trans. 1ª del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

“Cuando por la aplicación del régimen establecido en el presente Real Decreto a un funcionario le correspondiese percibir en 1986 retribuciones inferiores a las que resulten de la aplicación del apartado anterior por todos los conceptos, se le aplicará un complemento personal transitorio y absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 23.3 de la Ley 30/1984.”

Precepto que se completado por la Disp. Trans. 10ª Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, que indica que la absorción se realizará “según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos”:

“Los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo establecido en la presente Ley experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales, con exclusión del actual concepto retributivo de dedicación exclusiva y de aquellos otros que dependan exclusivamente de



las características de los puestos de trabajo o del nivel de rendimiento o de productividad de los funcionarios, tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos"

Conforme a las sentencias del Tribunal Supremo TS 29/05/1995 rec. 1311/1992; 19/02/1996, rec. 914/1991; 20/06/2006, rec. 7433/1997 y 19/03/2007, rec. 1696/2002, el Tribunal Supremo avala el reconocimiento de complementos personales transitorios y absorbibles cuando se ha producido una disminución de retribuciones del funcionario/a como consecuencia de una nueva ordenación de puestos de trabajo, pues no se trataría tanto de consolidar los conceptos retributivos, sino de consolidar el montante económico que venía percibiendo el funcionario/a, solventándose mediante la técnica de los complementos personales y transitorios.

Legislación aplicable criterio de absorción complemento personal transitorio

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 en su Disposición transitoria segunda, establece:

"Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año anterior, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley solo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.



En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios."

No obstante, los pactos y acuerdos de la mesa general de los empleados/as públicos sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, establece en su punto 3.4.5. Complemento Personal transitorio:

"Si como resultado de la aplicación de la nueva Relación de Puestos de Trabajo a algún empleado público le correspondiera percibir, en cómputo anual (14 mensualidades), un complemento específico inferior al que resultase del sistema retributivo anterior, se le reconocerá un complemento personal por la diferencia retributiva del complemento específico.

El complemento personal resultará absorbible, únicamente, con los incrementos que puedan producirse en el complemento personal del citado puesto.

En el caso de que, tras el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo, se proceda a una promoción que implique un cambio de puesto (acoplamiento) se subrogará, en su caso, en el complemento personal que tuviera el trabajador del puesto de destino adjudicado."

Conforme a la Sentencia del TSJ Cataluña de 1 febrero de 2012, se recuerda la prevalencia de la ley sobre cualquier acuerdo o convenio colectivo:

"En la absorción del complemento personal transitorio tiene carácter preferente lo dispuesto en la Ley, sobre la posible interpretación del acuerdo de funcionarios o del convenio colectivo."

En nuestro caso, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar está aplicando el acuerdo de funcionarios público para la absorción del complemento personal transitorio. Absorbiéndose el complemento personal transitorio sólo por los incrementos que se producen en el mismo, contraviniendo lo dispuesto en la legislación. (Significativa)

Revalorizaciones salariales año 2019 y la absorción complemento personal transitorio

En el año 2019, se produjeron 2 revalorizaciones salariales del 2% y 0,25% aprobada por el Consejo de Ministros, lo que suma un total de incremento del 2,25% aprobado mediante Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre.

Subidas implantadas en los meses de enero y julio en la nómina del Ayuntamiento Roquetas de Mar.

No obstante, sólo se produjo la absorción de la revalorización salarial del 2% sobre los complementos especiales transitorios, pero no el incremento del 0,25% posterior.

Siguiendo el criterio aplicado por el Ayuntamiento de absorción de la subida del 0,25% sólo sobre el complemento especial transitorio, se ha estimado que el importe total pendiente de absorción es de 570€ aproximadamente. (Significativa)

Incidencias de la muestra empleados/as complemento personal transitorio

De la muestra de 22 empleados/as analizados se observan las siguientes incidencias:

En 2 empleados/as se produce un cambio de puesto, que supone un incremento del complemento específico de 69,01€. Incremento que no se ha reducido del complemento personal transitorio, tal y como establece la normativa. Párrafo 24 y 25 (Muy significativa)

En un empleado se produce un incremento del complemento personal transitorio por cambio de puesto. Detallado en el párrafo 20 del presente informe.

La existencia del complemento personal transitario tiene su origen ante una nueva Relación de Puesto de Trabajo o una modificación de la misma, cuando no existiera una alteración de funciones, basándose en el principio de seguridad jurídica y de irretroactividad.

Circunstancia que no se da en este caso. (Muy significativa)

El importe abonado como complemento personal transitorio en el ejercicio 2019 ascendió a 339.045,80€ en personal laboral y 116.220,95€ funcionarios/as públicos, lo que supone un total de 455.266,75€.

Ayudas Sociales

Las Ayudas sociales se encuentran reguladas en el Reglamento del fondo de acción social para el personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (RFAS).

Se ha realizado un análisis sobre una muestra de 31 empleados/as, donde se ha detectado:

Que no se presentan informes facultativos en las ayudas por tratamientos de odontología y ortodoncia y por prótesis oculares no quirúrgicas y ortopedia (artículo 10 y 11 RFAS).

Conforme al informe emitido por la Comisión Técnica Evaluadora de las Ayudas Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se considera que el informe de un facultativo en este segmento sanitario queda recogido en cada uno de los casos a través de los documentos aportados.

Así, en las solicitudes presentadas se adjuntan las minutas y facturas, debidamente cumplimentadas a nivel fiscal y tributario por los colegiados que se expiden recogen el tratamiento realizado, el importe abonado, y vienen rubricadas y firmadas por los facultativos con su correspondiente número de colegialización, adaptándose en todo momento a las necesidades odontológicas del paciente empleado municipal. (Poco significativa)

3 empleados/as que no han aportado el certificado de las calificaciones del curso anterior conforme artículo 14 RFAS para beneficiarse de las ayudas por estudios de empleados/as públicos e hijos:

"Para ESO, Bachiller, Formación Profesional o equivalente: Certificado de calificaciones del curso anterior, o en su defecto, fotocopia compulsada del mismo."

La Comisión Técnica Evaluadora no ha considerado como una condición necesaria para la concesión de esta ayuda la emisión de un certificado de calificaciones, cuya certificación en nada incide para la implementación adecuada y correcta de esta ayuda, ya que en nada afectaría a la misma, sí el beneficiario ha aprobado o suspendido, o tener conocimiento de las notas académicas. (Poco significativa)

5 empleados/as con las siguientes omisiones, artículo 14 RFAS para beneficiarse de las ayudas por estudios de empleados públicos e hijos:

"Certificado expedido por la Universidad correspondiente en el que conste las asignaturas del curso solicitado, con detalle expreso si están referidas a segundas matrículas de créditos por los que ya se hayan obtenido ayudas con anterioridad, así como el importe de estas. En este caso, el abono de la ayuda se concederá por curso vencido." (Poco significativa)

5 empleados/as que no han aportado declaración jurada de no haber recibido beca alguna del Estado, CCAA, Fundaciones, o cualquier órgano que financie los estudios en cuestión, artículo 14 RFAS para beneficiarse de las ayudas por estudios de empleados/as públicos e hijos:

"Estas ayudas no serán compatibles si el solicitante, tanto si se tratase de empleado público como de su hijo/a tiene concedida beca oficial del Estado, CCAA, Fundaciones, o cualquier órgano que financie los estudios en cuestión." (Significativa)



1 empleado/a que no aporta la justificación o declaración jurada por parte del empleado/a de la no utilización de su colegiación para fines privativos o personales, conforme al artículo 16 RFAS para beneficiarse de las ayudas conforme a obligaciones recogidas y reconocidas en RPT:

"II. Ejercer únicamente, y de forma exclusiva, sus funciones dentro de la Administración no teniendo la posibilidad de utilizar su garantía de colegiación para fines privativos o personales." (Significativa)



Premio de jubilación

Artículo 15 RFAS, se establece por la Corporación un premio por jubilación que podrá consistir (a la elección del empleado público) en el disfrute de 25 días naturales de permiso o la cantidad de 1.200,00 € como reconocimiento a su trayectoria.

Conforme a la Sentencia de casación del Tribunal Supremo con fecha 20 de marzo 2018 (EDJ2018/26799 -referido al Ayuntamiento de Icod) respecto a los premios de jubilación:

"Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos, sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcionarial cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcionarial, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación.

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los siguientes preceptos: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986."

Tal criterio se ha acogido, entre otras, en la Sentencia 112/2019, de 26 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº1 de Badajoz; en la Sentencia 291/2019, de 11 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº1 de Logroño; y en la más reciente Sentencia 186/2020, de 17 de junio de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Lo que nos muestra que actualmente la jurisprudencia considera que estos incentivos a la jubilación anticipada tienen carácter retributivo y, por ello, son conceptos no permitidos por la normativa en



materia de retribuciones de los funcionarios, e incluso que son prestaciones del ámbito de la Seguridad Social, por lo que las entidades locales carecerían de competencia para regularlas.

Por otro lado, la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, permite que las entidades locales puedan adoptar, "además de Planes de Empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o alguna de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la presente Ley, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada", si bien la naturaleza y finalidad de estos incentivos, para que sean conformes a Derecho, debe ser la propia de una medida asistencial y nunca retributiva, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El importe abonado al personal por este concepto en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 es el siguiente:

Año	Empleados/as	Importe (€)
2019	8	9.60
2020	12	14.400
2021	12	14.400
Total	32	38.400

(Significativa)

3.4.- Instrumentos de ordenación: relación de puestos de trabajo

Comisión de servicio.

En la muestra analizada, se ha detectado una empleada en comisión de servicio cuya duración supera el plazo máximo de un año prorrogable por otro, previsto en el RD 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. Actualmente la situación se encuentra regularizada.

(significativa)

3.5 Registros de personal

El Ayuntamiento dispone de un registro personal en papel y otro electrónico.



Con carácter general el registro de personal electrónico no recoge toda la información disponible en el registro papel, tales como: las distintas tomas de posesión, contratos de trabajo, entre otros. (Poco significativa)

Concretamente de la muestra analizada, no consta en el registro de personal la siguiente documentación:

- 1 Empleados/as: modelo 145 IRPF. (Poco significativa)

4.- RECOMENDACIONES A NIVEL GENERAL:

Se recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y del área analizada. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de control interno que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.

En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones.

Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada

Se debe calificar correctamente el tipo de relaciones laborales que mantiene con sus empleados; pues la condición de personal laboral fijo solo se alcanza en la administración pública una vez superado el proceso selectivo correspondiente, en el que se respeten los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 61 del TREBEP. (párrafos 18, 19,20) (alta)

Las retribuciones percibidas en nómina no podrán diferir de las retribuciones aprobadas en Plantilla y RPT por el Pleno de la Corporación.5 (párrafos 22,24 y 25) (alta)

Complemento personal transitorio. Se recomienda:



Modificar el criterio de absorción del CPT adecuándolo a lo establecido en la normativa vigente. (párrafo 27) (alta)

Corregir las situaciones detectadas donde se ha producido un incremento del complemento específico y no se ha absorbido el CPT, tal y como indica la Ley 6/2018 Presupuestos Generales del Estado. (párrafo 29 y 30) (alta)

Se han detectado CPT que derivan de causas diferentes a las modificaciones de la ordenación de puestos de trabajo. En este sentido, se recuerda que son ajustados a derecho los CPT derivados de nueva Relación de Puesto de Trabajo o una modificación de la misma (párrafo 26).

Ayudas Sociales. Se recomienda:

Tomar las medidas necesarias de actuación para adecuar la normativa reguladora de los premios de jubilación a la normativa y a la jurisprudencia vigente, por no ser acorde a Derecho. (párrafo 38) (alta)

Ya sea:

A través de la modificación del convenio colectivo, que se encuentra vencido desde el 2018.

O acudir al procedimiento de revisión de oficio, ya que se trataría de una disposición nula de pleno derecho.

Impulsar un proceso de negociación colectiva en el Ayuntamiento que desemboque en unos acuerdos que recojan, actualizadas, todas las condiciones de trabajo de su personal funcionario y laboral, vencido desde ejercicio 2018. (párrafos 33,34,35,36,37,38) (alta)

Relación de puestos de trabajo

La duración de las adscripciones funcionales provisionales debe limitarse al tiempo imprescindible para la cobertura definitiva de los puestos. Un uso excesivo desvirtúa la utilidad de las relaciones de puestos de trabajo como instrumentos de planificación y ordenación del personal (párrafo 39) (media)

Respecto al Programa que gestiona la base de datos de la Relación de Puestos de Trabajo, se detecta que no existe un procedimiento establecido para proceder a la modificación en la Relación de Puestos de Trabajo. Solicitándose la incorporación de datos bien por solicitud verbal o telefónica, sin que quede constancia que las modificaciones se realizan bajo autorización firmada por órgano competente. (alta)

Se deberán introducir mejoras en la gestión de los expedientes personales mediante la determinación del tipo de documentación a archivar en los mismos. (párrafo 40) (media)

En el procedimiento de elaboración y contabilización de nóminas, se recomienda la integración del programa de generación de nóminas (Epsilon) con el programa de Contabilidad (sicalwin). (alta)

5.- ANEXO I: ALEGACIONES

Entes	Admitida	Parcialmente admitida	No admitidas			
			Justificación	Evidencias, documentación	falta	Aceptación del hecho/Adopción de medidas
Alegación n.º 1						X
Alegación n.º 2						X
Alegación n.º 3						X
Alegación n.º 4						X
Alegación n.º 5						X
Alegación n.º 6						X
Alegación n.º 7						X
Alegación n.º 8						X
Alegación n.º 9						X
TOTALES						9

Alegaciones realizadas por la Oficina de Recursos Humanos y empleo

Las alegaciones formuladas que detallamos a continuación, han sido analizadas y valoradas detenidamente.

No se ha modificado el informe provisional pues se ha considerado que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o no conllevan información complementaria que requieran de la modificación del contenido y conclusiones establecidas en el informe provisional.

Alegación n.º 1, al párrafo 18 (Alegación No admitida)

Debemos de valorar no solo los elementos que provienen del análisis y valoración señalada, sino de una más completa de todo el trácto sucesivo acontecido en la Función Pública, primero, con carácter general, y en segundo lugar, a nivel particular, que es el que nos concierne en estos momentos.

Esta situación no deseada técnicamente, vino determinada de la citada situación derivada de sendas convocatorias de procesos selectivos por oposición libre para peones de servicio, limpiadoras y conserjes en el citado periodo – equivalentes a la categoría profesional analizada-, según lo dispuesto en el BOE Número 135, de 7 de junio de 2005- , que no solo, no fueron cubiertas la totalidad de las plazas convocadas para regularizar las situaciones descritas, sino que, habiéndose presentado los interesados en esta situación de temporalidad, no superaron el proceso convocado.

A mayor abundamiento, el número de plazas desiertas por no superación de las pruebas fueron superiores al número de aspirantes aprobados, dando lugar a una situación de temporalidad más acusada, la cual es el reflejo de este análisis aleatorio.

Cuando se intentó, posteriormente, reformular otros procesos selectivos para reducir la temporalidad sin causar perjuicios a los intereses municipales, llegó la crisis económica financiera del 2008, que vino marcada en determinadas leyes estatales que introdujeron con severidad reglada la reducción de la tasa de reposición a mínimos, salvo para plazas o puestos que fuesen declarados de vital necesidad y urgencia ser cubiertos.

Habría que esperar a las normas estatales del ejercicio 2017 para comenzar nuevos procesos que permitieran, excepcionalmente, el poder estabilizar y consolidar el empleo temporal, sin que de las mismas se desprendieran un análisis doloso por parte del legislador, si no, el único objetivo el regularizar el empleo temporal y darle indefinida y fijeza en sus plazas o puestos de trabajo.

No obstante, esta situación se ha resuelto, ya que las plazas a las que hace referencia, están ofertadas y el proceso de consolidación en el presente ejercicio económico.

Tratamiento de la alegación

El contenido de la alegación ratifica lo expresado en el informe. Por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 2, al párrafo 19 (Alegación No admitida)

El mismo criterio ha seguido la Unidad fiscalizadora para establecer la magnitud de "muy significativo". En este caso, la casuística es diferente. Ambos trabajadores han estado a lo largo de todo el periodo laboral concatenando con el mismo contrato principal su incardinación en diferentes programas de empleo orientados al refuerzo de los servicios sociales desde distintas perspectivas de atención a



colectivos desfavorecidos para su inclusión en la sociedad, en la mayor parte con financiación de fondos europeos, estatales y de la comunidad autónoma.

Aunque, el caso de ambos educadores sociales está resuelto, tras haber superado el proceso selectivo correspondiente y el acceso a la condición de funcionarios de carrera tras la toma de posesión, el hecho es que ante las situaciones de crisis, tanto económicas como las derivadas de la pandemia, han hecho que muchas competencias impropias o no propias hayan tenido que ser asumidas por las entidades locales para paliar situaciones de precariedad, que en caso de no solventarse dentro del marco social de convivencia podrían dar lugar a la no atención personalizada de personas y familias de exclusión social.

Por tanto, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, BOPA. Número 235, de fecha 07/12/2018, resolvió aprobar la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el presente ejercicio 2018 en concordancia con la anteriormente aprobada - BOPA. 64, de fecha 04/04/2018- con el objetivo de proceder a la consolidación y estabilización del empleo temporal existente conforme a la normativa legal de aplicación.

En esta OEP 2018 se encuentran recogidas las dos plazas de Educadores Sociales, y en virtud de este instrumento de gestión de personal se procedió a la publicación de las bases y la convocatoria – BOPA. Número 217, de fecha 11/11/2022-.

Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Alegación n.º 3, al párrafo 20 (Alegación No admitida)

El hecho relatado en el presente apartado, se produjo con la aquiescencia del propio trabajador, sujeto al régimen jurídico laboral, el cual, a la vista de las circunstancias acontecidas de no haber superado el proceso selectivo convocado de estabilización y consolidación del empleo temporal, accedió de forma voluntaria a la situación laboral actual, en la que, si bien no se formalizó en un modelo normalizado de contratación, no aminora con ello la situación laboral concreta de reubicación por necesidades del servicio a un puesto de trabajo que, de forma desafortunada quedó vacante ante el fallecimiento de su titular, q.e.p.d..

El puesto al que se hace alusión, como bien se detalla en el informe financiero, está ubicado en la plaza de toros, lugar laboral que tiene que estar atendido de forma permanente, sin ningún tipo de desajustes orgánicos, que podrían implicar una desatención para el mantenimiento y conservación de un espacio tan relevante para los intereses municipales enfocados al ámbito del turismo cultural, todo ello,



basándonos en lo establecido en el Convenio Colectivo – BOPA. Número 210, 30 de octubre de 2015-, que dispone el poder reordenar los recursos dentro de los principios de auto organización, que lleva implícito el evitar con esta decisión de extrema necesidad y apremio paliar una situación organizacional y funcional que no podía continuar vacante por un mayor tiempo desde que se produjo el hecho luctuoso.

En ningún caso, supuso aumento salarial ni disminución de los haberes a recibir, ya que desde Prestaciones Económicas siempre se ha llevado con la mayor pulcritud reglamentaria todas sus acciones, al establecerse un complemento personal transitorio, sin que este hecho, como el de la adscripción provisional, en su momento constase en el expediente instruido informe contradictorio alguno, al ser sometido el mismo a la consideración del Ayuntamiento Pleno por conducto de la Junta de Gobierno Local, ni en la sucesivas nóminas realizadas hasta la elaboración de este razonamiento expuesto en el informe fiscalizatorio.

Respecto a la categoría profesional el mismo mantiene la misma en todos sus términos, no existiendo impedimento alguno que pueda realizar otras tareas en otra categoría profesional como atribución temporal de funciones, cuando el puesto requiere de unas capacidades y habilidades singulares.

No obstante, esta situación se ha resuelto, ya que la plaza a la que hace referencia, están ofertadas y el proceso de consolidación en el presente ejercicio económico.

Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Alegación n.º 4, al párrafo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 (Alegación No admitida)

Los apartados 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, que versan sobre el complemento de destino y complemento específico, así como, del complemento personal transitorio, la legislación aplicable a la absorción del complemento personal transitorio y las revaloraciones salariales del ejercicio 2019, están todas las incidencias manifestadas y evaluadas como "significativas" o "muy significativas" justificadas a nivel de gobernanza y gestión, mediante los correspondientes actos administrativos dictados al efectos, sean Resoluciones o Decretos, los cuales en el momento de su tramitación y posterior implementación no fueron observados como desajustados para que continuasen su aplicabilidad y operatividad de los mismos y que ahora se significan.

Perfectamente, en las actas de las Mesas Generales de Negociación se hacen mención a todos aquellas cuestiones retributivas y salariales que se aplican, siendo sometidas a dación de cuentas en la propia



Junta de Gobierno Local, no habiéndose quedado sobre la mesa para su estudio por alguna observación, ni las MGN ni las correspondientes Resoluciones o Decretos.

La adopción de acuerdos en las mismas se ha circunscrito dentro de la interpretación, según el saber y entender técnico jurídico, para evitar los conflictos colectivos y, por ende, la continuada paz social de la que ha gozado este Ayuntamiento en aras a los servicios municipales que deben de prestarse para que los vecinos y residentes de este municipio no se vieran, que no es el caso, perjudicados por una inacción de tareas de los trabajadores y empleados.

El Ayuntamiento ha tenido que hacer un gran esfuerzo gubernamental por no perjudicar a los propios empleados, que a la vista de circunstancias personales, sometidas al Comité de Seguridad y Salud, y, en otras ocasiones, tras los informes evacuados por el Servicio de Vigilancia de la Salud – Prevención-, en los que se han declarado a trabajadores “no aptos” o “aptos con restricciones”, la búsqueda constante de unidades operativas de trabajo para que pudiesen continuar su relación laboral con este Ayuntamiento y no se quebre la misma, evitando en muchas ocasiones a lo largo del tiempo, el adoptar otras medidas laborales, que no hubiesen estado en la línea de concertación y buena fe contractual con los sindicatos y los propios trabajadores.

Por ello, algunos de las decisiones evaluadas por ambos órganos relacionados con la Salud Laboral no han tenido un procedimiento convencional en la adjudicación de vacantes ante circunstancias, las cuales están sujetas a una máxima protección social, pero que con decisiones posteriores se han ido solventando con ajuste a las normas de aplicación que en el propio informe financiero se recogen.

No podemos tampoco obviar los errores materiales en la configuración de los diversos instrumentos jurídicos, que sí bien son escasos, interpretando las líneas de la praxis seguida por la Unidad fiscalizadora, no quita que algunas de las cuestiones expuestas se aceran, más bien, a errores materiales, aritméticos o de cálculo, que en el conjunto de las cientos de decisiones adoptadas, unas mínimas observaciones pueden eclipsar la labor loable y plausible en la tramitación administrativa llevada a cabo con pocos recursos técnicos y humanos ante la puesta en marcha de la Administración electrónica y otras normas de obligado cumplimiento.

Finalmente, estas cuestiones, como otras, fueron sometidas recientemente, ejercicio 2021/2022, a la entidad mercantil Rodríguez Viñals, para que procediese en su análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo a actualizar los datos de las plazas y puestos reflejados en la RPT y Plantilla de Personal, y en su caso, perfeccionar los mismos, así como, corregir los desajustes y disociaciones que puedan existir. Estando pendiente de la decisión negociadora con las secciones sindicales del Ayuntamiento.



Tratamiento de la alegación

Las retribuciones percibidas en nómina no podrán diferir de las retribuciones aprobadas en Plantilla y RPT por el Pleno de la Corporación.

Habida cuenta de lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

Alegación n.º 5, al párrafo 33 (Alegación No admitida)

Respecto al apartado d) Ayudas Sociales, reiteramos los mismos términos aducidos en su momento respecto a las mismas, en el sentido que sí bien sería conveniente disponer de un médico especialista en medicina del trabajo para que pudiese dar un mayor respaldo técnico a la tramitación de los expedientes relacionados con las ayudas sociales, no es menos cierto, que no podemos dudar o entrever que los documentos que se adjuntan a las solicitudes de ayudas sociales gozan de la máxima credibilidad médico-quirúrgica, sin que podemos poner en entredicho a los facultativos que han suscrito los juicios clínicos, facturas o minutas sobre actos médicos que han precisado los trabajadores y empleados a los que se les aplica el Reglamento del Fondo de Acción Social.

Y menos aún, cuestionar la opinión cualificada del órgano de control a través de la Comisión Técnica, que lo viene realizando en sus diversas etapas con la misma iter procedural sin que nunca se hubiese cuestionado el contenido, especialmente, por la sensibilidad que se derivan de los propios actos médicos. En todo caso, al estar pendiente de negociación de un nuevo Reglamento del Fondo Social, podría tenerse en cuenta el establecimiento de mecanismos de comprobación y verificación de los documentos que entregan los trabajadores y empleados para evitar cualquier tipo de contratiempo o irregularidad en la justificación de las ayudas sociales.

Asimismo, no podemos dejar de expresar, que desde la propia Oficina de Recursos Humanos, cuando se ha podido tener dudas sobre algunos hechos sanitarios llevados a cabo o la justificación carece de los requisitos mínimos que deben de contemplarse, especialmente, los datos de obligado cumplimiento a nivel laboral, fiscal y tributaria, se ha requerido a los trabajadores y empleados para que solventaran las mismas, llegándose en diversas ocasiones, como sucedió en el ejercicio 2019, anteriores y posteriores, a no tramitarse por defectos en las formas o, incluso, en los contenidos que no estaban debidamente recogidos y concordantes con lo relatado en las estipulaciones de propio Reglamento del Fondo Social.

Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación, la entidad gestora asume el contenido de los expresado en el informe.

Alegación n.º 6, al párrafo 34,35,36 y 37 (Alegación No admitida)

Los apartados con los números 34, 35, 36 y 37, sobre la falta de certificados de calificaciones de cursos académicos o de declaraciones juradas de no haber percibido ninguna otra ayuda por este motivo por parte de la Administración Pública, hemos de indicar que siempre se les solicita a los empleados y trabajadores todos los documentos que se precisan para la tramitación de las mismas, no tramitándose si no la aportan con las debidas formalidades.

Pero ello, no quiere decir que no lo presentaran, ya que ante el volumen de documentos que suelen presentar, su control, anotación informática, análisis de los mismos, la visualización por parte de técnicos y representantes sindicales, etcétera, han podido ser depositados en otros expedientes o, incluso, que en los mismos se hayan aceptado documentos académicos equivalentes o similares, que ponen de manifiesto la matriculación en el curso correspondiente, y que la Comisión Evaluadora no puso objeción alguna a proseguir los trámites siguientes.

Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación, el expediente debe contener la totalidad de los informes y documentos requeridos en el Reglamento del fondo de acción social para el personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (RFAS).

Alegación n.º 7, al párrafo 38 (Alegación No admitida)

Respecto al apartado 38, se ha hecho todo lo posible e imposible a nivel técnico y sindical para que la ayuda del llamado premio de jubilación tenga una finalidad asistencial y así se le ha hecho ver mediante documento que se adjunta al presente informe.

Cuando se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería el Reglamento del Fondo de Acción Social, BOPA. Número 225 de fecha 23 de noviembre de 2017, no se tiene constancia que durante la tramitación del mismo se pusiese observación alguna y posteriormente, que esta prestación llegase al ámbito de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Este asunto ha tenido tantas interpretaciones doctrinales, que recientemente, el día 22 de octubre de 2022, la propia Dirección General de los Servicios Jurídicos y Coordinación Territorial de la FEMP ha suscrito un Informe Jurídico sobre la legalidad de los incentivos, premios o gratificaciones por jubilación anticipada reconocidas a favor de los funcionarios locales en los Acuerdos de determinación de sus condiciones de trabajo. Lo que viene a indicar que le hecho causante no ha sido un tema pacífico en el Derecho Administrativo a pesar de las sentencias judiciales a las que se hace referencia en el citado Informe jurídico.

En todo caso, para el ejercicio 2022 no se ha tenido en cuenta este premio de jubilación, así como, al estar pendiente de negociación de un nuevo Reglamento del Fondo Social, esta ayuda tal y como se



consideraba en el propio Reglamento, dejará de ser negociable a la vista de las conclusiones evacuadas por la FEMP

Tratamiento de la alegación

El contenido de la alegación asume íntegramente la recomendación efectuada por esta Intervención, indicando las medidas que se están implantando para subsanarlas.

No admitiéndose el contenido de la alegación.

Alegación n.º 8, al párrafo 39 (Alegación No admitida)

En relación con el apartado 39, sobre comisión de servicio, nada que objetar sobre la misma, estando pendiente de la realización de un concurso público de provisión de puestos de trabajo para regularizar esta situación en legal forma, ya que, se han producido cambios estructurales orgánicos que no permiten por economía procesal y procedimental, que el empleado objeto de la comisión pueda reingresar al puesto vacante.

Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Alegación n.º 9, al párrafo 40 (Alegación No admitida)

Finalmente, el apartado 40. El Ayuntamiento tiene un registro en soporte papel y soporte informático porque hemos considerado técnicamente que, al día de la fecha, sigue siendo necesario esta duplicidad. Ahora bien, el hecho que algunos datos en soporte papel no estén en soporte informático, no es lo habitual, que puede darse en algunos datos relacionados con asistencia a cursos o jornadas, pero los hechos más relevantes de la vida profesional de los trabajadores y empleados se encuentran mecanizados.

En este sentido, igualmente, en soporte papel está completamente suprimido, salvo excepciones, ya que todas las cuestiones relacionadas con las relaciones laborales de los trabajadores y empleados deben de ser tramitadas por el servicio informativo interno de Intranet.

Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación, el registro de personal electrónico debe contener toda la información disponible del personal.

6.- ANEXO II: PRUEBAS ANALÍTICAS

Objetivo: Se pretende comparar los datos de los listados de costes de personal que se extraen directamente del programa de nóminas y se usa de base para la realización de nóminas, IRPF, Seguridad Social con lo realmente contabilizado.

Así mismo, se realiza un análisis de razonabilidad sobre la evolución interanual y su relación con el coste de Seguridad Social a fin de encontrar posibles incoherencia o anomalías.

SUELdos Y SALARIOS LISTADOS DE COSTES DE PERSONAL

MES	AÑO 2018		AÑO 2019		VARIACIÓN 2018-2019		
	Importe (€)	N.º empleados/as	Importe (€)	N.º empleados/as	(€)	(%)	N.º empleados/as
ENERO	1.342.872	679	1.349.944	621	7.072	0,5	-58
FEBRERO	1.370.853	659	1.472.815	617	101.962	6,9	-42
MARZO	1.429.071	658	1.521.882	804	92.811	6,1	146
ABRIL	1.362.980	685	1.598.979	812	235.999	14,8	127
MAYO	1.386.863	719	1.669.133	814	282.270	16,9	95
JUNIO	2.584.182	751	2.817.511	858	233.329	8,3	107
JULIO	1.516.867	768	1.684.927	858	168.060	9,9	90
AGOSTO	1.478.353	725	1.866.060	859	387.707	20,8	134
SEPTIEMBRE	1.514.227	695	1.808.952	844	294.725	16,3	149
OCTUBRE	1.517.276	643	1.703.643	806	186.367	10,9	163
NOVIEMBRE	1.398.281	641	1.725.322	816	327.041	18,9	175
DICIEMBRE	2.818.263	640	3.330.079	879	511.816	15,4	239
TOTAL	19.720.088		22.549.246		2.829.158	14,4	

La tabla nos muestra un incremento del importe total de sueldos y salarios en el ejercicio 2019 respecto al 2018 de un 14%, incremento ocasionado principalmente por:

Incremento de personal en el ejercicio 2019, donde destacamos:

Programa Aire-personal laboral temporal 172 personas.

Personal laboral temporal -Socorristas 60 personas

Personal laboral temporal- Escuela taller jardineros 15 personas

Funcionarios/as interinos/as por programas temporales 32 personas.

Incremento del 2,25% por revalorización salarial aprobada por el Consejo de Ministros.

Evolución Sueldos y salarios 2018-2019 (€)

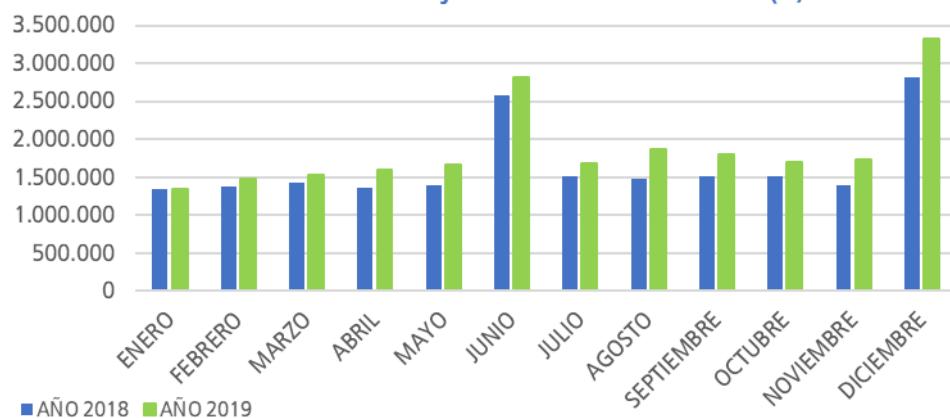


Ilustración 1 Evolución Sueldos y salarios 2018-2019

Fuente: Contabilidad y Prestaciones económicas.

El Gráfico nos muestra la evolución de los sueldos y salarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el ejercicio 2018 y 2019 a lo largo de los meses, donde se aprecia un incremento en los meses de junio y diciembre coincidiendo con el devengo y abono de las dos pagas extraordinarias reguladas en el artículo 22 TREBEP.

Evolución Sueldos y Salarios y Seguridad Social a cargo empresa (€)

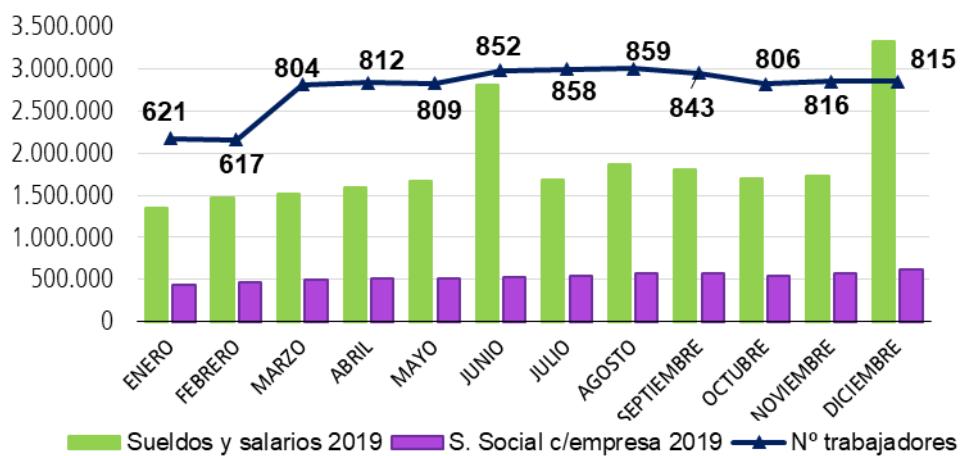


Ilustración 2 Evolución Sueldos y Salarios y Seguridad Social a cargo de la empresa.

Fuente: Contabilidad y Prestaciones económicas.

El Gráfico nos muestra la evolución de los sueldos y salarios y la seguridad social a cargo de la empresa del ejercicio 2019, comparándolo con el número de trabajadores/as.

7.- ANEXO III: INFORME AUDITORIA PROGRAMA INFORMATICO

Auditoría programa de nóminas 2021

Objetivo

El objetivo de esta auditoría es conocer la adecuación del sistema e identificar posibles debilidades en el proceso de generar los ficheros de nómina, así como identificar las posibles mejoras que se consideren para subsanarlas.

Marco Normativo

Artículos 162 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria (LGP), en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública

Diretrices de auditoría TI ISSAI-ES-GPF-OCEX 5330

Norma de Ciberseguridad, seguridad de la información ISSAI-ES-GPF-OCEX 5311

Normas de Revisión de los controles básicos de ciberseguridad ISSAI-ES-GPF-OCEX 5313

Normas de Revisión de los controles generales de tecnologías de información en un entorno de administración electrónica ISSAI-ES-GPF-OCEX 5330

Alcance

Limitaciones de alcance

Se ha solicitado la auditoría TI al responsable de Transformación digital del equipo de personal, mediante la aplicación CLARA del ENS (Esquema Nacional de Seguridad) para la recopilación de información, pero se ha denegado el acceso por criterios de seguridad. Dado que para la Inclusión del sistema en la red SARA, existe una auditoría por empresa externa y los sistemas están de acuerdo al ENS, no se realiza la comprobación del equipo. El responsable del departamento de informática nos confirma que está acorde al ENS.

Alcance	
Proceso/s de gestión seleccionados	
Proceso	Arquitectura
Gestión expedientes	Aplicación: Firmadoc SW gestor BD: SQL Server Sistema operativo: Windows Server (servidor), Windows 10 (clientes)
Elaboración de ficheros nóminas (Limitación de alcance)	Aplicación
Elaboración RPT	Formularios con Base de datos Access
Resto de elementos y componentes de TI	
Controlador de dominio	Aytoroquetas.org
Equipos de usuario	

Resultados

Descripción del entorno tecnológico
Se trata de una red unida en el dominio gestionado por el departamento de Transformación digital. La seguridad está centralizada a nivel de dominio estableciendo los niveles de seguridad acorde al ENS según la criticidad del sistema.
Para la gestión de documentos se utiliza el gestor de expedientes Firmadoc (aplicación web y de escritorio centralizada con acceso multiusuario).
Para la elaboración de nóminas se utiliza otro software de elaboración de nóminas.
Los datos incorporados al programa de nóminas se obtienen desde la elaboración de la RPT (Relación de puestos de trabajo), generados mediante una base de datos en Access.
La incorporación de datos a la base de datos Access se realiza, manualmente, bien por solicitud verbal o telefónica.

Control	Relación entre controles y elementos que se han probado					
	Firmadoc			Base de datos Access	Controlador de dominio	Equipos de usuario
	Aplic.	BBDD	S.O.			
A1 - CBCS 8 Cumplimiento de Legalidad	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
A2 Estrategia de Seguridad	-	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
A3 Organización y Personal de TI	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
A4 Marco Normativo y Procedimental de Seguridad	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
B1 Adquisición de Aplicaciones y Sistemas	C.E.	C.E.	C.E.		C.E.	C.E.

B3 Gestión de Cambios	C.B.E.	C.E.	C.E.	C.B.E.	C.E.	C.B.E
C1 - CBCS 1 Inventario y control de dispositivos físicos	-	C.E.	C.E.	-	C.E.	C.E.
C1 - CBCS 2 Inventario y control de software autorizado	-	C.E.	C.E.	-	C.E.	C.E.
C2 - CBCS 3 Proceso continuo de identificación y remediación de vulnerabilidades	C.P.E	C.B.E	C.E.	C.B.E.	C.E.	C.E
C3 - CBCS 5 Configuraciones seguras del software y hardware de dispositivos móviles, portátiles, equipos de sobremesa y servidores	-	C.E.	C.E.	No auditado. Limitación alcance.	C.E.	C.E.
C4 - CBCS 6 Registro de la actividad de los usuarios (Mantenimiento, monitorización y análisis de los LOG de auditoría)	C.B.E		C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
C5 Servicios Externos	-			-	C.E.	
C6 Protección Frente a Malware	-	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
C7 Protección de Instalaciones e Infraestructuras	-	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
C8 Gestión de Incidentes	C.P.E	C.E.	C.E.	C.P.E.	C.E.	C.E.
C9 Monitorización	-	C.E.	C.E.	C.P.E	C.E.	C.E.
D1 - CBCS 4 Uso controlado de privilegios administrativos	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
D2 Mecanismos de Identificación y Autenticación	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
D3 Gestión de Derechos de Acceso	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
D4 Gestión de Usuarios	C.B.E	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
D5 Protección de Redes y Comunicaciones	-	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
E1 - CBCS 7 Copia de seguridad de datos y sistemas	C.E.	C.E.	C.E.	C.B.E.	C.E.	C.E.
E2 Plan de Continuidad	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.
E3 Alta Disponibilidad	-	C.E.	C.E.	-	C.B.E	C.E.

* La evaluación del subcontrol se registrará en la columna "Evaluación del subcontrol", estando los valores predefinidos. Estos pueden ser:



- CE: Control efectivo.
 - CBE: Control bastante efectivo.
 - CPE: Control poco efectivo.
 - CNE/NI: Control no efectivo o no implantado.

Observaciones / Valoración

Observación	Recomendación
E2- Plan de continuidad: no efectivo no implantado. En la revisión o fiscalización de nóminas no hay un formato definido para el fichero de nóminas o existe confusión, existiendo varios formatos de archivos distintos para cada mes implicando transformación de los datos en una plantilla para el proceso automatizado que detecta variaciones.	Acordar la plantilla de nóminas para la fiscalización y usarlo todos los meses para realizar una correcta identificación en las posibles incongruencias entre RRHH y fiscalización.
D.2.3. Autenticación de usuarios (Firmadoc): Se observa que varios usuarios usan contraseñas poco seguras en la aplicación del gestor de expedientes	Se recomienda concienciar a los usuarios sobre el uso de contraseñas seguras o establecer reglas mínimas al establecer la contraseña del gestor de expedientes.
El análisis de vulnerabilidades de los equipos informáticos no muestra ningún problema grave.	Continuar con los informes de vulnerabilidades periódicos o cuando se produzcan cambios en el software, cuando se añadan equipos, o cualquier cambio que suponga posibilidad de alterar la configuración de los sistemas.
<p>Base de datos Access - Elaboración RPT:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aunque se hagan copias de seguridad locales puede ocurrir la perdida de información. -La entrada de datos manual puede incluir errores en la entrada de datos. - Se observan que los grupos profesionales tienen correspondencia con grupos profesionales propios (ej. A1 = Grupo 1, A2 = Grupo 2, C1 = Grupo 3, C2 = Grupo 4). 	<ul style="list-style-type: none"> -Trasladar la aplicación de elaboración de la RPT a un sistema centralizado. -Estudiar la posibilidad de implantar un sistema de incorporación de datos de forma no manual, incorporando los datos desde las resoluciones con los puestos de trabajo y altas de nuevos funcionarios al sistema la RPT, minimizando la entrada de datos manual, y en el caso de entradas manuales, introducir los controles necesarios para la verificación de los mismos. - Siempre que sea posible mantener la nomenclatura original del grupo de profesional para identificar de forma efectiva posibles variaciones que pudiesen ocurrir en la nómina.

7.- Ficheros que intervienen en el proceso de generar nominas:

Por cada fichero que implique una variación de la nómina (gratificaciones, productividad, etc, etc), se incluye un informe de fiscalización. Este debe ser conforme para continuar con la variación en la nómina.

Expte de Nominas

- Informes detallados de horas extra, gratificaciones, asistencia órganos colegiados, y demás conceptos que supongan un incremento en la nómina.
 - Informe de fiscalización de cada informe del paso anterior.
 - Informe de variaciones incidencias. Detalla las variaciones respecto al mes anterior, así como si existen bajas de personal o nuevas incorporaciones, tanto eventuales como personal fijo o nombramiento de nuevos funcionarios.
 - Se genera el fichero Excel que cuadra el total de cada nómina con la suma de distintos conceptos o incidencias (descritos en los informes de los puntos anteriores) que incrementan o disminuyen el importe.
 - Fichero Excel igual que el anterior pero desglosado por empleado (salario base, puntos, nivel, trienios, complemento destino y gratificaciones/incidencias)
 - Fichero Resumen Estadístico de totales de retribución, total de deducciones, total de complemento destino, específico y transitorio por unidad gestora. También para las unidades de programa Zonas Desfavorecida y Programa Orienta.
 - Fichero Resumen de totales incluido Bruto, IRPF, S. Social, Deducciones, Neto por Área y unidad.
 - División del fichero Resumen de totales en varios ficheros por código de unidad Orgánica.
 - Fichero ADO (Autorización, disposición y obligación) por cada fichero resumen por unidad orgánica.
 - Informe propuesta de nominas
 - Informe de fiscalización previa de requisitos básicos de conformidad (Fase ADO/O)
 - Fichero Excel con cuadro comparativo resumen por funcionarios, interinos, personal laboral fijo, laboral indefinido o interino, temporal, P. Subvenc., Colaborador Social, P. Eventual respecto al mes actual y al mes anterior, número de Altas y número de Bajas.
 - Resolución Alcaldía reconocimiento del perfeccionamiento de trienios para el mes actual.
 - Documentos Fase O (ordenación del pago) por cada fichero Resumen por Unidad Orgánica y Programas.
 - Fichero resumen Con el estado de amortización de anticipos de nóminas.
 - Expte de Ordenación de pagos de nómina

- Se generan los ficheros con la relación contable de pagos
- Propuesta de resolución de Ordenación de pagos
- Ficheros con las remesas bancarias para cada empleado
- Aprobación de Resolución de Ordenación de pagos.
- Expte. Bancos Nominas mes actual (Ficheros bancarios)
- Ficheros con las remesas bancarias de nóminas.
- Fichero resumen por empleado de importe bruto y retenciones IRPF
- Fichero resumen dietas por empleado
- Fichero Recibo de Liquidación de Cotizaciones Tesorería general de la seguridad social.
- Ficheros justificantes pago de recibos, impuestos y tasas Tesorería general de la S. Social

8.- Anexo I: Accesos al programa de nóminas

Recursos Humanos

Personal de Recursos Humanos

Personal de Formación y empleo

Accesos a expedientes de nóminas

Personal de Tesorería

Personal de Recursos Humanos

9.- Anexo II: Comparativa simulación Nominas para muestra de 40 empleados:

Se han cruzado los datos del fichero generado por RRHH de nómina con el que genera Intervención fiscalización desde bases de datos distintas, con los conceptos que ambos incluyen en las nóminas. Para una muestra de 40 empleados el resultado es que ambos ficheros coinciden en los importes.

Documentos de la prueba:

Archivo Excel de cuadre de nóminas de RRHH

Fichero procesado con la aplicación de Fiscalización de Intervención



G r u p o	Imp. Total Mes Actual Ficher o	Imp. Total Mes Actual Ficher o	S. Base Ficher o	S. Base Teoric o	Comp. Destin o Ficher o	Comp. Destin o Teoric o	Especific o Fichero	Especific o Teorico	Antigéda d Fichero	Antigéda d Teorico	Comp. Pers. Transit o Ficher o	Comp. Pers. Transit o Teoric o	Conceptos - Gratif - productivida d- Ficher o	Conceptos - Gratif - productivida d- Teorico
A 2 5	4953.4 5	4953.4 5	1050.0 6	1050.0 6	598.33 598.33	598.33 598.33	2012.77 2012.77	2012.77 2012.77	241.29 241.29	241.29 241.29	0 0	0 0	1051 692	1051.00 692.00
C 1 2	3868.9 2	3868.9 2	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 518.33	456.91 518.33	1758.49 1356.16	1758.49 1356.16	173.1 290.94	173.10 290.94	0 0	0 0	692 2217.44	692.00 2217.44
C 1 6	5171.2 6	5171.2 6	788.42 788.42	788.42 788.42	518.33 518.33	518.33 518.33	1356.16 1814.99	1356.16 1814.99	290.94 319.79	290.94 319.79	0 30.73	0 30.73	2217.44 895	2217.44 895.00
C 1 9	4367.2 9	4367.2 9	788.42 788.42	788.42 788.42	518.33 518.33	518.33 518.33	1814.99 1814.99	1814.99 1814.99	232.02 232.02	232.02 232.02	30.73 30.73	30.73 30.73	1260 1260.00	1260.00
C 1 8	3716.6 7	3716.6 7	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1645.48 1645.48	1645.47 1645.47	260.87 260.87	260.87 260.87	0 0	0 0	565 565.00	565.00
C 1 5	4090.9 6	4090.9 6	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1588.96 1588.96	1588.97 1588.97	251.66 251.66	251.66 251.66	0 0	0 0	1005 1005.00	1005.00
C 1 2	4075.8 2	4075.8 2	788.42 788.42	788.42 788.42	481.48 481.48	481.48 481.48	1786.74 1786.74	1786.74 1786.74	241.23 241.23	241.23 241.23	28.95 28.95	28.95 28.95	749 749.00	749.00
C 1 3	4155.8 2	4155.8 2	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1645.48 1645.48	1645.47 1645.47	232.02 232.02	232.02 232.02	0 0	0 0	1033 1033.00	1033.00
A 2 8	4769.1 8	4769.1 8	1050.0 6	1050.0 6	598.33 598.33	598.33 598.33	2012.77 2012.77	2012.77 2012.77	232.02 232.02	232.02 232.02	0 0	0 0	876 876.00	876.00
C 1 9	4101.1 8	4101.1 8	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1645.48 1645.48	1645.47 1645.47	212.38 212.38	212.38 212.38	0 0	0 0	998 998.00	998.00
C 1 1	3800.4 1	3800.4 1	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1758.49 1758.49	1758.49 1758.49	221.59 221.59	221.59 221.59	0 0	0 0	575 575.00	575.00
C 1 8	43395.1 8	3395.1 7	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1645.48 1645.48	1645.47 1645.47	230.8 230.80	230.80 230.80	0 0	0 0	273.57 273.57	273.57
C 1 1	4361.9 0	4361.9 0	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1645.48 1645.48	1645.47 1645.47	173.1 173.10	173.10 173.10	0 0	0 0	1298 1298.00	1298.00
C 1 9	3627.4 9	3627.4 9	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1645.48 1645.48	1645.47 1645.47	221.59 221.59	221.59 221.59	0 0	0 0	515 515.00	515.00
C 1 8	3729.1 8	3729.1 8	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1645.48 1645.48	1645.47 1645.47	212.38 212.38	212.38 212.38	0 0	0 0	626 626.00	626.00
C 1 9	3817.3 9	3817.3 9	788.42 788.42	788.42 788.42	481.48 481.48	481.48 481.48	1786.74 1786.74	1786.74 1786.74	230.8 230.80	230.80 230.80	28.95 28.95	28.95 28.95	501 501.00	501.00
C 1 1	3248.9 0	3248.9 0	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1645.48 1645.48	1645.47 1645.47	173.1 173.10	173.10 173.10	0 0	0 0	185 185.00	185.00
C 1 2	3456.9 2	3456.9 2	788.42 788.42	788.42 788.42	456.91 456.91	456.91 456.91	1758.49 1758.49	1758.49 1758.49	173.1 173.10	173.10 173.10	0 0	0 0	280 280.00	280.00

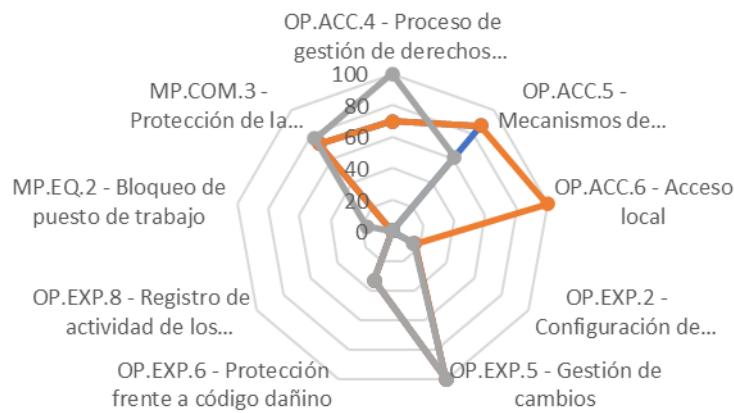
C 1	3598.9 0	3598.9 0	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	173.1	173.10	0	0	535	535.00
C 1	3838.9 0	3838.9 0	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	173.1	173.10	0	0	775	775.00
C 1	3991.4 5	3991.4 5	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	259.65	259.65	0	0	841	841.00
C 1	4333.9 2	4333.9 2	788.42	788.42	456.91	456.91	1758.49	1758.49	173.1	173.10	0	0	1157	1157.00
C 1	4594.4 1	4594.4 1	788.42	788.42	456.91	456.91	1758.49	1758.49	221.59	221.59	0	0	1369	1369.00
C 1	3872.0 7	3872.0 7	788.42	788.42	456.91	456.91	1758.49	1758.49	144.25	144.25	0	0	724	724.00
C 1	3538.9 0	3538.9 0	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	173.1	173.10	0	0	475	475.00
C 1	3411.0 5	3411.0 5	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	144.25	144.25	0	0	376	376.00
C 1	3385.0 5	3385.0 5	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	144.25	144.25	0	0	350	350.00
C 1	4122.0 5	4122.0 5	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	144.25	144.25	0	0	1087	1087.00
C 1	4814.4 7	4814.4 7	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	173.1	173.10	0	0	1750.57	1750.57
A 2	3968.4 0	3968.4 6	1050.0	1050.0	558.28	558.28	960.61	960.61	144.25	144.25	0	0	1255.2	1255.20
C 1	4335.0 5	4335.0 5	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	144.25	144.25	0	0	1300	1300.00
C 1	3083.0 5	3083.0 5	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	144.25	144.25	0	0	48	48.00
C 1	3608.7 0	3608.7 0	788.42	788.42	481.48	481.48	1786.74	1786.74	173.1	173.10	28.96	28.96	350	350.00
C 1	3900.0 5	3900.0 5	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	144.25	144.25	0	0	865	865.00
C 1	4586.2 0	4586.2 0	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	115.4	115.40	0	0	1580	1580.00
C 1	3527.2 0	3527.2 0	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	115.4	115.40	0	0	521	521.00
C 1	4330.2 0	4330.2 0	788.42	788.42	456.91	456.91	1645.48	1645.47	115.4	115.40	0	0	1324	1324.00
C 1	3459.2 2	3459.2 2	788.42	788.42	456.91	456.91	1758.49	1758.49	115.4	115.40	0	0	340	340.00
C 1	3469.2 2	3469.2 2	788.42	788.42	456.91	456.91	1758.49	1758.49	115.4	115.40	0	0	350	350.00



10.- Anexo III: Adecuación de los equipos del dominio al ENS (Esquema Nacional de Seguridad), realizado en los equipos de intervención, con la misma configuración en el dominio; por limitaciones de alcance no se ha podido realizar en los equipos del programa de nóminas.

	Pc1	Pc2	Pc3
OP.ACC.4 - Proceso de gestión de derechos de acceso	70	70	100
OP.ACC.5 - Mecanismos de autenticación	87,5	87,5	61,54
OP.ACC.6 - Acceso local	0	100	0
OP.EXP.2 - Configuración de seguridad	16,13	16,19	15,32
OP.EXP.5 - Gestión de cambios	100	100	100
OP.EXP.6 - Protección frente a código dañino	33,33	33,33	33,33
OP.EXP.8 - Registro de actividad de los usuarios	0	0	0
MP.EQ.2 - Bloqueo de puesto de trabajo	0	0	16,67
MP.COM.3 - Protección de la autenticidad y de la integridad	72,73	72,73	76,92

Grafico ENS Equipos Usuarios



Aunque las métricas OP.EXP.8 se muestra un 0%, se trata de un error de acceso a la configuración del programa usado para la obtención de muestras, se observa en las directivas configuradas en los equipos que sí hay varios valores configurados correctamente de acuerdo al ENS. En OP.ACC.6. difiere en el tiempo de bloqueo del puesto de trabajo.



11.- Anexo IV: Formularios de Base de datos Access elaboración RPT e información solicitada al responsable de Informática.

Acceso al fichero Access (usuarios con acceso)

- Funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos
- Funcionarios de la Oficina de Transformación Digital

Nivel de seguridad del equipo en el que se elaboran

- Los dos equipos en los que se elaboran la RPT cumplen con los requisitos del ENS, teniendo incluso instalado en Antivirus "Panda Adaptive Defense 360".

Obtención de datos:

- Todos los datos que se incorporan en el Access de la RPT se hacen manualmente

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

 SALIR

FICHAS

- Actualizar Complementos Transitorios
- Actualiza Importes Trienios
- Actualización Trienios
- Relación Empleados

TABLAS

- ÁREAS
- SERVICIOS
- PUESTOS DE TRABAJO
- SALARIO BASE
- COMPLEMENTO DESTINO
- TRIENIOS
- CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS

LISTADOS

Relación de Puestos de Trabajo

(0) ÁREA DE ASESORIA

- 00:00 - HABILITACIÓN ESTATAL
- 00:01 - SE - SECRETARÍA GENERAL
- 00:01 IN - INTERVENCIÓN
- 00:01 IN 1 - VICEINTERVENTOR (1 Pz - P)
- 00:01 IN 54 - VICENTREVENTOR (1 Pz - P)
- 00:01 IN 55 - TÉC. SUP. INTERVENCIÓN (3 Pz - P)
- 00:01 IN 4 - GESTOR CONTABILIDAD Y PRESUP. (1 Pz - P)
- 00:01 IN 102 - ADMINISTRADOR (4 Pz - P)
- 00:01 IN 103 - COLABORADOR ADMV (1 Pz - P)
- 00:01 TE - TESORERIA
- 00:01 TE 6 - TESORERO (1 Pz - P)
- 00:01 TE 55 - VICE TESORERO (1 Pz - P)
- 00:01 TE 56 - OFICINA SUP TESORERO (1 Pz - P)
- 00:01 TE 103B - ADMINISTRADOR (1 Pz - P)
- 00:01 TE 103A - ADMINISTRADOR (2 Pz - P)
- 00:01 TE 104B - COLABORADOR ADMV (0 Pz - P)
- 00:02 - GABINETE DE PRESIDENCIA
- 00:03 - ASESORIA JURIDICA
- 00:04 - POLICIA Y SEGURIDAD
- 00:05 - OFICINA TÉCNICA DE PROYECTOS
- 00:06 - OFICINA TÉCNICA DE PROYECTOS

HOJA PUESTOS

HOJA PLAZAS

Apellidos, Nombre: Buscar



Datos del Empleado

DNI:	Nombre:								
Nº Orden:	7 Cód. Emp.:	263	Nº Nómina:	Clasificac.:	FUN. INTEGRADO				
A1 - Grupo 1:		A2 - Grupo 2:		C1 - Grupo 3:		C2 - Grupo 4:		E:	
0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Fecha Adscripción:		Adscripción:							
Fecha Antiguedad:		Fecha Contratación:		Grado C. Destino:		20			

Datos Económicos

Grupo:	C1	Salario Base (12):	Salario Base Mes:	
Nivel:	20	Comp. Destino (12):	Comp. Destino Mes:	
Puntos:	625	Comp. Específico (12):	Comp. Específico Mes:	
		Comp. Transitorio (12):	Comp. Transitorio Mes: 0,00	
Código Orgánica:		Cód. Presupuesto:	Nivel Presupuesto:	20

Datos del Puesto

Cód Puesto:	Puesto:	Nº Orden:	5
Código Servicio:	Servicio:		
Código Concejalía:	Concejalía:		
Código Area:	Area:		
Escala:	A.G.	SubEscala:	
Clase:			
Especialidad:	Las propias de la subescala de A.G.		
Provision:	C.G.	Requisitos:	Ofimática avanzada
Meritos:	Estudios de especialización en el área de destino		
Horario:	37,5 horas semanales de promedio, en cálculo anual	Mov_Interadm:	NO
Tipo_Jornada:	Continua diurna	Dedication:	Normal
Responsabilidad:	Tramitar expedientes administrativos y documentación, de acuerdo a la unidad de adscripción, la legislación vigente, los acuerdos de la corporación, las resoluciones de la presidencia y las directrices del superior jerárquico.		

LISTADOS

Imprimir Ficha - Puesto	Informe Económico por Áreas
Listado Puestos Nombre	Informe Económico Servicios
Listado Anexo Personal	Informe Económico-Anual
Listado B.O.P.	Informe Económico-Mensual
Listado Puestos Escalas	
Listado Puestos Sin_Nombres	
Listados Puestos María José	
Puestos Nombre Funcionarios	Informe Económico Funcionarios
Puestos Nombre Laborales	Informe Económico Laborales
Puestos Nombre Policía Local	Informe Económico Policía Local
Puestos Nombre Eventuales	Informe Económico Eventuales

T-SALARIOS BASE

GRUPO FUNCIONAL	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE 12 PAGAS
1	1.214,39 €	14.572,68 €
2	1.050,06 €	12.600,72 €
3	917,89 €	11.014,68 €
4	788,42 €	9.461,04 €
5	656,18 €	7.874,16 €
A1	1.214,39 €	14.572,68 €
A1/A2	1.214,39 €	14.572,68 €
A2	1.050,06 €	12.600,72 €
A2/A1	1.050,06 €	12.600,72 €
A2/C1	1.050,06 €	12.600,72 €
B	917,89 €	11.014,68 €
C1	788,42 €	9.461,04 €
C1/A2	788,42 €	9.461,04 €
C1/C2	788,42 €	9.461,04 €
C2	656,18 €	7.874,16 €
C2/C1	656,18 €	7.874,16 €
E	600,58 €	7.206,96 €
*	0,00 €	0,00 €

T-COMPLEMENTOS DESTINO

NIVEL	COMPLEMENTO DESTINO - MES	COMPL. DESTINO - 12 PAGAS
30	1.060,77	12.729,24
29	951,46	11.417,52
28	911,48	10.937,76
27	871,43	10.457,16
26	764,54	9.174,48
25	678,31	8.139,72
24	638,29	7.659,48
23	598,33	7.179,96
22	558,28	6.699,36
21	518,33	6.219,96
20	481,48	5.777,76
19	456,91	5.482,92
18	432,32	5.187,84
17	407,72	4.892,64
16	383,19	4.598,28
15	358,56	4.302,72
14	334,02	4.008,24
13	309,40	3.712,80
12	284,80	3.417,60
11	260,20	3.122,40
10	235,65	2.827,80
9	223,38	2.680,56
8	211,05	2.532,60
7	198,77	2.385,24
6	186,47	2.237,64
5	174,18	2.090,16
4	155,75	1.869,00
3	137,35	1.648,20
2	118,92	1.427,04
1	100,50	1.206,00
*	0,00	0,00



T-CODIGOS PRESUPUESTARIOS

Código Presupuesto	Denominación
010.120	DEUDA PÚBLICA - FUNCIONARIOS
011.130	DEUDA PÚBLICA - LABORALES
111.110	PERSONAL EVENTUAL
111.120	ORGANOS DE GOBIERNO - FUNCIONARIOS
111.130	ORGANOS DE GOBIERNO - LABORALES
121.120	ADMINISTRACIÓN GENERAL - FUNCIONARIOS
121.130	ADMINISTRACIÓN GENERAL - LABORALES
130.120	ADMON. GRAL. DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL-FUNCIONARIOS
130.130	ADMON. GRAL. DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL-LABORALES
132.120	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO-FUNCIONARIOS
132.130	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO-LABORALES
133.120	ORDENACION DEL TRAFICO Y ORDEN PÚBLICO-FUNCIONARIOS
133.130	ORDENACION DEL TRAFICO Y ORDEN PÚBLICO-LABORALES
135.120	PROTECCION CIVIL-FUNCIONARIOS
135.130	PROTECCION CIVIL-LABORALES
150.120	ADMON GRAL. URBANISMO Y VIVIENDA-FUNCIONARIOS
150.130	ADMON GRAL. URBANISMO Y VIVIENDA-LABORALES
151.120	OTROS SERVICIOS DE BIENESTAR COMUNITARIO-FUNCIONARIOS
151.130	ADMON GRAL. URBANISMO Y VIVIENDA-LABORALES
155.120	VIAZ PÚBLICAS-FUNCIONARIOS
155.130	VIAZ PÚBLICAS-LABORALES
164.120	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS-FUNCIONARIOS
164.130	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS-LABORALES
165.120	ALUMBRADO PÚBLICO-FUNCIONARIOS
165.130	ALUMBRADO PÚBLICO-LABORALES
170.120	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE-FUNCIONARIOS
170.130	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE-LABORALES
171.120	PARQUES Y JARDINES-FUNCIONARIOS
171.130	PARQUES Y JARDINES-LABORALES
222.120	SEGURIDAD - FUNCIONARIOS
222.130	SEGURIDAD - LABORALES
223.120	PROTECCION CIVIL - FUNCIONARIOS
223.130	PROTECCION CIVIL - LABORALES
2311.12	ADMINISTRACIÓN GENERAL SERV. SOCIALES-FUNCIONARIOS
2311.13	ADMINISTRACIÓN GENERAL SERV. SOCIALES-LABORALES
2312.12	MUJER Y MAYORES-FUNCIONARIOS
2312.13	MUJER Y MAYORES-LABORALES

Registro: 14 < 1 de 137 > Sin filtro Buscar

T-TRIENIOS

TRIENIOS

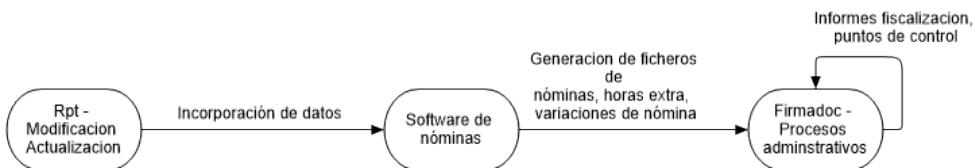
11.- Anexo
generación

			Actualiza Importe Trienios en Puestos
A1		46.74 €	
A2		38.12 €	
C1		28.85 €	
C2		19.64 €	
E		14.78 €	

V: Proceso de
de Nóminas

12.- Anexo
DAFO generación fichero Access.

VI: Tabla



D.	A
La incorporación de datos al fichero Access se realiza manualmente mediante solicitud verbal o telefónica	Se desconoce si las modificaciones se verifican por algún empleado a parte del que incorpora los datos
F.	O
Una vez en el fichero Access, la posibilidad de error Humano disminuye ya que el proceso es informatizado.	Comprobar si existe software para obtención a partir de los pdf de las resoluciones en las que se dan de alta a los empleados e integrarlo en la incorporación de datos del fichero Access, eliminando la entrada de datos manual

ANEXO IV: INFORME AUDITORIA PROCESO DE AYUDAS SOCIALES

Objetivo

El objetivo de esta auditoria es conocer la adecuación del proceso por el cual se bonifican a los empleados de las ayudas sociales establecidas en el Decreto de fecha 18 de noviembre de 2021, Número 2021/8647 ID1104316, e identificar posibles debilidades en el proceso de integrar en la nómina, así como identificar las posibles mejoras que se consideren para subsanarlas.

Marco Normativo

Artículos 162 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria (LGP), en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública

Directrices de auditoría TI ISSAI-ES-GPF-OCEX 5330

Normas de Revisión de los controles generales de tecnologías de información en un entorno de administración electrónica ISSAI-ES-GPF-OCEX 5330

Normas ISO/IEC 9126 o SQuaRE, ISO 25000:2014 sobre la usabilidad de aplicaciones.

Alcance

Dado que la infraestructura del sistema y equipos de usuario no ha cambiado desde la auditoria del proceso de generación de nóminas 2021, el alcance de este informe se limita al proceso de gestión en sí, evitando duplicar auditorias sobre elementos TI auditados previamente, y limitándose a los siguientes elementos de gestión:

Expedientes de ayudas sociales.

Expediente de nóminas en el que se incorpora.

Base de datos Access en el que se registran las ayudas sociales.

Gestor de expedientes

Alcance	
Proceso/s de gestión seleccionados	
Proceso	Arquitectura
Gestión expedientes	Aplicación: Firmadoc SW gestor BD: SQL Server Sistema operativo: Windows Server (servidor), Windows 10 (clientes)
Base de datos Access con el registro de ayudas sociales	Formulario con Base de datos Access con acceso multiusuario

Resultados

Descripción proceso
El proceso de ayudas sociales a empleados funciona mediante solicitudes que se registran en el gestor de expedientes en el cual se debe incluir la solicitud de la ayuda en concreto y la justificación de la misma (bien la factura correspondiente o la justificación de matriculación del curso en el caso de las ayudas por estudios).
Se admiten solicitudes desde el día 1 hasta el 31 de octubre, y posteriormente tras la aprobación del comité técnico y fiscalización y puntos de control, mediante resolución se incorporan en las nóminas de noviembre.
Además de registrar en el gestor de expedientes, se registran en una base de datos en Access de diseño local mediante formularios.
A la hora de incorporar los importes en las nóminas, se obtienen los datos desde dicha base de datos Access y se registran manualmente en el programa de nóminas como conceptos adicionales.

		Relación entre controles y elementos			
Control		Firmadoc		Base de datos Access de Ayudas Sociales	
		Aplic.	BBD	S.O	
A1 - CBCS 8 Cumplimiento de Legalidad	C.E.	C.E.	C.E.	C.P.E	.
A2 Estrategia de Seguridad	-	C.E.	C.E.	C.E.	.
A3 Organización y Personal de TI	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	.
A4 Marco Normativo y Procedimental de Seguridad	C.E.	C.E.	C.E.	C.E.	.
B1 Adquisición de Aplicaciones y Sistemas	C.E.	C.E.	C.E		.
B3 Gestión de Cambios	C.B.E.	C.E.	C.E	C.B.E.	.
C4 - CBCS 6 Registro de la actividad de los usuarios (Mantenimiento, monitorización y análisis de los LOG de auditoría)	C.B.E	-	C.E	C.P.E.	.
C6 Protección Frente a Malware	-	C.E.	C.E	C.E.	.
C7 Protección de Instalaciones e Infraestructuras	-	C.E.	C.E	C.E.	.
C8 Gestión de Incidentes	C.P.E	C.E.	C.E	C.P.E.	.
C9 Monitorización	-	C.E.	C.E	N.I.	.
D1 - CBCS 4 Uso controlado de privilegios administrativos	C.E.	C.E.	C.E	C.E	.
D2 Mecanismos de Identificación y Autenticación	C.E.	C.E.	C.E	N.I.	.
D3 Gestión de Derechos de Acceso	C.E.	C.E.	C.E	C.E.	.
D4 Gestión de Usuarios	C.B.E	C.E.	C.E	N.I.	.
D5 Protección de Redes y Comunicaciones	-	C.E.	C.E	C.E.	



E1 - CBCS 7 Copia de seguridad de datos y sistemas	C.E.	C.E.	C.E	C.N.E.
E2 Plan de Continuidad	C.E.	C.E.	C.E	N.I.
E3 Alta Disponibilidad	-	C.E.	C.E	N.I.

* La evaluación del subcontrol se registrará en la columna "Evaluación del subcontrol", estando los valores predefinidos. Estos pueden ser:

CE: Control efectivo.

CBE: Control bastante efectivo.

CPE: Control poco efectivo.

CNE/NI: Control no efectivo o no implantado.

Observaciones Valoraciones

Mencionar que dicha base de datos establece un catálogo de tipos de ayudas y el correspondiente importe máximo concebible, lo que pensamos que da lugar a los errores observados (por la cercanía de campos) en el último informe de fiscalización concomitante posterior a la concesión de ayudas (por ejemplo, se han registrado ayudas por importe superior al de las facturas, correspondiente al importe máximo de la ayuda).

Factura N°	Fecha Factura	Tipo de Prótesis	Importe Máximo	C. I. Personal
Concepto			Importe Concepto	%Abono
			Importe Abonar	Trimestre

Recomendaciones:

Usabilidad del formulario AccessSeparar el campo "Importe Abonar" del campo "Importe Máximo" para que no haya confusiones, incluso redistribuir el formulario de la factura acorde a las normas y criterios de Usabilidad de Software definidos en las normas ISO/IEC 9126 o SQuaRE, ISO 25000:2014 según los criterios definidos Operabilidad, Atracción y legibilidad:

"Operabilidad: es la facilidad que otorga la aplicación al usuario para su control."

"Atracción: es la armonía creada en la aplicación para hacerla más agradable y vistosa al usuario."

"Legibilidad: Para que la interfaz favorezca la usabilidad de la aplicación, la información que se muestra debe ser fácil de ubicar y leer. Es importante hacer una clara presentación visual (colocación/agrupación de objetos, evitar la presentación de excesiva información...)"

Mejora en la Revisión

Para facilitar la tarea de revisión por el área se puede incluir un fichero similar al de desgloses con la columna de Importe máximo, recomendable en formato hoja de cálculo. Esto ayudaría a detectar rápidamente casos en los que se superen los límites.

Sustituir el formulario Access por una aplicación Web o módulo de ERP+CRM.

Dado que son numerosas las ayudas (más de 200 solicitudes), y trasladar dichos datos por pocas personas a un formulario puede inducir fácilmente a error, se recomienda sustituir el formulario Access por una aplicación web en la que el empleado suba los mismos documentos de la solicitud. Junto con la factura, el propio empleado podría indicar los importes de la factura.

Además de mejorar la integridad de datos y durabilidad ante posibles pérdidas del fichero Access, permite que las comprobaciones de importes las realice un equipo informatizado, dejando mayor libertad para revisar al personal de RR.HH. Además, permitiría exportar los datos facilitando la labor de fiscalización.

Se podría realizar un desarrollo propio o utilizar soluciones ERP+CRM. (uno gratuito y de licencia OpenSource [ERP&CRM Dolibarr - España](#))

Ficheros que intervienen en el proceso de las ayudas sociales:

El expediente de ayudas sociales consta de los siguientes ficheros:

fichero escaneado con la solicitud firmada y facturas que justifican la ayuda. 1 por cada empleado que solicita ayuda social.

Convocatoria para reunión de la comisión fijando fecha para aprobar las ayudas.

Hoja de asistencia firmada por los asistentes al comité técnico

Propuesta de del Acta de la comisión Técnica con el resumen del importe total de las ayudas y aprobación para ser fiscalizada.

Ayudas sociales desglosadas

Ayudas sociales totalizadas

Ayudas de carácter excepcional desglosadas

Ayudas de carácter excepcional totalizadas

Informe de fiscalización

Decreto acta de conformidad de la comisión técnica

- Fichero de rectificación de ayudas desglosadas
 Fichero de rectificación de ayudas totalizadas
 Declaración jurada para quienes reciben premios por jubilación
 Listado resumen con el importe de la ayuda social a incluir en la nómina por empleado
 Propuesta para abonar el remanente de ayudas en el plan de pensiones de los empleados públicos
 Informe de fiscalización contribuciones al plan de pensiones
 Decreto aprobación contribuciones al plan de pensiones
 Propuesta concreta para autorizar el gasto y ordenar el abono de la de la ayuda social
 Certificado de la titularidad cuenta del plan de pensiones
 Resolución para aprobar, disponer y reconocer pago al plan de pensiones.
 Resolución para aprobar, disponer y reconocer pago al plan de pensiones.
 Ficheros de subsanación de errores
 Anexos de control financiero concomitante incluyendo varias observaciones.
 La fiscalización y resolución que autoriza el pago de la ayuda social viene reflejada en el correspondiente expediente de nóminas.

Anexo I: Capturas de pantalla recibidas de la base de datos de Access para la gestión de ayudas sociales

Ayuda por:	CÓDIGO PROTESIS TIPO PROTESIS	IMPORTE MÁXIMO
NOMBRE:	1) PREMIO DE NUPCIALIDAD	0,00 €
REGIMEN:	2) PREMIO POR NATALIDAD	0,00 €
BASE IMPONIBLE:	3) PREMIO POR ANTIGÜEDAD	0,00 €
CÓDIGO CUENTA:	4) PREMIO POR JUBILACION	1.200,00 €
Factura N°:	5) AYUDA POR DEFUNCION	0,00 €
Concepto:	6) AYUDA DE MINUSVALIA	800,00 €
	7) AYUDA CARÁCTER EXCEPCIONAL	1.200,00 €
	10) PROTESIS AUDITIVA Y FONACION	0,00 €
	11) PROTESIS NO QUIRURGICA	0,00 €
	12) PLANTILLA ORTOPÉDICA	450,00 €
	13) CALZADO ORTOPEDICO	0,00 €
	14) OTRAS PROTESIS O APARATOS ESPECIALES	0,00 €
	15) AYUDAS PARA VEHICULOS INVALIDOS	0,00 €
	16) AYUDA ESCOLAR 1 HDO	120,00 €
	17) AYUDA ESCOLAR 2 HDO	100,00 €
	18) AYUDA ESCOLAR 3 HDO	80,00 €
	20) AYUDA MATRICULA UNIV. EMPLEADO PRIMER AÑO (100%)	6.000,00 €
	21) AYUDA MATRICULA UNIV. EMPL. RESTO AÑOS (1 MAT. ASIG.) 100%	6.000,00 €
	22) AYUDA MATRICULA UNIV. EMPL. RESTO AÑOS (2 MAT. ASIG.) 80%	
	23) AYUDA MATERIAL ESEÑANZA UNIVERSITARIA 1 HDO	140,00 €
	24) AYUDA MATERIAL ESEÑANZA UNIVERSITARIA 2 HDO	120,00 €
	25) AYUDA MATERIAL ESEÑANZA UNIVERSITARIA 3 HDO	100,00 €
	27) AYUDA CUOTA COLEGIOS PROFESIONALES	706,96 €
	28) AYUDA DE RENOVACIÓN PERMISO CONDUCIR	65,00 €
	29) AYUDA DE ADQUISICIÓN MEDICAMENTOS FUERA TERMINO MUNICIPAL	0,00 €
	30) ORTOPEDIA MAYOR - APARATOS AUDIFONOS Y DE FONACION, SILLAS R	1.100,00 €

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del informe reseñado.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, Ejercicio 2022, Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/7789

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 73EDE-4D14A-E9E13].

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente del Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al Ejercicio 2022.

“Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013 y art 4.2 j del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Intervención emite el siguiente informe referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2022.

Legislación Aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.
- RD 218/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

INTRODUCCIÓN.

La Ley 15/2010 de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen "Medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales", en su artículo 3, reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicara a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. El Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de apoyo al emprendedor y estímulo de la creación de empleo, en su Disposición Final Sexta modifica el apartado 4 del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con la siguiente redacción:

"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación", siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

"En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

La Ley así mismo, establece una serie de medidas para combatir la morosidad de los entes del sector público, y en concreto de las entidades locales, como son en primer lugar el procedimiento judicial contencioso administrativo para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Locales, en caso de inactividad ante el incumplimiento de los plazos de pago, en segundo lugar, la obligación de llevar y disponer de un registro de facturas obligatorios en las Administraciones Locales, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los contratistas, cuya gestión le corresponde a la Intervención Municipal, y por último, la emisión de una serie de informes trimestrales, que deben realizar los Tesoreros e Interventores de las entidades locales, dando cuenta al pleno del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, con carácter innegociables y obligatorio, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se esté incumplido el plazo.

En ese sentido, el art 4. punto 3 y 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece que "3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes."

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público "Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

- 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
- 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."*

Añadiendo el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público "Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno"

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define esta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Entendiese que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone en el punto 6 que "Las Administraciones públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirán, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la

actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad."

Para determinar la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPYSF.

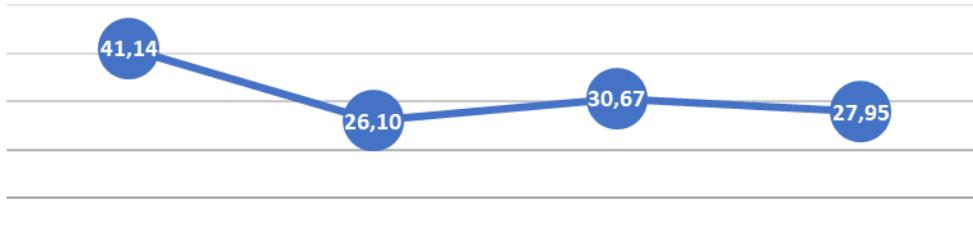
INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE MOROSIDAD.

Teniendo en cuenta, los expedientes sobre morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Función Pública trimestralmente, y los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se extraen los siguientes datos:

1.- AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR

Pagos realizados en el periodo	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el periodo			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total (€)	Número de pagos	Importe total (€)
1 trimestre 2022	41,14	859	11.497.077	159	1.566.739
2 trimestre 2022	26,10	1.018	12.597.412	43	380.317
3 trimestre 2022	30,67	861	12.502.034	123	750.045
4 trimestre 2022	27,95	826	9.717.052	121	576.151

Periodo medio pago (PMP) (días)



1 TRIMESTRE 2022 2 TRIMESTRE 2022 3 TRIMESTRE 2022 4 TRIMESTRE 2022

Estos indicadores se han calculado teniendo en cuenta la información disponible en la aplicación informática SICAL.

2.- CONSORCIO PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO PONIENTE ALMERIENSE.

Pagos realizados en el periodo	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el periodo			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total (€)	Número de pagos	Importe total (€)
1 trimestre 2022	50,99	19	34.818	35	13.594
2 trimestre 2022	35,63	117	99.707	11	8.703
3 trimestre 2022	71,87	58	58.732	62	107.086
4 trimestre 2022	41,36	162	360.632	33	46.327

Periodo medio pago (PMP) (días)

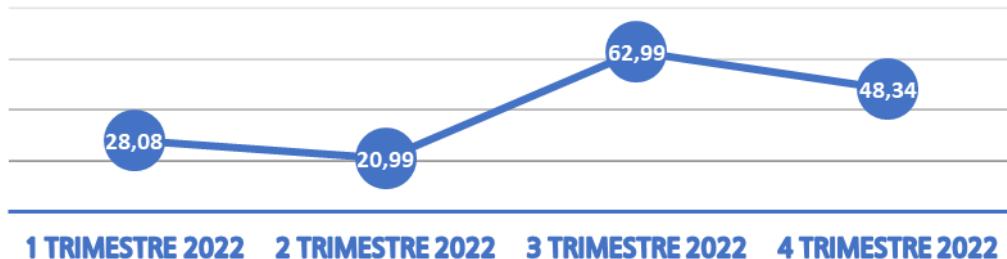


Información proporcionada por el Consorcio de prevención y extinción de incendios y salvamento poniente almeriense

3.- CONSORCIO GESTIÓN CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO PONIENTE ALMERIENSE

Pagos realizados en el periodo	Periodo medio pago PMP) (días)	Pagos realizados en el periodo			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total (€)	Número de pagos	Importe total (€)
1 trimestre 2022	28,08	4	42.507	-	-
2 trimestre 2022	20,99	6	9.921	-	-
3 trimestre 2022	62,99	2	7.178	1	8.590
4 trimestre 2022	48,34	9	62.622	-	-

Periodo medio pago (PMP) (días)



Información proporcionada por el Consorcio de gestión ciclo integral del agua de uso urbano poniente almeriense

4.- GESTIÓN SERVICIOS RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PONIENTE ALMERIENSE

Consorcio de Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense no se ha remitido información al respecto."

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del informe reseñado.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe resumen, Ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

I.- INFORME:

El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): C7470-7604B-A4919], siendo del siguiente tenor literal:

"INFORME RESUMEN EJERCICIO 2022 AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR



INTRODUCCIÓN

Conforme establece el artículo 37 del RD 424/17, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de



las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación.

La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local ha desarrollado las instrucciones a la que han de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 37.1 del RD 424/17, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público.

El presente informe resumen se refiere al control de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del ejercicio 2022 y que contiene los resultados más significativos de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora y control financiero. Se ha elaborado en base a lo dispuesto en el RD 424/17 y en la Resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE.

El régimen de control que sigue el Ayuntamiento de Roquetas de Mar es el régimen de requisitos básicos. Se ha establecido el régimen de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos determinado mediante acuerdo de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobado en sesión plenaria 5 de julio de 2018.

En cuanto al régimen de control financiero, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar dispuso de Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022, remitido al Pleno el 14 enero de 2022.

El presente Informe Resumen da cuenta del control llevado a cabo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo los siguientes consorcios adscritos:

1. C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.
2. C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar)
3. C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense



ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

Los resultados contenidos en este informe global son los que esta Intervención ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por sus circunstancias, obtenidos a partir de actuaciones de control financiero y de función interventora.



El alcance de este informe es el siguiente:

1.- ACTUACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

1.1 Resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados por la Intervención

Durante el ejercicio 2022 no se detectaron resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local ni de los consorcios contrarias a los reparos efectuados por el Órgano Interventor.

1.2 Informes de omisión de la función interventora

Informes de omisiones de fiscalización previa formulados a lo largo del ejercicio 2022:

<i>Total de informes de omisiones de fiscalización previa.....</i>	<i>10</i>
<i>Correspondientes al Ayuntamiento.....</i>	<i>7</i>
<i>Correspondientes a consorcios.....</i>	<i>3</i>
<i>(Consorcio prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense + Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense)</i>	

1.3 Resultados del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Pagos a justificar

<i>Total de informes de control de pagos a justificar ejercicio 2022.....</i>	<i>3</i>
<i>Correspondientes al Ayuntamiento.....</i>	<i>3</i>
<i>Correspondientes a Consorcios.....</i>	<i>0</i>

Anticipos de caja fija

<i>Total informes de control anticipos de caja fija ejercicio 2022.....</i>	<i>12</i>
<i>Correspondientes al Ayuntamiento.....</i>	<i>11</i>
<i>Correspondientes a consorcios.....</i>	<i>1</i>
<i>(Consorcio prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense, por parte del Consorcio de Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense no se ha remitido información al respecto)</i>	



1.4 Resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Al haberse sustituido la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora.

1.5 Informes de función interventora

En materia de contratación se han realizado los siguientes informes:

Total Informes de fiscalización previa formulados ejercicio 2022..... 702
 Correspondientes al Ayuntamiento..... 697
 Correspondientes a consorcios..... 5
 (Consorcio prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense + Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense, por parte del Consorcio de Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense no se ha remitido información al respecto)

Total informe de intervención de comprobación material de la inversión:

Correspondientes al Ayuntamiento 27
 Contratos de obra 12
 Contratos de suministros 15
 Correspondientes a Consorcios 0

En materia de subvenciones se han realizado los siguientes informes:

Total Informes de fiscalización previa formulados ejercicio 2022..... 77
 Correspondientes al Ayuntamiento..... 77
 Correspondientes a consorcios..... 0

En materia de Recursos Humanos se han realizado los siguientes informes:

Total Informes de fiscalización previa formulados ejercicio 2022..... 281
 Correspondientes al Ayuntamiento..... 177
 Correspondientes a consorcios..... 104
 (Consorcio prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense, por parte del Consorcio de Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense no se ha remitido información al respecto)

2.-ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTROL FINANCIERO



o ***Actuaciones de control permanente no planificable obligatorias***

Se han emitido los siguientes informes de control financiero permanente no planificable:

- *Aprobación Presupuesto 2023.*
- *Modificaciones presupuestarias 2022.*
- *Liquidación Presupuesto 2021.*
- *Informe de la cuenta general 2021.*
- *Informe a la concertación de operaciones financieras.*
- *Informe modificación ordenanzas fiscales.*
- *Informe Bases Reguladoras de Subvenciones y premios.*

o ***Actuaciones de control permanente planificable obligatorio***

Se han emitido los siguientes informes de control financiero permanente planificable obligatorio:

- *Informe Auditoria Anual Registros contables de facturas FACE 2021.*
- *Informe anual de resultados sobre función interventora 2021.*
- *Informe resultados fiscalización pagos a justificar y anticipos de caja fija 2021.*
- *Informe intervención sobre control cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicación ejercicio 2021.*
- *Informe trimestral seguimiento de facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación ejercicio 2021.*

o ***Actuaciones de control permanente planificable no obligatorias***

Se han emitido los siguientes informes de control financiero permanente planificable no obligatorio:

- *Control financiero sobre la concesión administrativa de la gestión del servicio de Agua Potable y Saneamiento, cuyo adjudicatario en la actualidad es la mercantil Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.*
- *Control financiero Gastos de personal. Análisis de las nóminas ejercicio 2019. En diciembre se emitió el informe de control financiero de carácter provisional.*

o ***Actuaciones de auditoria pública***

Se han emitido el siguiente informe de auditoria publica de cuentas anuales:

- o *Auditoria de anuales del consorcio Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense ejercicio 2018 y 2019.*
Actuación contratada con una auditoria privada, emitiendo el informe provisional en febrero 2023.

MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

En el mes de diciembre del ejercicio 2022 cesó el Interventor del Ayuntamiento que llevaba ejerciendo en la entidad desde el 19/10/2018.

El actual titular del órgano de Intervención toma posesión el 28 de diciembre 2022 en comisión de servicio, quien hasta la fecha era titular de la Vice Tesorería de la entidad.

Detallamos el personal adscrito al órgano de Intervención en RPT (Relación de puestos de Trabajo) a 31 de diciembre del 2022, comparándola con la situación actual.

Situación RPT	31 diciembre 2022		RPT 2023	
Puesto	Definidos	Ocupados	Definidos	Ocupados
Funcionario con Habilitación Nacional	2	1	2	1
Subgrupos A1 & A2	4	4	4	4
Subgrupos C1	4	2	4	2
Subgrupos C2	1	0	1	0
Total	11	7	11	7

Es importante señalar que en los últimos meses se han ocupado los siguientes puestos de la RPT:

■ *El 12 de diciembre 2022 se ocuparon en propiedad dos puestos de técnicos superior de intervención, rama económica y presupuestaria.*

■ *El 1 de febrero 2023 también se ocupa en propiedad un puesto de colaborador administrativo*

Respecto a las plazas vacantes, se hace necesario dar cobertura a las mismas.

En relación a los medios materiales, el Ayuntamiento trabaja con un único programa, Firmadoc, que integra el programa de tramitador de textos con contabilidad. Además de añadir nuevos módulos del programa en materia de control interno y subvenciones, este último se está integrando en el ejercicio 2022 y 2023, facilitando la realización del control interno del Ayuntamiento.

Conforme se señala en informe de Intervención de la Cuenta General 2021, la determinación del coste y rendimiento de los servicios públicos, con garantías técnicas de autenticidad, requiere el establecimiento de un sistema de contabilidad analítica, sin el cual es imposible de conseguir y, dado que este Ayuntamiento no dispone de un sistema de contabilidad analítica, una forma bastante aproximada de

determinar el coste de los servicios que presta el Ayuntamiento de Roquetas de Mar es el que se calcula utilizando como guía la clasificación por programas, definida en la ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, que establece que los créditos se ordenarán según finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto y grupos de programas. No obstante lo anterior, para la implementación de este tipo de contabilidad se recomienda:

- a) Dotar a la Intervención de los medios necesarios para la implementación, la cuál se encuentra a día de emisión del presente en implementación.
- b) La elaboración de la Memoria de los Servicios, obligación establecida reglamentariamente mediante el artículo 149 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, como base sobre la que fundamentar el estudio preliminar que determine con claridad:
 - Centros de costes
 - Centros mediales
 - Portadores de costes indirectos
 - Objetivos a conseguir
 - Indicadores de seguimiento.
- o Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

El presupuesto del ejercicio 2021 no incluye como tal la definición de los objetivos programados, si bien si contiene plan estratégico de subvenciones y anexo de inversiones con marco plurianual de cuatro anualidades, del mismo modo se aprobó por la Corporación el Plan de contratación, donde se recoge conforme al artículo 28.4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la programación de la actividad de contratación pública, a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, por lo que el grado de cumplimiento de los mismo ha sido analizado por parte de cada área conforme a los objetivos realizados.

■ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se exponen, según la actuación de la que proceden, los resultados más significativos que a juicio de esta Intervención han de ser tomados en consideración:

1. Control realizado en materia de contratación de obras, suministros y servicios:
- o Se recomienda la adecuación de los plazos de la certificación final con los plazos establecidos en el artículo 243, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público.

- o Se recomienda incorporación a los expedientes de informe valoración sobre las repercusiones del contrato, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y DA 3^a LCSP, conforme instrucción vigente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del 12 mayo 2022.
- o Se recomienda solicitar 3 ofertas en la contratación menor conforme normativa aplicable. Recomendación que se hizo en el control financiero de contratos menores ejercicio 2018-2019 (Expediente: 2021/14096).
- o Se recuerda que el contrato menor de 14.999€ no vienen a cubrir una necesidad, sino adaptar la necesidad al importe, con lo que lleva implícita una limitación a la concurrencia.
- o Se recomienda acreditar de forma adecuada la motivación de no división de lotes.

2. Control realizado en materia de concursos:

- o Se recomienda detallar los criterios de valoración de los concursos y premios, aplicando los mismo criterios y métodos que ya utilizamos en los expedientes de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y contratación pública.

Con tal objetivo, se han introducido en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2023 una instrucción de regulación del procedimiento de concesión de premios.

Se recuerda que la convocatoria, concesión y pagos derivados de los premios, deberá ser publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Control realizado en materia de recursos humanos:

- o Se recomienda la automatización e integración del programa de nóminas (Epsilon) y contabilidad (Sicalwin), para el procedimiento de elaboración y contabilización de nóminas.
- o Se recomienda actuar conforme al artículo 26 RD 364/1995, donde la adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.
- o Se recomienda impulsar un proceso de negociación colectiva en el Ayuntamiento que desemboque en unos acuerdos que recojan, actualizadas, todas las condiciones de trabajo de su personal funcionario y laboral, vencido desde ejercicio 2018.

- o *Se recomienda tomar las medidas necesarias de actuación para adecuar la normativa reguladora de los premios de jubilación (Ayuda Social) a la normativa y a la jurisprudencia vigente, por no ser acorde a Derecho.*
- o *Se recomiendan que cuando la jornada de trabajo se realice mediante teletrabajo, acrediten el fichaje de las mismas a través del programa de control de fichaje horario.*
- o *Se recomienda la aplicación de la Directiva europea 2003/88/CE donde se establecen tiempos máximos diarios y semanales para el cuerpo de policía local, siendo este último el de 48 horas a la semana, incluidas las extraordinarias.*
- o *Se recomienda actuar conforme al artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, donde se establece que el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.*

4. *Control realizado a anticipos de caja fija:*

- o *Se recomienda actuar conforme art. 190.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establece que Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo.*
- o *Parece conveniente formar a los habilitados para la correcta utilización de los anticipos de caja fija.*
- o *Se recomienda cerrar los anticipos de caja fija que no han sido utilizados en los últimos ejercicios.*

5. *Cuenta anual consolidada:*

- o *Conforme al informe de Intervención de la Cuenta General 2021 se recomienda:*
 - a. *Incorporar las cuentas anuales de los Entes del Sector Público Local (Consorcios) que se encuentran adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Cuenta General de la Entidad, que deben ser remitidos antes del 15 de mayo de cada ejercicio.*
 - b. *Continuar revisando la metodología de enunciación y seguimiento de los programas presupuestarios, de modo que sean útiles para proyectar las políticas presupuestarias desde el punto de*

vista funcional. En este sentido, sería necesario seguir avanzando en la mejora de la definición de los objetivos, actividades y sobre todo indicadores, de forma que fueran más precisos, que existiera una clara correlación entre objetivos e indicadores, que la cuantificación de las previsiones se realizara de forma realista y soportada; así como que su seguimiento permitiera la medición tanto de la eficacia como de la economía.

c. *Depurar los saldos de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores (de los que 17,31 M€ datan de ejercicios anteriores a 2018) de manera que figuren registrados los que supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Municipal.*

d. *Mejorar el seguimiento de los gastos con financiación afectada, en especial, aquellos derivados del endeudamiento a largo plazo teniendo en cuenta el carácter afectado de parte de esta fuente de financiación.*

e. *Se cree conveniente desde la Intervención Municipal, una revisión de tales proyectos con el objeto o bien de ejecutar los mismos o, analizar la posibilidad de dar de baja aquellos que no se vayan a ejecutar, todo ello conforme al procedimiento establecido conforme a las Bases de ejecución del Presupuesto número 12.4.*

6. *Consorcio prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense*

o *Control realizado en materia de contratación:*

Se recuerda que es de obligado cumplimiento el procedimiento de contratación mayor establecido en la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

o *Control realizado en materia de recursos humanos:*

- *Productividad:*

a. *Se recuerda que los criterios establecidos para el abono del complemento de productividad, regulado en el convenio regulador en su art. 49, se negociarán con los representantes de los trabajadores y se tendrán en cuenta, como criterios a aplicar, el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés o la iniciativa mostrados por los funcionarios en el desempeño de las tareas*

b. *Se recomienda revisar el Artículo 53.- actualización de retribuciones del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del consorcio, porque podría contravenir las limitaciones de la Ley de Presupuestos*





Guardias de refuerzo:

- a. *Se recuerda que, en los refuerzos de guardia, ningún empleado podrá rebasar la jornada ordinaria pactada en un número superior de horas a los límites establecidos en la normativa que sea de aplicación.*
- b. *Se recomienda un mayor control sobre los servicios extraordinarios y refuerzo de guardias realizado por los empleados, de tal forma que se pueda identificar de forma individualizada los servicios prestados con especificación de su compensación en descanso o la gratificación económica de los mismos, y su correspondiente desglose detallando total de horas y días, de conformidad con lo establecido en el art. 9.3 y 10.1 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del consorcio.*
- c. *Se recuerda que conforme al Artículo 10 del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del consorcio, será necesario que se comunique al trabajador el refuerzo de guardia, como mínimo, con una antelación de 48 horas; en caso contrario, pasará a ser un servicio extraordinario.*
- d. *Se pone de manifiesto la necesidad de aprobar una Instrucción para la realización de guardias de refuerzos, que permita autorizar previamente dichos servicios y que permita comprobar la existencia de crédito presupuestario.*
- e. *La gratificación anual por guardias de refuerzo excedió en el ejercicio 2022 la consignación a nivel de aplicación presupuestaria, motivo por el que se debe calcular los límites generales establecidos en los artículos 5, 6 y 7 del RD 861/1986, para poder constatar que no se supera los límites del 10 % en gratificaciones en el conjunto de los funcionarios.*
- f. *Se recomienda actuar conforme a la Directiva europea 2003/88/CE artículo 3 y 5 Descanso diario y descanso semanal, donde se establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todos los trabajadores disfruten de un período mínimo de descanso diario y semanal.*



DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

Tal y como establece el artículo 38.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, "El Presidente de la Corporación

formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior”.

A continuación, se detallan las debilidades, deficiencias e incumplimientos, que se ponen de manifiesto en el informe resumen del ejercicio económico 2022:

1. *En materia de contratación:*

- o *En relación con los contratos de obras, se detecta incumplimiento del plazo de tres meses desde la recepción de la obra, para aprobar la certificación final de las obras ejecutadas*
- o *En las licitaciones de obra nueva, no se valora sus repercusiones y efectos, en consonancia con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, recogidos en el artículo 7 de la LOEPSF, conforme instrucción 2022.*
- o *En los contratos menores se detecta que no se solicitan tres ofertas y no se motiva suficientemente la no solicitud de los mismos, ya que esta se basa únicamente en la urgencia.*
- o *Se observa que la motivación de no división de lotes es reiterativa en muchos de los contratos aduciendo a una dificultad técnica motivada por la existencia de unidad funcional, sin que se razonen o detallen los motivos que impiden esta división.*

2. *En materia de concursos y premios se recomienda dar un mayor detalle de los aspectos sujetos a evaluación y de las pautas necesarias para la ponderación de los criterios de valoración.*

3. *En materia de recursos humanos:*

- o *En los expedientes de nuevo ingreso no consta petición de los interesados solicitando los puestos ofertados, conforme artículo 26 RD 364/1995.*
- o *Se detecta que en las Ayudas sociales reguladas en el Reglamento del fondo de acción social para el personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (RFAS), no se adjunta la documentación requerida para determinadas ayudas, así como los premios de jubilación que son contrarios a la normativa y a la jurisprudencia vigente, por no ser acorde a Derecho*
- o *Se detecta falta de acreditación del fichaje horario en los siguientes expedientes:*

- ii. jornada de trabajo mediante teletrabajo acreditadas en expediente de productividad del servicio de Administración Tributaria.
- iii. gratificaciones extraordinarias del personal de oficios y personal de oficinas.

- o Se detecta que el cuerpo de policía local no cumple con la Directiva europea 2003/88/CE donde se establecen tiempos máximos diarios y semanales para el cuerpo de policía local, siendo este último el de 48 horas a la semana, incluidas las extraordinarias.
- o Se detecta que no se cumple el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, donde se establece que el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.

4. En anticipos de caja fija:

- o Se detecta el incumplimiento del art. 190.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, presentando justificantes de anticipos de caja fija en el ejercicio siguiente al que se realizaron.

■ Cuenta General de la Entidad

- o Se detecta que las cuentas anuales de los Entes del Sector Público Local (Consorcios) que se encuentran adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no se tramitan en plazo para poder ser incorporados a la Cuenta General de la Entidad. Fecha máxima de remisión 15 de mayo.

Consorcio prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense

■ En materia de contratación:

- o Se advierte que las necesidades estructurales y permanentes (como son servicio mantenimiento extintores, limpieza de trajes, reparación de vehículos) deben ser adjudicadas conforme al procedimiento legalmente establecido, por lo que se identifican dichos gastos menores como potenciales riesgos que serán objeto de análisis en el control financiero desarrollado a posteriori.

■ En materia de recursos humanos:

o Productividad:

No se ha podido comprobar que los criterios establecidos para el abono del complemento de productividad, conforme al convenio regulador en su art. 49, hayan sido negociados ni aprobados por el órgano competente.

o *Guardias de refuerzo:*

No se adjunta nombramiento de cabos en funciones para la realización de las guardias de refuerzos, sin poder comprobar que existe nombramiento por parte de la autoridad competente.

Se ha detectado la realización de hasta 10 servicios guardia por un mismo trabajador durante el mes de septiembre.

No se ha podido comprobar el registro individual de cada funcionario de los servicios extraordinarios realizados, con especificación de su compensación en descanso o la gratificación económica de los mismos, y su correspondiente desglose detallando total de horas y días, de conformidad con lo establecido en el art. 9.3 y 10.1 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del consorcio.

5. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN EJERCICIO ANTERIOR

El informe resumen del ejercicio 2021 se remitió al Pleno de la corporación el 26 de enero 2023, por tanto, no han transcurrido los 3 meses establecidos para que el Alcalde confeccione el Plan de Acción, emitiéndose un nuevo Informe resumen correspondiente al ejercicio 2022.

No obstante, pasamos a detallar seguimiento de la ejecución de las medidas aprobadas en el último plan de acción vigente por la Intervención municipal, con los siguientes resultados:

Situación a corregir	Medida corrección	Calendario actuaciones	Cumplimiento
<u>Contrato mayor:</u> <i>En las licitaciones de obra nueva, no se valora sus repercusiones y efectos artículo 7 de la LOEPSF</i>	<i>Elaboración de Instrucciones Internas a seguir para la Coordinación de las Unidades Administrativas en la Tramitación de los Contratos de Obras.</i>	may-22	Si
<u>Presupuesto:</u> <i>Incorporación de los presupuestos de los Entes del Sector Público Local (Consorcios) adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Presupuesto Municipal de Mar en el Presupuesto Municipal.</i>	<i>Incorporación de los presupuestos de los Entes del Sector Público Local (Consorcios) adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Presupuesto Municipal 2023.</i>	15 septiembre	No
<u>Contrato menor:</u> Remitimos recomendaciones expuestas apartado	<i>Revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los</i>	Tercer trimestre de 2022	No

<i>anterior del informe</i>	<i>contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328</i>		
<p><u>Subvenciones:</u></p> <p><i>o Los beneficiarios deben dar publicidad de las subvenciones percibidas por esta Administración, recomendándose una mejor acreditación de esta, especificándose con mayor detalle en el convenio /bases de las mismas.</i></p> <p><i>o Criterios de valoración subvenciones concurrencia competitiva, se recomienda dar un mayor detalle de los aspectos sujetos a evaluación y de las pautas necesarias para su ponderación</i></p>	<i>El informe jurídico de cada subvención deberá pronunciarse expresamente sobre tales extremos.</i>	<i>Tercer trimestre de 2022</i>	<i>Si</i>
<p><u>Ayudas sociales:</u></p> <p><i>premios de jubilación</i></p>	<i>Se recomienda tomar las medidas necesarias de actuación para adecuar la normativa reguladora de los premios de jubilación a la normativa y a la jurisprudencia vigente, por no ser acorde a Derecho.</i>	<i>31 diciembre 2022</i>	<i>Si</i>

Conclusión:

A Valoración del órgano de control interno:

 *Debe incorporarse al plan de acción del presente ejercicio la ejecución de aquellas medidas aprobadas en el Plan de acción 2021, que no se han implantado en el año 2022.*

<i>situación a corregir</i>	<i>Medida corrección</i>
<p><u>Presupuesto:</u></p> <p><i>Incorporación de los presupuestos de los Entes del Sector Público Local (Consorcios) adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Presupuesto Municipal.</i></p>	<i>Incorporación de los presupuestos de los Entes del Sector Público Local (Consorcios) adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Presupuesto Municipal 2023.</i>



<u>Contrato menor:</u> Remitimos recomendaciones expuestas apartado anterior del informe	Revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328
--	---

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del informe reseñado.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe trimestral de seguimiento de facturas, 1º trimestre del Ejercicio 2023, Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/104

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 66820-903D1-223E7].

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta al Pleno del Informe trimestral de seguimiento de facturas correspondientes al primer trimestre del Ejercicio 2023, elaborado por la Intervención Municipal el 14 de abril de 2023.

"PRIMERO.-

El artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece:

"Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

- 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
- 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."*

Añadiendo el artículo 12.2 de la citada Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que anualmente, el órgano

de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

SEGUNDO.-

Habiéndose remitido a esta Intervención los informes trimestrales a que hace referencia el transrito [artículo 10](#) de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, esta Intervención procederá a emitir el informe citado en el [artículo 12.2](#) de la citada norma, obteniendo dicha información de los expedientes sobre morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas trimestralmente, de los que se extraen los siguientes datos:

Fecha Entrada	Justificante	Fecha Documento	Importe Factura	Documento	Nombre
14/09/2020	F/2020/5131	10/09/2020	1.199,76 €	B04016143	FRENOS SANCHEZ SL
21/10/2020	F/2020/5832	21/10/2020	1.218,19 €	B04341285	PLAYA TRUCKS,S.L.
08/04/2021	F/2021/1618	20/03/2018	141,51 €	B04188215	JUAN ENRIQUE S.L.
27/04/2021	F/2021/1805	23/04/2021	536,79 €	B04159604	HERPON SL
19/07/2021	F/2021/2982	09/02/2018	484,00 €	B04120846	PUBLINDAL
19/07/2021	F/2021/2983	09/02/2018	612,26 €	B04120846	PUBLINDAL
19/07/2021	F/2021/2984	19/07/2021	494,65 €	B04120846	PUBLINDAL
05/10/2021	F/2021/3812	30/09/2021	6.753,86 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
03/02/2022	F/2022/413	31/01/2022	6.753,86 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
23/03/2022	F/2022/1116	28/02/2022	6.753,86 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
07/04/2022	F/2022/1341	31/03/2022	6.753,86 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
11/05/2022	F/2022/1840	30/04/2022	6.753,86 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS

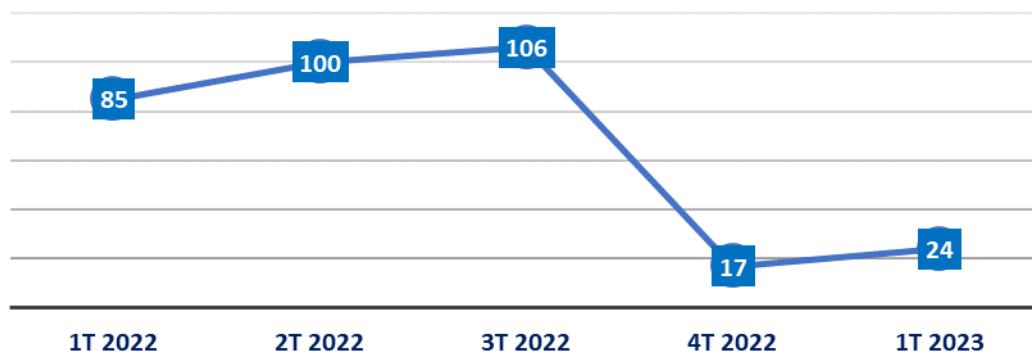


22					VERDIBLANCA
02/06/2022	F/2022/2172	31/05/2022	6.753,86 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
02/06/2022	F/2022/2179	31/12/2021	6.753,86 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
11/07/2022	F/2022/2751	30/06/2022	6.753,86 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
29/11/2022	F/2022/4356	29/11/2022	240,63 €	H04108536	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIF. NAVIO
14/12/2022	F/2022/4721	12/12/2022	415.157,21 €	A04010344	CONSTRUCCIONES NILA S.A.
21/12/2022	F/2022/4797	21/12/2022	326,80 €	B04018495	SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ S.L.
27/12/2022	F/2022/4846	10/11/2022	1.815,97 €	B04717161	COMERCIAL JABA INDALICA, SLU
28/12/2022	F/2022/4847	15/12/2022	8.220,78 €	U04866836	INST. ELEC. SEGURA SL UTE ILPRO
28/12/2022	F/2022/4848	28/12/2022	1.974,73 €	A18485516	ATHISA MEDIOAMBIENTE S.A.
29/12/2022	F/2022/4869	29/12/2022	6.136,99 €	A18485516	ATHISA MEDIOAMBIENTE S.A.
29/12/2022	F/2022/4872	08/11/2022	225,00 €	A08171373	MGS SEGUROS Y REASEGUROS SA
30/12/2022	F/2022/4877	30/12/2022	4.214,07 €	A04061933	SANEAMIENTOS EMILIO HERNANDEZ SA

FUENTE: Sicalwin

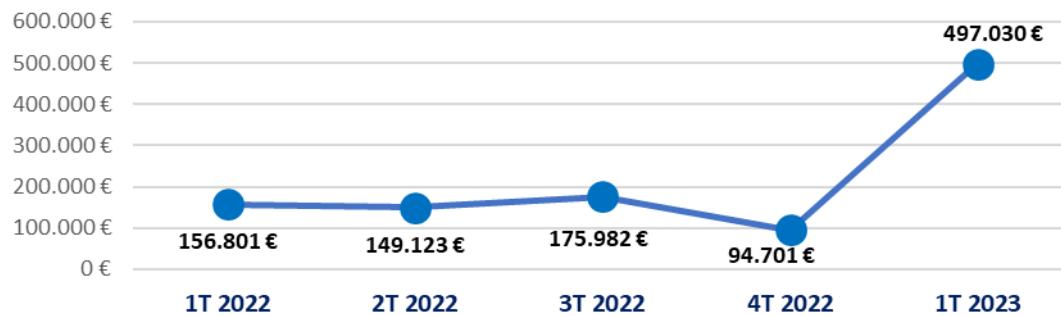
Detallamos la comparativa de las relaciones de facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación de los 4 trimestres del 2022 y el 1º trimestre del 2023:

Relación facturas con más de 3 meses sin Reconocimiento obligación (Número)



FUENTE: Sicalwin

Relación facturas con más de 3 meses sin Reconocimiento obligación (Importe)



FUENTE: Sicalwin

TERCERO.-

La [Ley Orgánica 2/2012](#), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera - LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera ([art. 4 LOEPYSE](#), en su redacción dada por la [LO 6/2015](#)), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en



esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El [artículo 13](#) LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone -en el [apartado 6º](#)- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

CUARTO.-

Por su parte, el artículo 4 de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, respecto a la Administración Local, dispone que

"3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos

Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

QUINTO.-

Respecto a los plazos de pago en la Administración Pública, el [artículo 4](#) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

En el ámbito contractual de las Administraciones Pùblicas, el [artículo 198.4](#) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Pùblico -LCSP 2017- dispone que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 210.4](#) y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004](#), de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 210.4](#) y en el [artículo 243.1](#) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses , el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley ([art. 198.5 LCSP 2017](#)).

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses , el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen ([art. 198.6 LCSP 2017](#)).

El [artículo 199](#) de la citada Ley de Contratos del Sector Público, respecto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas, dispone que transcurrido el plazo a que se refiere el [artículo 198.4](#) de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 12.2](#) de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación. "

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del informe reseñado.

C) PARTE DECISORIA EJECUTIVA

9º. RATIFICACIÓN del Decreto de Alcaldía-Presidencia para el ejercicio de acciones en defensa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como usuario del agua desalinizada de titularidad de la Administración General del Estado.
Expte. 2023/6379

I.- RATIFICACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación de su inclusión en el Orden del Día resultando aprobada por unanimidad de todos los Concejales asistentes.

II.- PROPOSICIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Proposición puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): C3893-E6700-411C3].

Se da cuenta, para su RATIFICACIÓN POR EL PLENO, del Decreto de Alcaldía-Presidencia para el ejercicio de acciones en defensa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como usuario del agua desalinizada de titularidad de la Administración General del Estado, inscrito en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2023/2671, el 24 de marzo de 2023, y del que la Junta de Gobierno Local tomó conocimiento en sesión celebrada el 28 de marzo de 2023 y que es del siguiente tenor literal:

"DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), HA DICTADO EL SIGUIENTE DECRETO:

Objeto: ejercicio de acciones frente a la Orden TED/157/2023, de 21 de febrero, de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se excluye el abastecimiento de agua a la población de Roquetas de Mar de la excepción temporal y parcial al principio de recuperación de costes del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, para el aprovechamiento de recursos hídricos procedentes de desalinizadoras de agua de mar titularidad de la Administración General del Estado en la provincia de Almería.

- **Antecedentes.**
- *El ayuntamiento de Roquetas de Mar presta por gestión directa los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento, y, a través del Consorcio del ciclo integral del agua de uso urbano del poniente almeriense, los de tratamiento, depuración (y una vez se realicen las obras de adaptación en las EDAR, regeneración de aguas) por ser infraestructuras intermunicipales.*
- *Debido al déficit estructural hídrico de la provincia de Almería, tanto para abastecimiento de agua potable a la población como para el regadío, y de acuerdo con el art. 46.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), mediante la Ley 11/2005 por la que se modificó la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional se declararon de interés general, dentro de las actuaciones del Anexo IV*

"Actuaciones prioritarias y urgentes", apartado de la cuenca hidrográfica del Sur, la "Desaladora del Campo de Dalías" (en adelante, "IDAM Campo de Dalías).

- o *La ejecución de esta IDAM, con una capacidad de producción de 30 Hm³/año, se ha articulado mediante una encomienda de gestión, a través de un Convenio de gestión directa entre la Administración general del Estado y la sociedad mercantil estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas (en adelante "acuaMed") reguladas en el art. 132 del TRLA, que contempla, entre otras cuestiones, las formas de financiación, las competencias, la ocupación y la adquisición de bienes, la explotación de las obras hidráulicas y los programas de actuación, inversiones y financiación.*
- o *La construcción de la IDAM Campo de Dalías, contaba en el ejercicio 2010 con un presupuesto inicial de 166.741 miles de euros. El contrato para su ejecución se adjudicó a finales de 2007, pero se suspendió entre junio de 2010 y octubre de 2011, hasta que se alcanzó un acuerdo sobre el alcance del proyecto que afectó al planteamiento inicial, dando lugar a la redacción de un modificado para cambiar la ubicación, lo que dio lugar a una nueva suspensión de los trabajos a partir del 20 de abril del 2012; lo que ha generado un retraso de 30 meses y un incremento del coste de la inversión prevista en 2010 en un 44%, hasta los 240.165 miles y a finales del año 2012 se encontraba ejecutada el 24% de la inversión (según el Informe de Fiscalización de los Convenios de Gestión directa del Tribunal de Cuentas número 1.048/2014). La IDAM se puso en funcionamiento en el año 2015.*
- o *Esta inversión está clasificada por la Sociedad estatal acuaMed como "Actuaciones con Recuperación ordinarias", en las que se prevé que la inversión se recupere totalmente a través de tarifas abonadas por los usuarios durante el periodo de explotación comercial que se establezca en el Convenio con los usuarios o beneficiarios.*
- o *El régimen de financiación de la IDAM está pues establecido en el Convenio regulador de la planta desaladora del Campo de Dalías suscrito entre la Sociedad estatal y los ayuntamientos de El Ejido, Roquetas de Mar, Vícar y la Junta Central de usuarios suscrito el 6 de noviembre de 2006. El citado Convenio ha sido objeto de tres adendas, la última de las cuales, aprobada el 14 de julio de 2021, asigna los siguientes volúmenes de agua desalinizada:*
 - ▀ *7,5 Hm³ /año para el Ayuntamiento de El Ejido. (aunque en realidad consume 2,4 Hm³ /año máximo recibiendo el resto la JCUAPA)*
 - ▀ *9,5 Hm³ /año para el ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
 - ▀ *5,5 Hm³ /año para el Ayuntamiento de Vícar.*
 - ▀ *7,5 Hm³ /año para la Junta Central de Usuarios de agua del poniente almeriense (JCUAPA).*

- o *Por tanto, de los 30 Hm³ de producción en la IDAM Dalías se han asignado para regadío (JCUAPA) 7,5 Hm³ de agua desalinizada con un aporte adicional de 5,1 Hm³ /año que no consume El Ejido, siendo el resto de producción (17,4 Hm³) para abastecimiento a la población.*
- o *Hasta el año 2021 se han ido estableciendo por la sociedad estatal Acuamed tarifas diferentes para los usos de regadío y abastecimiento, soportando éste cuantitativa y cualitativamente la mayoría de los gastos de producción de agua desalinizada. El equilibrio económico financiero de la Sociedad estatal depende de lo que ella misma define como "subvención cruzada", con los ingresos del abastecimiento se cubre la diferencias del uso de riego, por ser éste económicamente deficitario para acuamed. En cualquier caso las citadas tarifas, que han de incardinarse como tarifas de utilización conforme al art. 114 del TRLA, no parece que tengan asignado ningún organismo liquidador de las mismas y para su cálculo no se tiene en cuenta la tarifa de utilización del agua con la fórmula prevista en el Reglamento de Dominio Público hidráulico que solo permite recuperar parcialmente los costes financieros de la construcción de la infraestructura (art. 307 RDPh).*
- o *En el año 2022 y en un contexto de sequía, la Sociedad estatal acuamed propuso repercutir directamente el incremento de la tarifa eléctrica, lo que representaba una subida desproporcionada del coste del agua desalinizada, el cual pasó de los 0,5675 €/m³ que se facturaba en 2021 a la cantidad de 1,4390 €/m³, lo que conllevaría que al ayuntamiento de Roquetas de Mar pasara de un importe por compra de agua que ha seguido según los datos de acuamed la siguiente evolución (hasta 2023):*

 - o *Compra de agua desalada año 2021: 5.351.728,95 €.*
 - o *Compra de agua desalada año 2022: 13.574.581,64 € (incremento 154%)*
 - o *Compra de agua desalada año 2023: 17.256.063,48 € (incremento 27%)*

- o *Para paliar las consecuencias del impacto de este incremento en la tarifa del agua, pero exclusivamente en lo que se refiere al regadío, el gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, entre cuyas actuaciones se fijó el precio que debían satisfacer los usuarios de regadío de la infraestructura de la IDAM DALIAS fuera de 0,475 €/m³ en los puntos de entrega para regadío de la red de distribución de la desaladora. De acuerdo con la disposición adicional tercera del citado Real Decreto-ley 4/2022, las medidas incluidas en esa norma no podrían suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal procediéndose a sufragar el impacto en la cuenta de resultados de la Sociedad Estatal (que por otro lado es repercutida como coste al resto de usuarios del recurso).*

- o *En el citado Real decreto se contemplaba un Plan de choque para la optimización de recursos hídricos en la cuenca mediterránea, que posibilitara que el precio del agua para riego no exceda de la capacidad económica de los usuarios. Sin embargo, no se preveía la adopción de ninguna medida que evite que el precio del agua para abastecimiento exceda la capacidad económica de los usuarios de este recurso pese a ser los que directamente lo soportan.*
- o *Ante la gran diferencia de tarifas entre los usuarios del mismo agua desalinizada, el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense (adscrito al Ayuntamiento de Roquetas de Mar) asumiendo las funciones de órgano supramunicipal del agua que tiene reconocida, remitió a la Dirección General de Agua del Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico (en adelante, "MITECO") el acuerdo adoptado por su Junta General el 18/03/2022, por el que se solicitaba que, las medidas establecidas en el Real Decreto Ley 4/2022 citado, se hicieran extensivas al abastecimiento de agua potable procedente de las instalaciones desaladoras de agua marina de titularidad de la Administración General del Estado en Almería.*
- o *Al no recibir contestación por parte de la Dirección General del Agua del MITECO el 4/05/2022, se envió al secretario de Estado de Medio Ambiente, la documentación remitida a dicha Dirección General, sin obtener tampoco respuesta alguna por parte del mismo.*
- o *Finalmente, por corresponder la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de agua y energía para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, se remitió mediante escrito del 6/06/22 toda la documentación a la Excma. Sra. ministra para la transición ecológica y reto demográfico solicitándole, expresamente, que adoptara las medidas necesarias para amortiguar el impacto que sobre el abastecimiento de agua a la población. Tampoco se ha obtenido respuesta alguna.*
- o *Paralelamente la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el 11/04/2022 acordó:*
"1º INSTAR a la Sociedad estatal ACUAMED para que proceda a la facturación ordinaria del consumo de agua desalinizada conforme a las tarifas y volúmenes asignados por en la comisión de seguimiento de 22 de enero de 2021 para proceder a su inmediato abono. Y, a tal efecto anular las facturas emitidas durante los meses de enero, febrero, marzo y en su caso, abril cuya devolución ya ha sido ordenada mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 21 de febrero de 2022.
2º.- INSTAR a la Sociedad estatal ACUAMED para que, una vez conocido el coste operativo real del servicio para la anualidad de 2022 en el cual se habrá de tomar en consideración la contestación que se efectúe por el MITECO a las solicitudes formuladas por la Junta de Gobierno Local el 21 de febrero de 2022 y la Junta General del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del

Poniente Almeriense el 18 de marzo de 2022, se proceda a aplicar la financiación de dicho sobre coste en facturación complementaria de las cantidades que resultaran, en su caso, exigibles a los usuarios de la planta desalinizadora."

o *El citado acuerdo fue impugnado por la Sociedad Estatal tramitándose el correspondiente procedimiento ante la jurisdicción contencioso administrativo (Recurso 493/2022).*

o *Con fecha 07/06/2022 la Junta de Gobierno Local, y hasta tanto se alcance un acuerdo relativo a la regularización de las tarifas como consecuencia del incremento de la energía eléctrica interesadas al MITECO y, al objeto de evitar que se produzca un perjuicio en la tesorería de la sociedad estatal, adoptó el siguiente acuerdo:*

"1º. AUTORIZAR a la Empresa Concesionaria del Servicio Municipal de distribución de Agua potable para que proceda a la puesta a disposición a favor de la Sociedad Estatal Aguas S.A. (ACUAMED), el importe correspondiente a la facturación (incluido IVA) que procede abonar conforme al consumo de agua que se está suministrando en la actualidad a la red procedente de la Desaladora del Campo de Dalías, conforme a las tarifas y volúmenes asignados en la comisión de seguimiento de 22 de enero de 2021

2º.- INFORMAR a la empresa concesionaria del Servicio que de no hacerse extensivo las medidas previstas en el Real Decreto Ley 4/2022, de 15 de marzo para el regadío al abastecimiento humano, y una vez se conozca de forma fehaciente el coste transitorio adicional al general de la explotación a repercutir por metro cúbico facturado debido al incremento de la energía eléctrica, se proceda a la remisión del correspondiente estudio para aprobar como RECARGO ESPECIAL ACUAMED-MITECO, de acuerdo con lo establecido en el art. 99 del DECRETO 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, para una vez ingresado se proceda a su abono a la Sociedad estatal."

o *El citado acuerdo fue impugnado por la Sociedad Estatal tramitándose el correspondiente procedimiento ante la jurisdicción contencioso administrativo (Recurso 305/2022).*

o *En febrero del presente año 2023 la sociedad acuamed ha presentado la factura correspondiente al mes de enero del ejercicio, tal y como se comunicó en la Comisión de seguimiento del Convenio Regulador el 1/02/2023, con el informe de tarifas del 2023, y cuyo impacto económico en la adquisición de agua del presente año se ha expuesto en el epígrafe .*

o *El informe justificativo de los cálculos de la tarifa del año 2023, que incluye en su anexo la acreditación de los gastos de explotación soportados por Acuamed en 2022, consta de 777 páginas (en él se repercute hasta el lucro cesante por desistimiento del contrato del contrato de servicio de operación y mantenimiento que tenía suscrito el cual supone una indemnización del 6% aplicado al importe de 5*

años de facturación), en él aparece una propuesta de actualización de la tarifa pendiente de elevar al Consejo de Administración de la Sociedad estatal del que se desprende un coste medio de 1,84 euros m^3 .

- o En el BOE núm. 47, de 24 de febrero de 2023, se publica la Orden TED/157/2023, de 21 de febrero, por la que se establece la excepción temporal y parcial al principio de recuperación de costes del artículo 111 bis del TRLA, para el aprovechamiento de recursos hídricos procedentes de desalinizadoras de agua de mar en la Cuenca Hidrográfica del Segura, en la provincia de Almería y en la conducción Júcar-Vinalopó, exclusivamente para regadío.
- o De acuerdo con la excepción temporal y parcial al principio de recuperación de costes prevista en el artículo 111 bis del TRLA, para el aprovechamiento de recursos hídricos procedentes de desalinizadoras de agua de mar de entre otras, la provincia de Almería, la producción de Hm^3 de la IDAM Campo de Dalías estará gravada por una tarifa de riego que han de satisfacer los usuarios a un importe de 0,475 euros/ m^3 , en los puntos de entrega para regadío de la red de distribución de la desaladora, con una estimación de plazo hasta el año 2026, y en todo caso en un plazo máximo de 10 años.
- o La financiación de los costes del agua no recuperados, se efectuará según señala el apartado quinto de la Orden reseñada, mediante las aportaciones de capital, previstas en el correspondiente Convenio de Gestión Directa, que se realicen a ACUAMED S.M.E, que se llevarán a cabo mediante la tramitación de las correspondientes adendas a dicho Convenio de Gestión Directa.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- o El art. 111 bis del TRLA establece que la aplicación del principio de recuperación de los costes deberá hacerse de manera que incentive el uso eficiente del agua y, por tanto, contribuya a los objetivos medioambientales perseguidos, insistiendo en que la aplicación del mencionado principio deberá realizarse con una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio del que contamina paga, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria, teniendo en cuenta en su aplicación las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas siempre y cuando ello no comprometa los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos.
- o En efecto, la Directiva Europea 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en este ámbito, planteaba la necesidad de proteger el medio hídrico y mejorar el estado de las aguas para asegurar un desarrollo sostenible. El artículo 9 de la Directiva considera la importancia de



tener en cuenta el principio de recuperación de costes y que los precios sirvan como incentivo para mejorar la eficiencia en el uso del agua para, de esta forma, coadyuvar a la consecución de los objetivos ambientales que propugna.

- o *Hacer compatible el crecimiento y la prestación de servicios de agua a la población y las actividades económicas, con la conservación adecuada del medio hídrico, requiere que los precios sirvan para recuperar los costes que supone poner el recurso a disposición de los usuarios. Requiere también que los precios reflejen la escasez y los costes de reponer y garantizar la calidad ambiental del medio hídrico. Junto a todo esto, además, los precios deben servir como incentivo para un uso eficiente y responsable del agua por parte de todos.*
- o *El principio de recuperación de costes, como ya se recogió desde la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala segunda), de 11 de septiembre de 2014 (asunto C-525/12) por la que se desestima el recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión contra Alemania relativo a la Directiva "marco" de aguas y la recuperación de costes por servicios relacionados con el agua, no implica este principio se haya de trasladar a todas las actividades al apreciar "que las condiciones y las necesidades que existen requieren soluciones específicas, el legislador de la Unión pretendió, como se deriva, en particular, del considerando 13 de la Directiva 2000/60, que esta diversidad de soluciones se tuviera en cuenta en la planificación y ejecución de las medidas destinadas a la protección y el uso sostenible del agua en el marco de una cuenca hidrográfica y que las decisiones se tomaran al nivel más próximo posible a los lugares donde el agua es usada o se halla degradada. En consecuencia, y sin perjuicio de la importancia de las políticas de precios del agua y del principio de que quien contamina paga, como reafirma dicha Directiva, debería darse prioridad a las acciones que son responsabilidad de los Estados miembros, elaborando programas de actuaciones adaptadas a las condiciones locales y regionales" (ECLI:EU:C:2014:2202, FJ 52).*
- o *Sobre esta base partimos de la inexistencia de un programa de actuación que adapte en el ámbito de la cuenca hidrográfica este principio a las condiciones locales del municipio que no cuenta con otra alternativa posible para abastecimiento de agua potable de calidad por encontrarse en mal estado su fuente tradicional basada en las aguas subterráneas. De esta forma monopoliza la Sociedad estatal acuaMed el único recurso disponible y fija de forma unilateral la tarifa, para lo cual no se le han atribuido competencias, asignando todos los costes tanto financieros como de explotación (incluso los derivados de un mal funcionamiento del servicio como son los gastos indemnizatorios de resoluciones contractuales), de esta forma, en los dos últimos años se produce un incremento de la tarifa del 181% lo que, por sí mismo, impide la sustentación económica del servicio por los usuarios, y una transición hídrica justa.*

- o *Pues bien, el objeto de la Orden se refiere exclusivamente a la tarifa del agua de los usuarios de las instalaciones de agua desalinizada planteando como objetivo "que no exceda de la capacidad económica de los usuarios [de regadío] y lograr una transición hídrica justa" en el sentido de que sea sostenible en términos ambientales y sociales. Sin embargo, omite cualquier mención al resto de usuarios y con ello no justifica ni motiva, a la vista de que se está reclamando previamente por la administración local, la exención parcial de estos costes para abastecimiento a la población lo cual sí está configurado como un derecho fundamental (incurriendo con ello en incongruencia omisiva), siendo precisamente los usuarios de este servicio los que más están haciendo para lograr los fines y el logro de los objetivos ambientales de recuperar el acuífero sobreexplotado del poniente almeriense destinando al abastecimiento el noventa por ciento de agua desalinizada.*
- o *La Orden, de por sí escueta para el alcance que conlleva, no tienen en cuenta pues los criterios sociales y económicos, ni las peculiaridades físicas y socioeconómicas del ámbito territorial en el que se aplica, ni las consecuencias de distinción entre los mismos usuarios de la planta desalinizadora procediendo al traslado directo de los costes energéticos a unos y eximiendo a otros. De esta forma a los usuarios del agua desalinizada se les impone una subida desproporcionada, lo que haría inviable el aprovechamiento del propio recurso con el que estaban cumpliendo los objetivos medioambientales fijados en la planificación hidrológica.*
- o *La Orden no puede discriminar, sin motivación, a unos usuarios del mismo recurso, de otros, y menos precisamente de los que lo sustenta. Su objetivo ha de partir de una tarifa asumible en unos servicios públicos urbanos de abastecimiento (y saneamiento de agua) que son esenciales para la vida y el desarrollo de las actividades económicas (incluyendo en ella a sectores económicos que tienen una especial relevancia en un municipio turístico como el de Roquetas de Mar) contribuyendo de esta forma al Objetivo 6 de desarrollo sostenible cual es el garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible de un servicio básico y esencial que no debería retornar al abastecimiento de aguas subterráneas. Resulta llamativo que el MITECO, no contestando a las peticiones realizadas desde 2022 se muestre ajeno a las consecuencias sociales, ambientales y económicas y con ello dicte una medida arbitraria sin considerar las condiciones geográficas y climáticas del Poniente almeriense y la capacidad de las poblaciones afectadas, particularmente las del municipio de Roquetas de Mar.*
- o *La Orden tiene un efecto perverso: al no velar por una política de precios del agua que proporcione incentivos para los usuarios que utilizan los recursos hídricos de manera eficiente, se asigna un recurso hídrico de buena calidad como es el agua desalinizada para regadío y provoca que el abastecimiento de agua se tenga que nutrir, para adecuarse a la capacidad económica de los usuarios, de agua de un acuífero sobreexplotado en cantidades insuficientes y de calidad inadecuada. Lo que conllevaría que no se pueda garantizar el eficiente rendimiento de las propias instalaciones estatales de*

desalinización de agua del mar y de las infraestructuras de transportes para el uso que ahora se incentiva.

- o *En estos momentos resulta difícil determinar qué es realmente el régimen de financiación de la IDAM establecido en el Convenio regulador de la planta desaladora del Campo de Dalías suscrito entre la Sociedad estatal y los ayuntamientos de El Ejido, Roquetas de Mar, Vícar y la Junta Central de usuarios suscrito el 6 de noviembre de 2006. Una cosa son los Convenios que al amparo de lo establecido en los arts. 32 y 33 de la LCSP materializan encargos para la realización de infraestructura y otra es que ahora nos trae, por la que se compra el agua a acuaMed al margen de las tarifas establecidas en el TRLA, cuya legitimación o exclusión de la actual LCSP resulta controvertida.*
- o *En todo caso es imposible trasladar o repercutir el elevado incremento del coste de agua desalinizada al servicio de abastecimiento a la población, y existen razones de cohesión territorial (basta comprobar la renta bruta media de la población), mejora de la calidad ambiental del entorno (no se está procediendo a la extracción de agua del acuífero declarado sobreexplotado) y de la seguridad hídrica para aplicar la excepción a la recuperación de costes y evitar la repercusión en el abastecimiento de agua desalinizada al municipio de Roquetas de Mar.*
- o *Por cuanto antecede y a la vista de que mediante la Orden no se garantiza por la administración general del Estado que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen los recursos hídricos de manera eficiente y, por tanto, contribuyan a la consecución de los objetivos medioambientales establecidos por la Directiva 2000/60, no se motiva la discriminación entre los usuarios del mismo recurso, perjudicando a los que hacen uso de un servicio público esencial, y no se responde a las peticiones formuladas por la administración local desde el año 2021, y, a tenor de lo establecido en los arts. 54.3 del TRRL, y artículo 221.1 del ROF es por lo que se somete a consideración de la alcaldía-presidencia en base a la atribución establecida en el art. 21.1k) de la LrBRL, la siguiente,*

Por todo lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, VENGO EN DISPONER:

Único: EJERCER las acciones jurisdiccionales en defensa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como usuario del agua desalinizada de titularidad de la Administración general del Estado, frente a la Orden TED/157/2023, de 21 de febrero (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 2023), por la exclusión parcial a la excepción al principio de recuperación de costes del artículo 111 bis del TRLA, al uso de abastecimiento de agua potable a la población procedente de la misma."

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Proposición resultando aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural celebrada el 21 de abril de 2023, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo por la que se declara la inexistencia jurídica de la prórroga funcional del contrato de servicio de limpieza de las dependencias del Centro Deportiva Urbano Juan González Fernández de Roquetas de Mar. Expte. 2023/5200

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 79964-93953-1AAA8].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural en sesión celebrada el 21 de abril de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

Según el Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tiene atribuidas, entre otras, las siguientes competencias según tenor literal: "La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y del deporte para todos", "La gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia" y "La organización... de competiciones deportivas...".

En el ejercicio de esta competencia el Ayuntamiento de Roquetas de Mar formalizó el 9 de noviembre de 2016, con la Empresa Adjudicataria VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, CIF G-



04014064 un contrato de servicio relativo a la "Limpieza del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández", especificándose como fecha de inicio efectivo del contrato el 1 de diciembre de 2016.

» La duración prevista de dicho contrato se estableció en 2 años naturales, pudiendo ser prorrogados anualmente hasta 2 años más en régimen de 2+1+1. Dichas prórrogas fueron llevadas a cabo, finalizando la última de ellas el 30 de noviembre de 2020.

» En vista de la aproximación de la finalización del contrato, el 3 de junio de 2020 desde la Delegación de Deportes y Tiempo Libre se remite la Memoria y el Pliego Técnico de la nueva licitación de este servicio para el inicio de su tramitación a la Concejalía de Desarrollo Urbano, de la cual dependían este tipo de contratos en ese momento, a lo que se respondió también vía correo electrónico: "estamos tramitando ya un contrato de limpieza, lo óptimo para los intereses municipales es licitarlo como un lote adicional. Lo miramos."

» El 28 de septiembre de 2020 se realiza una consulta a contratación sobre el estado de la tramitación de dicha licitación puesto que no se había recibido ninguna noticia y se vuelve a enviar la correspondiente Memoria y Pliego Técnico.

» Existe correo electrónico del 16 de noviembre de 2020 desde contratación informando de la disposición a firma de la Memoria y Pliego Técnico de la nueva Licitación del servicio de limpieza en el CDU Juan González Fernández, los cuales fueron firmados ese mismo día por la responsable del contrato.

» En la Junta de Gobierno Local del 30 de noviembre de 2020 se aprueba el expediente de licitación, publicándose el anuncio de licitación el 29 de diciembre de 2020.

» El 4 de febrero de 2021 en la Sesión de la Mesa de Contratación se realiza la apertura del sobre 2, remitiéndose el informe técnico de valoración de los criterios valorables basados en juicios el 20 de mayo de 2021. Con la misma fecha en la sesión de la mesa de contratación se lleva a cabo la apertura del sobre 3, criterios cuantificables mediante fórmulas, considerando que 4 de las 6 ofertas presentadas debían considerarse anormalmente bajas y solicitando las correspondientes justificaciones.

» Una vez aportada la documentación requerida, con fecha 10 de septiembre de 2021, la economista de contratación emite informe favorable sobre las 2 empresas que presentaron la documentación requerida: ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA CIF G04014064 e INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCIA, S.L. CIF B91749655.



» *El 22 de noviembre de 2021 se adjudica el contrato a la empresa Verdiblanca, pero el 15 de diciembre de 2021 se presenta recurso ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por parte de INTEGRA, el cual resuelve a favor de INTEGRA el 2 de marzo de 2022.*

» *Finalmente, el 28 de abril de 2022 el contrato es adjudicado a la empresa INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTION SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCIA, S.L. CIF B91749655, siendo firmado y entrando en vigor el 1 de julio de 2022.*

» *Desde la finalización del contrato de servicios con la mercantil Verdiblanca el 30 de noviembre de 2020 y hasta la nueva adjudicación a la empresa Integra, la empresa Verdiblanca continuó realizando los servicios de limpieza en las dependencias del CDU Juan González Fernández, dado la necesidad de realizar dichos trabajos con el fin de poder continuar con las actividades programadas por la DDTL.*

» *La falta de una nueva empresa adjudicataria y la necesidad manifiesta de dar continuidad a dicho servicio, en vista de que el Ayuntamiento no contaba con los medios suficientes como para poder realizar dichas prestaciones de manera directa, y dada su importancia ya que se trataba de unos servicios imprescindibles para poder continuar con las actividades programadas en dichas instalaciones, es por lo que, en base a lo que se recoge en el pliego de prescripciones administrativas concretamente en el cuadro anexo, apartado I) "PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será de dos (2) años, prorrogable de forma expresa, con carácter anual, hasta un máximo de cuatro (4) años. No obstante lo anterior, si llegado el término del periodo de contratación, inicial o prorrogado, el Ayuntamiento no cuenta con un nuevo adjudicatario, la empresa contratista deberá continuar con la prestación del servicio, en las condiciones vigentes en esa fecha, por el tiempo mínimo e indispensable hasta que un nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo." se estableció que la empresa debería continuar prestando el servicio hasta la nueva contratación en los términos previstos en dicha cláusula.*

» *Como consecuencia de lo anterior surge la cuestión de cómo proceder a regularizar esta situación cuya motivación radica principalmente en el hecho de que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes y cuya vía sería la del reconocimiento de las obligaciones y el consiguiente pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario en perjuicio de la empresa que realizó la prestación.*

» *En vista de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, emitida por la intervención*

municipal, la unidad gestora ha incoado de oficio el correspondiente procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo a la prórroga funcional del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DEPORTIVO URBANO JUAN GONZALEZ FERNANDEZ DE ROQUETAS DE MAR CON LA MERCANTIL VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (CIF G-04014064), mediante propuesta del Concejal-Delegado de Deportes y Tiempo Libre a la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2022.

A la vista de la citada proposición, la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar dicha propuesta en todos sus términos.

Según consta en el expediente administrativo que conforma el citado procedimiento y que ha sido dado de alta en el gestor documental "Firmadoc" con código de identificación 2022/24179, hasta la fecha se ha verificado la incorporación de los siguientes trámites mínimos en base a la citada Circular:

15/12/2022	Propuesta a la Junta de Gobierno Local del Concejal-Delegado de Deportes y Tiempo Libre relativa a la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato.
19/12/2022	Certificación de adopción del acuerdo por la JGL de la citada propuesta.
20/12/2022	Notificación de la iniciación del procedimiento a la mercantil interesada.
20/12/2022	Justificación de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica.
20/12/2022	Memoria justificativa de la responsable de la unidad que promovió la citada contratación.
06/02/2023	Informe del servicio jurídico competente.
	Trámite de audiencia
09/02/2023	Justificante puesta a disposición notificación
09/02/2023	Acuse de recibo
09/02/2023	Contestación trámite audiencia
02/03/2023	Propuesta del Concejal Delegado relativa a la declaración de inexistencia jurídica del contrato.

202 3	
06/03/202 3	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se declara la inexistencia jurídica del contrato.
	Notificación a la mercantil interesada.
09/03/2023	Justificante puesta a disposición notificación
09/03/2023	Acuse de recibo

■ Una vez resuelto el procedimiento y declarada la inexistencia jurídica de la prórroga funcional según lo establecido en la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, se determina que el contrato ha entrado en liquidación, teniéndose que restituir las partes aquello que hayan recibido en virtud de este.

■ Por consiguiente y en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica de la prórroga funcional, la unidad gestora ha incoado de oficio, mediante acuerdo del Concejal-Delegado de Deportes y Tiempo Libre con fecha 10 de marzo de 2023, el correspondiente procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos con la finalidad de determinar y concretar la regularización o liquidación que corresponda y la imputación al presupuesto y a la contabilidad de la entidad de la obligación de pago correspondiente.

■ En este sentido, la Gestor de Centros Deportivos de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar formula Memoria Justificativa a este respecto, con fecha 13 de marzo de 2023, con el siguiente tenor literal:

En base al inicio del expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO del "CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DEPORTIVO URBANO JUAN GONZALEZ FERNANDEZ DE ROQUETAS DE MAR", con la mercantil VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (G-04014064), en virtud de lo establecido en la CIRCULAR 1/2021 SOBRE INSTRUCCIONES EN SUPUESTOS DE DETECTARSE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2021 (BASE 2.5), emitida por la intervención municipal, se informa de lo siguiente:

■ *Causas por las que no se formalizó el contrato:*

■ *El Ayuntamiento de Roquetas de Mar formalizó el 9 de noviembre de 2016, con la Empresa Adjudicataria VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, CIF G-04014064 un contrato de*

servicio relativo a la "Limpieza del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández", especificándose como fecha de inicio efectivo del contrato el 1 de diciembre de 2016.

» La duración prevista de dicho contrato se estableció en 2 años naturales, pudiendo ser prorrogados anualmente hasta 2 años más, en régimen de 2+1+1. Dichas prórrogas fueron llevadas a cabo, finalizando la última de ellas el 30 de noviembre de 2020.

» En vista de la aproximación de la finalización del contrato, el 3 de junio de 2020 desde la Delegación de Deportes y Tiempo Libre se remite la Memoria y el Pliego Técnico de la nueva licitación de este servicio para el inicio de su tramitación a la Concejalía de Desarrollo Urbano, de la cual dependían este tipo de contratos en ese momento, a lo que se respondió también vía correo electrónico: "estamos tramitando ya un contrato de limpieza, lo óptimo para los intereses municipales es licitarlo como un lote adicional. Lo miramos."

» El 28 de septiembre de 2020 se realiza una consulta a contratación sobre el estado de la tramitación de dicha licitación puesto que no se había recibido ninguna noticia y se vuelve a enviar la correspondiente Memoria y Pliego Técnico.

» Existe correo electrónico del 16 de noviembre de 2020 desde contratación informando de la disposición a firma de la Memoria y Pliego Técnico de la nueva Licitación del servicio de limpieza en el CDU Juan González Fernández, los cuales fueron firmados ese mismo día por la responsable del contrato.

» En la Junta de Gobierno Local del 30 de noviembre de 2020 se aprueba el expediente de licitación, publicándose el anuncio de licitación el 29 de diciembre de 2020.

» El 4 de febrero de 2021 en la Sesión de la Mesa de Contratación se realiza la apertura del sobre 2, remitiéndose el informe técnico de valoración de los criterios valorables basados en juicios el 20 de mayo de 2021. Con la misma fecha en la sesión de la mesa de contratación se lleva a cabo la apertura del sobre 3, criterios cuantificables mediante fórmulas, considerando que 4 de las 6 ofertas presentadas debían considerarse anormalmente bajas y solicitando las correspondientes justificaciones.

» Una vez aportada la documentación requerida, con fecha 10 de septiembre de 2021, la economista de contratación emite informe favorable sobre las 2 empresas que presentaron la documentación requerida: ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA CIF G04014064 e INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCIA, S.L. CIF B91749655.



■ *El 22 de noviembre de 2021 se adjudica el contrato a la empresa Verdiblanca, pero el 15 de diciembre de 2021 se presenta recurso ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por parte de INTEGRA, el cual resuelve a favor de INTEGRA el 2 de marzo de 2022.*

■ *Finalmente, el 28 de abril de 2022 el contrato es adjudicado a la empresa INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTION SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCIA, S.L. CIF B91749655, siendo firmado y entrando en vigor el 1 de julio de 2022.*

■ *Desde la finalización del contrato de servicios con la mercantil Verdiblanca el 30 de noviembre de 2020 y hasta el nuevo contrato con la empresa Integra el 1 de julio de 2022, la empresa Verdiblanca continuó realizando los servicios de limpieza en las dependencias del CDU Juan González Fernández, dado la necesidad de realizar dichos trabajos con el fin de poder continuar con las actividades programadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.*

■ *La falta de una nueva empresa adjudicataria y la necesidad manifiesta de dar continuidad a dicho servicio, en vista de que el Ayuntamiento no contaba con los medios suficientes como para poder realizar dichas prestaciones de manera directa, y dada su importancia ya que se trataba de unos servicios imprescindibles para poder continuar con las actividades programadas en dichas instalaciones, es por lo que, en base a lo que se recoge en el pliego de prescripciones administrativas concretamente en el cuadro anexo, apartado I) "PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será de dos (2) años, prorrogable de forma expresa, con carácter anual, hasta un máximo de cuatro (4) años. No obstante lo anterior, si llegado el término del periodo de contratación, inicial o prorrogado, el Ayuntamiento no cuenta con un nuevo adjudicatario, la empresa contratista deberá continuar con la prestación del servicio, en las condiciones vigentes en esa fecha, por el tiempo mínimo e indispensable hasta que un nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo." se estableció que la empresa debía continuar prestando el servicio hasta la nueva contratación en los términos previstos en dicha cláusula.*

■ *Por consiguiente y atendiendo a las Instrucciones emitidas por el área de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.*

» *Fechas o períodos de realización de los gastos y relación detallada de las facturas conformadas:*

- o *Fecha o periodo:*
Septiembre 2021.
De diciembre de 2021 a junio de 2022.
- o *Relación de las facturas conformadas:*

Nº REGISTRO DE CONTABILIDAD	PERÍODO DE FACTURACIÓN	IMPORTE
FECHA REGISTRO DE CONTABILIDAD	FECHA DE EMISIÓN	
2021/3812 05/10/2021	01/09/2021 a 30/09/2021 30/09/2021	6.753,86€
2022/2179 02/06/2022	01/12/2021 a 31/12/2021 31/12/2021	6.753,86€
2022/413 03/02/2022	01/01/2022 a 31/01/2022 31/01/2022	6.753,86€
2022/1116 23/03/2022	01/02/2022 a 28/02/2022 28/02/2022	6.753,86€
2022/1341 07/04/2022	01/03/2022 a 31/03/2022 31/03/2022	6.753,86€
2022/1840 11/05/2022	01/04/2022 a 30/04/2022 30/04/2022	6.753,86€
2022/2172 02/06/2022	01/05/2022 a 31/05/2022 31/05/2022	6.753,86€
2022/2751 11/07/2022	01/06/2022 a 30/06/2022 30/06/2022	6.753,86€
TOTAL		54.030,88€

» *Declaración expresa de la ejecución de los servicios:*

- o *Los servicios objeto de las prestaciones incluidas en la relación de facturas anterior, relativos al "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DEPORTIVO URBANO JUAN GONZALEZ FERNANDEZ DE ROQUETAS DE MAR", se han ejecutado correctamente, conforme al período indicado y han sido destinados a cubrir las necesidades que originaron su demanda. En este sentido, por*

cada uno de ellos, constan los informes mensuales favorables en referencia a los servicios de limpieza necesarios en dichas instalaciones, mediante los cuales se constata que dichos servicios han sido realizados convenientemente y de manera satisfactoria, dando conformidad a los conceptos que se incluyen en cada una de las facturas presentadas y registradas.

o Los precios aplicados a cada uno de estos servicios se corresponden con los precios de mercado en el momento de su prestación ya que su facturación se corresponde con el coste de dichos servicios, de manera mensual, en las mismas condiciones que las contenidas en su oferta inicial y establecidas en el citado contrato.

■ Valoración de los servicios prestados, con los gastos realmente ocasionados por la realización de las prestaciones en el momento de encargar las prestaciones:

Tras el procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato iniciado en JGL con fecha 19/12/2022, aprobado por la JGL en fecha 06/03/2023, se procedió a incoar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito con fecha 10/03/2023.

En virtud del punto 4º del apartado TERCERO de la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora emitido por la Intervención Municipal, se procede a solicitar un informe técnico de carácter económico a efectos de cuantificar la indemnización que sea procedente a Dª. Rosa María Amo Peralta – Economista de Contratación cuyo contenido literal incorporo a la presente memoria:

DELEGACIÓN DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

N.º EXPTE. CONTRATACIÓN: 1/16.- Servicio

INFORME ECONÓMICO

En relación al expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de crédito del contrato administrativo de "Servicio de limpieza del centro deportivo urbano Juan González Fernández", Expte. 1/16.- Servicio, la técnico que suscribe emite el siguiente informe que parte de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de noviembre de 2016 se formaliza el contrato administrativo que tiene por objeto el "Servicio de limpieza del centro deportivo urbano Juan González Fernández" con la entidad "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO" identificada con CIF G04014064.

El presupuesto de adjudicación anual asciende a ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro euros y sesenta y tres céntimos de euro (82.644,63.-€), más diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos de euro (17.355,37.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cien mil euros (100.000,00.-€), IVA incluido.

No obstante lo anterior, el contratista se obliga a prestar el servicio por un importe anual de sesenta y seis mil novecientos ochenta euros con treinta y ocho céntimos de euro (66.980,38.-€), más catorce mil sesenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos de euro (14.065,88.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y un mil cuarenta y seis euros con veintiséis céntimos de euros (81.046,26.-€).

La duración del contrato queda fijada en dos (2) años susceptible de prórroga anual hasta un máximo de cuatro (4) años.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato se asigna a la gestora de centros deportivos perteneciente a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, Piedad Martín Vázquez.

II.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2019 acuerda aprobar la primera prórroga del presente contrato.

III.- Con fecha 10 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local acuerda la segunda prórroga del contrato de referencia.

IV.- Extinguido el contrato por haber transcurrido el plazo de duración de la segunda y última prórroga acordada, no consta formalizado nuevo contrato por lo que ante la necesidad de dar continuidad al servicio de limpieza del centro deportivo urbano Juan González Fernández y de conformidad con lo establecido en el apartado I) del cuadro anexo de características del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO" continúa prestando el servicio.

V.- Al haber continuado la prestación del servicio en idénticas condiciones a las que se contemplaron en la licitación de referencia la empresa habría continuado emitiendo las pertinentes facturas, existiendo a día de hoy un importe pendiente de pago por un total de cincuenta y cuatro mil treinta euros con ochenta y seis céntimos de euro (54.030,86.-€) por los períodos y cantidades individuales que a continuación se recogen:

Fecha factura	Base imponible	IVA	Total
30/09/2021	,70	5.581 1.172,16	6.753,86
31/12/2021	,70	5.581 1.172,16	6.753,86
31/01/2022	,70	5.581 1.172,16	6.753,86
28/02/2022	,70	5.581 1.172,16	6.753,86

31/03/2022	,70	5.581	1.172,16	6.753,86
30/04/2022	,70	5.581	1.172,16	6.753,86
31/05/2022	,70	5.581	1.172,16	6.753,86
30/06/2022	,70	5.581	1.172,16	6.753,86
<i>Total</i>				54.030,86

VI.- *La adjudicación verbal o tácita que se habría producido en el presente caso, prescindiendo del procedimiento legal establecido, entraña la nulidad del acto mismo de adjudicación y de conformidad con los pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía y la Cámara de Cuentas el resarcimiento de las obligaciones contraídas habría de tramitarse por la vía del enriquecimiento injusto a través de la devolución de facturas y la evaluación del daño resarcible en cada caso.*

ANÁLISIS ECONÓMICO

En atención a los antecedentes recogidos se precisa calcular la indemnización que habría de percibir la empresa para resarcir el daño sufrido.

En lo que a la concreción de esta indemnización se refiere este Consistorio comparte la postura que sostiene parte de nuestra doctrina de descontar el "beneficio industrial" en la liquidación de contratos nulos cuando se aprecia concurrencia de culpas de los contratantes y va acompañada de la presunción de que resulta altamente improbable que quien contrata con la Administración desconozca que no puede producirse una contratación prescindiendo del procedimiento establecido.

Sobre esta base y con el fin de objetivizar en lo posible el cálculo de esta indemnización desde un punto de vista económico se ha procedido a extraer una muestra de las diez empresas más cercanas en cuanto a volumen de facturación a "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO".

El estudio se ha realizado observando las cifras del último año disponible (2021) de todas las sociedades que operan en España en la actividad que presta la licitadora, CNAE 812 "Actividades de limpieza".

Se recoge a continuación el grupo de empresas que ha sido objeto de análisis junto con una muestra de los datos económicos de 2021 más significativos:

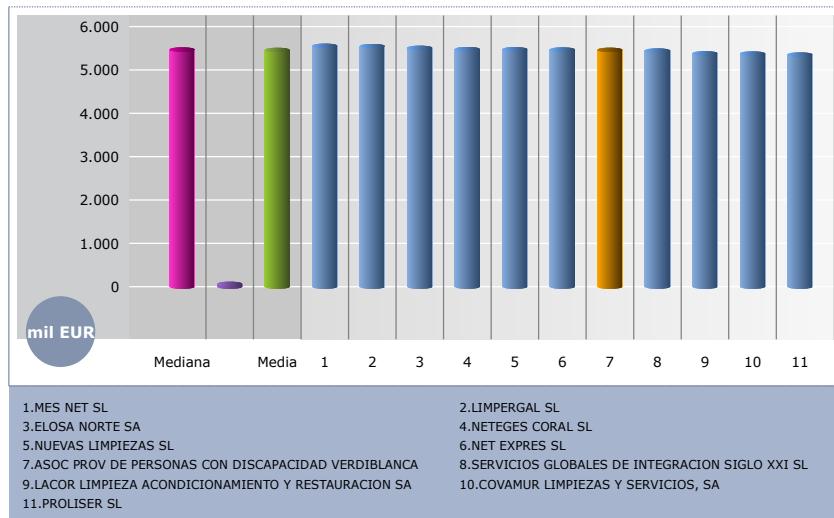
Nombre	Resultados				Número empleados
	Ingresos de explotación mil EUR	ordinarios antes Impuestos mil EUR	Total Activo mil EUR	Fondos propios mil EUR	

Mediana	5.469	303	2.423	1.697	191
Desviación típica	64	476	1.610	1.669	80
Media	5.459	469	3.279	2.195	195
MES NET SL	5.556	555	2.260	1.090	85
LIMPERGAL SL	5.549	275	4.380	2.738	190
ELOSA NORTE SA	5.508	303	5.802	4.377	152
NETEGES CORAL SL	5.479	85	1.506	337	307
NUEVAS LIMPIEZAS SL	5.475	449	2.276	1.697	238
NET EXPRES SL	5.469	189	1.634	776	191
ASOC PROV DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA	5.461	460	5.726	5.235	277
SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI SL	5.445	1.802	4.974	4.045	233
LACOR LIMPIEZA ACONDICIONAMIENTO Y RESTAURACION SA	5.381	-34	1.460	188	273
COVAMUR LIMPIEZAS Y SERVICIOS, SA	5.377	260	2.423	906	170
PROLISER SL	5.353	814	3.632	2.750	31

Fuente: Sistema de Análisis de Balances Ibéricos (SABI)

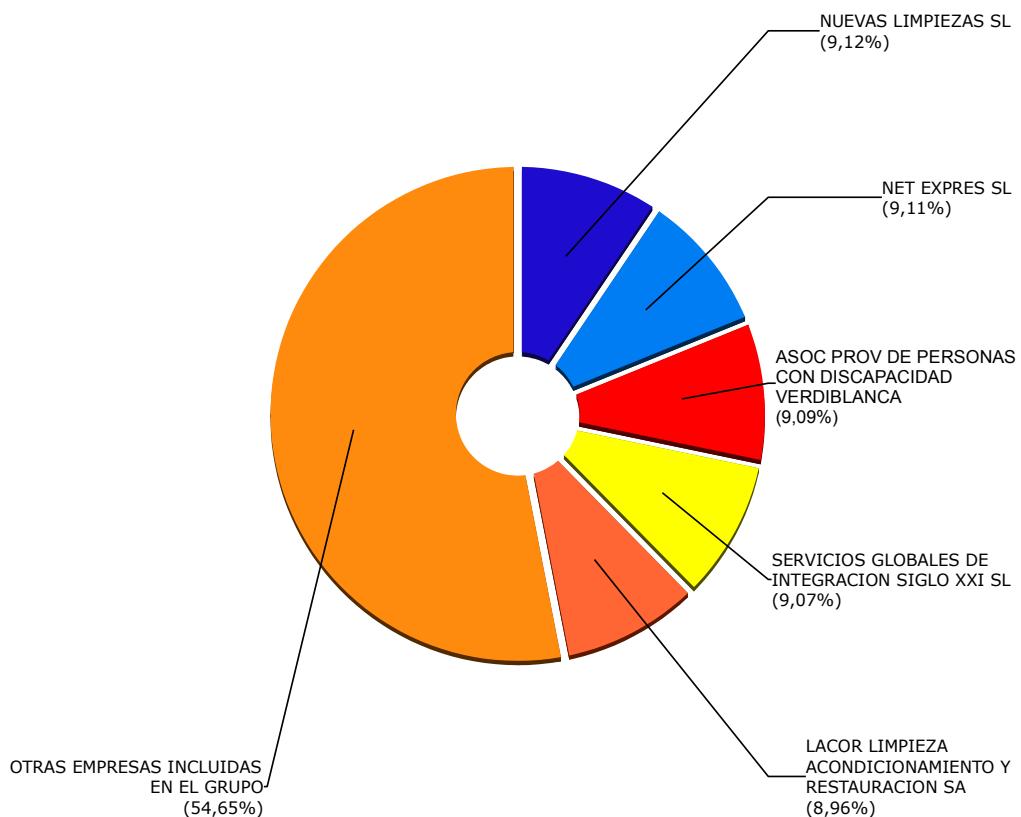
La comparativa del volumen de ingresos de explotación facturados por el colectivo seleccionado en 2021 quedaría resumida como sigue:

1.- Volumen de facturación (2021) de la muestra en gráfico de barras



Fuente: Sistema de Análisis de Balances Ibéricos (SABI)

2.- Volumen de facturación (2021) en gráfico circular



Fuente: Sistema de Análisis de Balances Ibéricos (SABI)



Concretada la muestra se ha procedido a analizar el margen de beneficio medio contabilizado por todas ellas desde 2016, fecha en la que se formaliza el contrato de referencia hasta 2021, último ejercicio disponible.

Del análisis efectuado se observa que el beneficio medio obtenido por la muestra fue de un 8,60% en 2021, siendo la media del período (2016-2021) del 5,39%.

3.- Evolución margen de beneficio de la muestra (2016-2021)

MARGEN DE BENEFICIO	2021	2020	2019	2018	2017	2016	Media (%)
MES NET SL	9,99	6,14	10,7 6	2,82	0,40	3,13	5,54
LIMPERGAL SL	4,96	5,31	3,91	3,89	5,03	4,95	4,68
ELOSA NORTE SA	5,51	2,48	0,53	1,31	1,21	1,76	2,13
NETEGES CORAL SL	1,54	1,91	1,40	1,10	1,24	1,91	1,52
NUEVAS LIMPIEZAS SL	8,21	2,72	1,50	0,33	- 2,25		2,10
NET EXPRES SL	3,45	5,43	3,25	2,37	1,58	1,58	2,94
ASOC PROV DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA	8,42	16,0 7	- 9,17	9,46	5,86	3,92	5,76
SERVICIOS GLOBALES DE INTEGRACION SIGLO XXI SL	33,0 9	28,4 1	39,2 5	9,13	20,7 3	20,4 6	25,18
LACOR LIMPIEZA ACONDICIONAMIENTO Y RESTAURACION SA	-0,64	4,19	- 0,82	-5,08	-3,03	0,10	-0,88
COVAMUR LIMPIEZAS Y SERVICIOS, SA	4,84	-2,14	0,61	0,12	1,90	4,20	1,59
PROLISER SL	15,2 1	- 2,79	7,84	12,1 1	7,03	12,7 8	8,70
PROMEDIO	8,60	6,16	5,37	3,41	3,61	5,48	5,39

Fuente: Sistema de Análisis de Balances Ibéricos (SABI)

En virtud de lo expuesto se propone extraer de la cuantía adeudada un 5,39% en concepto de beneficio industrial y resarcir a la empresa con un importe total de 51.118,59.-€, IVA incluido por el servicio de

limpieza del centro deportivo urbano Juan González Fernández durante el período comprendido entre los meses de septiembre de 2021 a junio de 2022.

4.- Estimación indemnización

CONCEPTO	IMPORTE (€)
IMPORTE FACTURADO	54.030,86
BENEFICIO INDUSTRIAL ESTIMADO (5,39%)	2.912,26
INDEMNIZACIÓN (IVA incluido)	51.118,59

CONCLUSIONES:

» El servicio de limpieza del centro deportivo urbano Juan González Fernández se ha prestado entre el período comprendido desde 30 de septiembre de 2021 hasta 30 de junio de 2022 por una entidad que no contaba con el soporte contractual establecido al efecto.

» No obstante lo anterior, por su propia naturaleza se trata de servicios irrestituibles pues no pueden devolverse a la entidad que los ha ejecutado, "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO".

» Para resarcir el daño a la prestadora del servicio, el importe de la indemnización que este Ayuntamiento de Roquetas de Mar habría de abonar se estima en la cantidad de 51.118,59.-€, IVA incluido.

» Igualmente, en relación al citado expediente, con fecha 16 de marzo de 2023, la técnico jurídico de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre emite informe del que se extraen las siguientes conclusiones:

1º. – En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos se informa a petición de la unidad gestora y bajo criterio de esta técnico jurídico, sobre la adecuación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos con la finalidad de restituir económicamente a la mercantil Verdiblanca Centro Especial de Empleo previa declaración de la inexistencia jurídica de la prórroga funcional del contrato del servicio de limpieza de las dependencias del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández de Roquetas de Mar.

Entendiendo indispensable esta declaración para poder abonar a la citada mercantil la restitución económica correspondiente a la cantidad íntegra facturada por los servicios prestados sin cobertura



contractual incluyendo, en todo caso, el beneficio industrial con la finalidad restituir el equilibrio económico alterado en ejecución de una contratación irregular como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE (€)</i>
<i>IMPORTE FACTURADO</i>	<i>54.030,86 €</i>

2º. – De ello resulta necesario indicar que, para llevar a cabo la regularización o liquidación que corresponda en ejecución de la acción restitutoria, se deberá continuar con la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido establecido por la Circular 1/2021 sobre instrucciones en el supuesto de detectarse omisión de la función interventora dictada por el servicio de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándole en todo caso trámite de audiencia a la mercantil Verdiblanca Centro Especial de Empleo, en estricto cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura estime pertinentes con la indicación de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como “no oposición” con la consecuente continuación de las actuaciones previstas para el presente procedimiento.

3^a. – En todo caso, le corresponde al Pleno adoptar el acuerdo relativo al reconocimiento extrajudicial del crédito, la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto correspondiente.

¶ A tales efectos, consta en el expediente retención de crédito practicada con número de operación 220230004005 y de fecha 20/03/2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 02010 342 2270044, por un importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (54.030,86€).

Es por ello que, continuando con la tramitación del expediente, y en atención al apartado CUARTO, punto e) de la misma Circular 1/2021, con fecha 25 de marzo de 2022 se da trámite de audiencia a la mercantil Verdiblanca Centro Especial de Empleo, relativo a la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo de declaración de inexistencia jurídica de la prórroga funcional relativa al contrato de servicio de limpieza de las dependencias del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández de Roquetas de Mar, para que, en el plazo establecido de 10 días, pueda examinarlo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere

oportunos, indicándole que durante dicho plazo podrá consultarlo en la sede física de la unidad gestora que impulsó la citada contratación, en horario de atención al público (l-V de 9:00 a 14:00 horas) o solicitándolo a través del Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Con fecha 23 de marzo de 2023 la empresa Verdiblanca CEE presenta escrito a través de registro de entrada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con número de anotación 11653, en el que se hace constar que "se tenga por comunicada nuestra voluntad de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos o justificaciones al procedimiento", por lo que se da por concluido el trámite de audiencia.

Según consta en el expediente administrativo que conforma el presente procedimiento y que ha sido dado de alta en el gestor documental "Firmadoc" con código de identificación 2023/5200, hasta la fecha se han incorporado los siguientes trámites mínimos establecidos en la citada Circular:

10/03/2023	Acuerdo de iniciación de oficio del Concejal Delegado de Deportes y Tiempo Libre.	
13/03/2023	Notificación VERDIBLANCA CEE inicio de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos	
14/03/2023	Comunicación interna acuerdo incoación de oficio del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO	
13/03/2023	Informe económico.	
13/03/2023	Memoria del Gestor de Centros Deportivos, perteneciente a la unidad que promovió la prestación del servicio.	
16/03/2023	Informe Jurídico	
20/03/2023	Solicitud RC importe indemnización relativo al reconocimiento extrajudicial	
20/03/2023	Retención previa para disponible.	
21/03/2023	Certificado Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato.	
20/03/2023	Notificación del trámite de audiencia al proveedor del servicio	
	22/03/2023	Justificación de la aceptación de la notificación en la sede electrónica.
	23/03/2023	Contestación a la notificación rehusando hacer alegaciones o aportar documentación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- o Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- o *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- o *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- o *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- o *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- o *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- o *Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019) y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP n.º 25 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- o *Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.*
- o *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP nº122, de fecha 28 de junio de 2019) y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP n.º 25 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA



considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta, previa fiscalización por parte de la intervención municipal:

1º. *Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (54.030,86€), para reconocer la relación de facturas detalladas en la presente propuesta referentes a la prórroga funcional de servicio de limpieza de las dependencias del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández de Roquetas de Mar con la mercantil VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, CIF G-04014064, en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de la prórroga funcional de dicho contrato y en base al informe económico emitido a tales efectos, el informe evacuado por el Gestor de Centros Deportivos de la unidad que promovió la prestación del servicio, el informe jurídico competente y demás documentación que acompaña al expediente, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.*

2º. *Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (54.030,86€), con cargo a la aplicación presupuestaria 02010 342 2270044 del vigente presupuesto de 2023, en la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito de fecha 20/03/2023 y número de operación 220230004005. "*

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 21 de abril de 2023, relativo a declara de especial interés o utilidad municipal de actividades económicas a los efectos del artículo 4.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expte. 2023/7722

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 11872-A82B5-09999].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 21 de abril de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"Visto el informe evacuado por el Servicio de Administración Tributaria, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LÓPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta al Pleno Municipal, para su consideración:

CONSIDERACIONES PREVIAS

El artículo 74.2 cuarter del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales señala lo siguiente:

"Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

El artículo 9.2. de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establece:

"2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas por el sujeto pasivo, encuadradas en el Epígrafe 989.2 "Servicios de organización de congresos, asambleas y similares" (o el epígrafe que le sustituyere en el futuro) del cuadro de tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán disfrutar de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto siempre que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

2.2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que realicen al menos dos actividades de ferias, congresos o similares, a lo largo del año.*
- Que se encuentren al corriente de pago con el Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la bonificación.*

2.3. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente antes de la finalización del año anterior a su aplicación, y corresponderá efectuarla al Pleno de la Corporación Municipal, antes de la aprobación del padrón municipal del impuesto en el que se incluya dicha bonificación. Posteriormente a la declaración y antes de la aprobación del padrón municipal, se procederá a la concesión de la bonificación.

2.4. Deberán acompañar la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la actividad que desarrolle.*
- Facturas emitidas con ocasión de las actividades desarrolladas en el inmueble, donde se desprendan ingresos económicos para el solicitante como consecuencia de la celebración de la actividad.*
- Declaración responsable, acreditando que se han realizado al menos dos actividades de ámbito supramunicipal con la consiguiente repercusión económica para el municipio de Roquetas."*

Las Ordenanzas Fiscales, con respeto al principio de legalidad y sustentando la seguridad jurídica de los actos administrativos, deberán especificar los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales. De este modo, podemos confirmar que la aparente discrecionalidad municipal para configurar este tipo de bonificaciones se agota en la configuración de la ordenanza fiscal, quedando sujeto a la hora de apreciar las circunstancias de especial



interés o utilidad municipal a aquellos supuestos en los que concurran objetivamente las circunstancias descritas en la misma.

En definitiva, la declaración de especial interés o utilidad no es un acto discrecional del Pleno de la corporación, a pesar de que se exige su aprobación. Su signo únicamente debe depender de si el sujeto pasivo que solicita dicha declaración cumple objetivamente con los requisitos que dan acceso a dicha categoría conforme a la ordenanza correspondiente y, por ende, a la bonificación.

En este sentido y a la vista del artículo 74.2 cuarter del TRLHL y del escueto desarrollo reglamentario de nuestra ordenanza, los requisitos que deben concurrir para la aplicación de esta bonificación son:

- La previa solicitud del sujeto pasivo.
- Que se trate de bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas por el titular del mismo.
- Que dichas actividades económicas justificadas por una memoria, sean declaradas de especial interés y utilidad municipal.
- Que tal declaración se acuerde por el Pleno de la Corporación municipal por mayoría simple de sus miembros.

Parece claro como ya hemos señalado, que la declaración de especial interés y utilidad municipal de la actividad económica debe ser previa a la concesión de la bonificación, y de acuerdo con los requisitos formales y sustantivos que la propia ordenanza fiscal establezca.

Cabe entonces analizar, el requisito exigido del desarrollo de una actividad económica en el bien inmueble.

La consulta vinculante V0377-19 de 21/02/2019, de la Dirección General de Tributos de la Secretaría de Estado de Hacienda, establece que es preciso distinguir entre la expresión "inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas" de "inmuebles que sean el objeto de una actividad económica".

La bonificación del artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales resulta de aplicación a los inmuebles "en los que se desarrolle" una actividad económica que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir alguna de las circunstancias enumeradas en el propio artículo. Por lo tanto, enlazando lo establecido en la ley con el desarrollo reglamentario de nuestra ordenanza, es necesario que, en el inmueble cuyo IBI se pretende bonificar, se realice una actividad económica, y que dicha actividad esté debidamente justificada en una memoria, sin que le sea requerida ninguna finalidad concreta ni requisitos medibles precisos de la misma, más allá de su carácter económico, por lo que las posibilidades de cumplir el requisito para ser declarada de especial interés o utilidad municipal son muy amplias.

Hay que recordar, que el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece "No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales."

Con respecto al resto de documentación que debe constar en el expediente conforme a la ordenanza, recibo de IBI y documento acreditativo de la titularidad del inmueble, es de aplicación el artículo 28.2 de

la Ley 39/2015 que señala que: "Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración...". Se ha comprobado que los solicitantes son sujetos pasivos del padrón de IBI por ser propietarios de los inmuebles.

Vista la documentación contenida en el expediente, comprobado que el solicitante está dado de alta en el IAE como actividad empresarial en el epígrafe 989.2 "servi. Organiz. Congresos, asambleas". y de acuerdo con la redacción dada al artículo 9.2 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los inmuebles citados, se realiza una actividad económica detallada en la memoria presentada, que cumple los requisitos para ser declarada de utilidad pública para el municipio, por lo que procede la declaración de utilidad municipal para obtener la bonificación.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aceptación de la solicitud con RGE RGE 39913/22, presentada por el interesado CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ALMERIA, con NIF/CIF Q0473001F en relación al inmueble con referencia catastral 7250202WF3775S0001QI, al entender que cumple con los requisitos exigidos, procediendo a la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias previstas en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y justificadas en el expediente administrativo.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta. "

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barriónuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Votos en contra (2): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)

- Abstenciones presentes (7): Grupo Socialista (5), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

III.- DICTAMEN:



PLENO

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (16): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)
 - Votos en contra (2): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)
 - Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (5)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

12º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 21 de abril de 2023, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2023 nº 40.2 Subvenciones nominativas previstas. Expte. 2023/7875

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 91609-3CB2C-A6E3D].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 21 de abril de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que: los órganos de las Administraciones públicas o cualesquier entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los

objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se ha elaborado el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el que se recogen los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, así como el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones.

Mediante acuerdo de la JGL de fecha 7 de noviembre de 2022, se adopta, entre otros acuerdos, aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la anualidad 2023.

Que siendo interés de esta Corporación incluir en el Plan una subvención nominativa, es por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 109,2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede rectificar el citado Plan en el sentido de añadir la siguiente subvención:

AREA	LINEA	SECTOR	OBJETIVOS	BENEFICIARIO	PROC. CONCESIÓN	COSTE
Cultura	Promoción de la cultura	Ámbito cultural	Promoción de las actividades culturales musicales	Noches del Sur S.L.	Nominativa	100.000 €

Se hace necesario adaptar la Bases de Ejecución de Presupuesto 2023, para incluir en la Base número 40 las modificaciones relativas a subvenciones nominativas recogidas y enmarcadas en el Plan Estratégico de Subvenciones, introduciendo en la base de ejecución nº 40.2 "Subvenciones nominativas previstas: ...", las siguientes subvenciones:

"....

2.- Subvenciones nominativas previstas para 2023:

APLICACIÓN	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	OBJETO
02004 334 47900	Noches del Sur S.L.	B0491426 3	100.000,00 €	Colaborar con la producción del festival denominado "Salinas Sound Festival 23"

Visto Informe emitido por la Intervención municipal;

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la base de ejecución del Presupuesto 2023 nº 40.2 , "Subvenciones nominativas previstas: ..." introduciendo las siguientes subvenciones:

"....

2.- Subvenciones nominativas previstas para 2023:

APLICACIÓN	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	OBJETO
02004 334 47900	Noches del Sur S.L.	B0491426 3	100.000,00 €	<i>Colaborar con la producción del festival denominado "Salinas Sound Festival 23"</i>

SEGUNDO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación."

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos





Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
 - Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

AGENDA URBANA

13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la rectificación del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a 31 de diciembre de 2022. Expte. 2023/299

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): RJZUB-MTHDV-YB42E].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 19 de abril de 2023, es del siguiente tenor literal:

“L- PROPOSICIÓN:

Antecedentes

I. -Con fecha 10 de noviembre de 2022 el Ayuntamiento-Pleno de Roquetas de Mar aprobó la última rectificación del *Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones*.

II. – *El 1 de febrero de 2023 se dictó Resolución incoando formación de expediente de rectificación anual correspondiente al ejercicio 2022.*

III. - *El 6 de febrero de 2022 se dio traslado a todas las Dependencias municipales, a través de las concejalías correspondientes, para que comunicaran, en el plazo de 10 días, las adquisiciones de bienes (en cuantía superior a 600 €, según acuerdo plenario de 6 de septiembre de 2007) que pudieran constituir alta en el Inventario municipal, así como las modificaciones o bajas de asientos de cualquiera de los epígrafes de aquél que pudieran afectar a bienes ya inventariados y que resultaran de su competencia en el ejercicio 2022, sin que se haya recibido traslado o comunicación alguna hasta la fecha.*

IV. - *La presente rectificación comprende las actuaciones realizadas desde la última aprobación inventarial hasta el 31 de diciembre de 2022 y consiste fundamentalmente en la determinación de los bienes que se han adquirido, modificado o dado de baja durante dicho periodo, adjuntándose a tal efecto relación detallada de todos estos movimientos.*

a) *Rectificación del inventario municipal parcial de bienes, derechos y obligaciones.*

I. - a) *Altas de bienes. Las actuaciones en materia de bienes al 31 de diciembre de 2022 han supuesto los siguientes asientos que, según lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) y en el artículo 18 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), quedan ordenados de la siguiente forma:*

- Epígrafe 1º inmuebles (artículo 103.1 del RBELA y artículo 18.1 del RB):
 - Inmuebles (INM): del número INM002114 al INM002116
 - Terrenos (TER): del número TER000418 al TER000419
 - Edificios (EDI): EDI000763
 - Vías Públicas (VPU): no se han producido altas
 - Espacios Libres (ELP): ELP000476
 - Instalaciones (INS): del número INS000065 al INS000066
-
- Epígrafe 2º derechos reales (artículo 103.2 del RBELA y artículo 18.2 del RB):
 - Derechos Reales (DER): DER000073

- Epígrafe 3º muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico (artículo 103.3 del RBELA y artículo 18.3 del RB):
- Mu. hcos., arts. o de valor (MHA): no se han producido altas

- Epígrafe 4º valores mobiliarios (artículo 103.4 del RBELA y artículo 18.4 del RB).
- Valores Mobiliarios (VMO): no se han producido altas.

- Epígrafe 5º derechos de carácter personal (artículo 103.5 del RBELA):
- Derechos de carácter personal (DCP): no se han producido altas

- Epígrafe 6º vehículos (artículo 103.6 del RBELA y artículo 18.5 del RB):
- Vehículos (VEH): del número VEH000371 al VEH000385

- Epígrafe 7º semovientes (artículo 103.7 del RBELA y artículo 18.6 del RB):
- Semovientes (SEM): no se han producido altas.

- Epígrafe 8º muebles no comprendidos en los anteriores enunciados (artículo 103.8 del RBELA y artículo 18.7 del RB):
- Otros bienes muebles (OBM): del número OBM005506 al OBM005527.

- Epígrafe 9º bienes y derechos revertibles (artículo 103.9 del RBELA y artículo 18.8 del RB):
- Bienes y derechos revertibles (BDR): del número BDR000439 al BDR000441

- Epígrafe 10º propiedades inmateriales (artículo 103.10 del RBELA):
- Propiedades inmateriales (PRI): no se han producido altas

b) *Modificaciones de bienes. Comprenden las alteraciones de la calificación tanto física como jurídica de determinados bienes ya inventariados derivadas de operaciones tales como depuración física, parcelaciones, agrupaciones, obras nuevas, etc., así como la inclusión de nuevos datos como consecuencia de su inscripción registral, nueva denominación, cambio destino, corrección de errores materiales o de hecho, etc.*

c) *Bajas de bienes inventariados como consecuencia de su enajenación, permuta, cesión, extinción u otras causas legales.*

II. - *Se ha procedido a dar reflejo formal de las anteriores actuaciones, tanto en el programa informático como en los Libros del Inventario General Consolidado, lo que supone, en cuanto a las*

nuevas altas, la creación individualizada de nuevos asientos o fichas, dentro del correspondiente Epígrafe del Inventario, numeradas correlativamente a partir del último asiento aprobado, completando los datos con su descripción, linderos, superficie, título, referencias registrales, catastrales y urbanísticas, naturaleza del dominio, ubicación en planos y valoración, a tal efecto existen, clasificadas por epígrafes, fichas individualizadas de todos los asientos que se entienden deben causar alta en la rectificación del Inventario previa autorización del Sr. secretario y la aprobación y verificación del Pleno, así como relación extractada de todas las altas realizadas durante el periodo comprendido en la presente rectificación puntual.

En cuanto a las modificaciones y bajas de los bienes en situación de alta en el Inventario en vigor, las mismas han sido plasmadas en el programa informático de gestión, constan de forma extractada en la relación de modificaciones y bajas de bienes inventariados que se incorpora al expediente con referencia al número del asiento, denominación y descripción de la modificación, adjuntándose, igualmente, fichas individualizadas de todos los asientos a las que afecten para su debida constancia documental.

B) Rectificación del Inventario Parcial del Patrimonio del Suelo.

Acordada, en su día, la constitución del Inventario Separado del Patrimonio Público del Suelo, se procede, en su caso, a su rectificación de forma separada a los demás bienes, derechos y obligaciones existiendo el correspondiente soporte informático independiente que permite tanto su distinción del resto de los bienes municipales de acuerdo con su regulación, fines y destinos específicos como, en su caso, su modificación.

I. - La rectificación de los inmuebles del PMS al 31 de diciembre de 2022 supone las siguientes:

a) Altas del PPS:

- EPÍGRAFE 1º inmuebles:*
- Inmuebles (INMPPS): no se han producido altas.*

- EPÍGRAFE 2º ingresos:*
- Ingresos (SAN): del número PGR000549 al PGR000557*

Se integran en este epígrafe las altas como consecuencia de las reservas de aprovechamiento urbanístico derivadas del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas

de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) y el Convenio marco de cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y de Vícar para la ejecución de un nuevo acceso al municipio de Roquetas de Mar, desde la autovía del Mediterráneo y la Adenda al Convenio de 30 de septiembre de 2015.

b) *Modificaciones del PPS.* Comprenden las alteraciones de determinados bienes ya inventariados del PPS.

c) *Bajas del PPS como consecuencia de su enajenación, permuta, cesión, extinción u otras causas legales.*

II. - *En cuanto al reflejo de las actuaciones anteriores, en caso de existir, resultaría de aplicación lo dispuesto en el punto II del apartado a).*

C) *Rectificación del Inventario del Patrimonio Histórico.*

Aprobado el libro de inventario correspondiente al Patrimonio Histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 96.c del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en la presente rectificación puntual, se adjunta relación de las rectificaciones operadas en el Patrimonio Histórico del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones. En concreto las altas operadas son las siguientes:

- *Patrimonio Histórico (HCO): del núm. HCO000002*

El bien dado de alta en este epígrafe es la Torre de Cerrillos, elemento histórico que se conforma como un hito de demarcación conjunta para los términos municipales de El Ejido y Roquetas de Mar, catalogada como P.H. de Andalucía bajo el código 0 1049020004 del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y declarada el 22 de junio de 1993 Bien de Interés Cultural (BIC), en la categoría de Monumento según la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985), en referencia a los bienes a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles (BOE de 5 de mayo de 1949) código (R.I) – 51-0007478-00000, de conformidad con lo dispuesto en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, gozando además de un entorno de protección de 200m según la DA 4ª de Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. El alta inventarial se produce como consecuencia de la aceptación del ofrecimiento de cesión gratuita realizada por el Ayuntamiento de El Ejido a través del mecanismo de la mutación demanial subjetiva en relación al 50% pro indiviso de la finca registral 203.298 del Registro



de la Propiedad núm. 2 de los de *El Ejido*, tras la inscripción por inmatriculación de la finca 203298 del Registro de la Propiedad núm. 2 de los de *El Ejido* a favor de la mencionada entidad local, según lo dispuesto en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley Hipotecaria según Decreto de 8 de febrero de 1946, en cumplimiento del "Convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de *El Ejido* y de *Roquetas de Mar* (Almería) para la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de *Cerrillos*", firmado el día 2 de octubre de 2018.

D) Rectificación del Anexo.

Se adjunta relación de las rectificaciones operadas en el Anexo del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones. En concreto la única alta operada es la siguiente:

- Anexo (AIN): del n m. AIN001282

II. Fundamentos y consideraciones jurídicas. -

- La rectificación del *Inventario* consiste en las anotaciones referidas a los bienes, derechos y acciones de la entidad local (altas, modificaciones y bajas), numeradas correlativamente dentro del Epígrafe correspondiente (artículo 102 *RBELA* y artículo 19 *RB*). En efecto, las entidades locales deben constituir su *Catálogo de bienes y derechos*, a fin de proteger debidamente su Patrimonio; no se trata de una opción sino de un deber reflejado en disposiciones tales como el artículo 57.1 *LBELA*, el artículo 95.1 *RBELA*, el artículo 17.1 *RB*, el artículo 32.1 *LPAP* y el artículo 86 *TRRL*.
 - El *Inventario general consolidado* está integrado por cuatro inventarios parciales (artículo 58 *LBELA*, artículo 96 *RBELA* y artículo 17 *RB*): a) el de bienes, derechos y obligaciones, incluidos los revertibles, b) el del PMS, c) el del patrimonio histórico y d) el de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la entidad local.
 - La rectificación del *inventario general consolidado* se verificará anualmente reflejando todas las incidencias habidas en los bienes y derechos durante este período (artículo 61.1 *LBELA*, artículo 98 *RBELA* y artículo 33.1 *RB*).

IV. - *El Pleno de la entidad local es el órgano competente para aprobar la rectificación del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones (artículo 61.1 LBELA, artículo 100.1 RBELA y artículo 34 RB), si bien la capacidad para autenticar o autorizar el Inventario recae en el titular de la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia (artículo 100.3 RBELA y artículo 32 RB).*

V. - *Las entidades locales han de remitir copia de cada rectificación anual del Inventario tanto a la Administración estatal como a la autonómica (artículo 32 RB y artículo 86 TRRL).*

VI. - *El archivo de las entidades locales ha de disponer de una división específica ("Patrimonio") en la que se archivarán los documentos del inventario, los cuales podrán hallarse en soporte mecánico o electrónico (artículo 114 RBELA y artículo 30 RB).*

VII. -*Las entidades locales promoverán la utilización de medios técnicos, informáticos y telemáticos para la elaboración y el adecuado mantenimiento del inventario (artículo 101 RBELA).*

VIII. -*Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 57 y ss. De la ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en los artículos 95 y ss. del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en la ley de Patrimonio de las Administraciones Publicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), especialmente lo dispuesto en los artículos 32 y ss., en el artículo 86 del Real decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (TRRL), en los artículos 79 y ss. de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en los artículos 17 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), en los artículos 334 y ss. del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889) (CC.), en el artículo 2 j del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN) y en las demás disposiciones vigentes que resultaren de aplicación.*

VISTA la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico-patrimonial de 13 de abril de 2023 y según lo establecido en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº. 122 de 28 de junio) por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº. 25 de 8 de febrero de 2021) y en el artículo 123 y ss. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la rectificación del Inventario General Consolidado de esta entidad local referida al 31 de diciembre de 2022, según la relación de modificaciones referidas que se acompañan a la presente propuesta.

SEGUNDO. – Remitir una copia de la rectificación del Inventario autorizada por el Sr. secretario municipal y con el visto bueno del Sr. alcalde-presidente a los órganos competentes de la Administración del Estado

y de la Comunidad Autónoma Andaluza, a los efectos previstos en el artículo 32. 1º del RB y artículo 86 del TRRL.

TERCERO. – Dar traslado al Archivo municipal de los documentos en soporte electrónico relativos a la presente rectificación de inventario, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 114 del RBELA como en el artículo 30 del RB. ”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente. ”

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

14º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la Aprobación Definitiva de la Innovación con carácter de modificación de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la eliminación de las cargas suplementarias - Innovación N.º 23 al P.G.O.U. 2009 de Roquetas de Mar. Expte. 2022/20823

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 84E21-3EB7D-502D2].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 19 de abril de 2023, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2022, por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

”1º. APROBAR INICIALMENTE la INNOVACIÓN con carácter de modificación de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la eliminación de las cargas suplementarias, promovida por el propio Ayuntamiento de Roquetas de Mar y elaborada por los Servicios Técnicos municipales (documentos incorporados al Expte. por la Oficina Técnica con fecha 15 de noviembre de 2022), de conformidad con lo establecido en los artículos 75.1 y 78.1 de la LISTA.

2º. Someter el Acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 20 días, desde la aprobación del mismo, mediante inserción de dicho Acuerdo en el B.O.P. de Almería y en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento, con referencia en las redes sociales municipales, de conformidad con el artículo 78.1 de la LISTA. Y, asimismo, en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

3º. Remitir, durante el período de información pública, el Documento de la Innovación a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, a fin de que por la misma se emita, en el plazo de tres meses, informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo

75.2.b) y 78.4 de la LISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y concordantes del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el artículo 78.4 in fine de la LISTA.

4º. Remitir, durante el mismo período que en el anterior, el Documento de la Innovación junto al correspondiente Anexo de Valoración del Impacto en la Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3º y 78.4 de la LISTA, el artículo 58.2 de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía y los artículos 10 y ss. del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Almería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1.2.º la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 15 y concordantes del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el artículo 78.4 in fine de la LISTA.

5º. Dar traslado y trámite de audiencia, durante el período de información pública, a los municipios colindantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.5.a) de la LISTA.

6º. La aprobación inicial de la presente Innovación no conllevará la suspensión de las licencias de parcelación, demolición y edificación en el término municipal de Roquetas de Mar, en tanto la modificación de la redacción de los artículos 4.18.3 y 5.4.3 no implica modificación del régimen de actuaciones de transformación urbanística”.

2. El anterior Acuerdo resultó publicado por el plazo acordado en el B.O.P. de Almería de 17 de enero de 2023 (B.O.P. núm. 10), así como en la sede electrónica municipal.

3. Con fecha 7 de febrero de 2023 (anotación de entrada núm. 4927), se recibe en el Ayuntamiento escrito de la Delegación de Economía y Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el que se requiere informe al Ayuntamiento sobre si la meritada Innovación al P.G.O.U. tenía alguna incidencia sobre los bienes del Estado en este término municipal.

En respuesta al anterior, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio, con fecha 8 de febrero de 2023 (anotación de salida núm. 2468), se comunicó a la Delegación requirente que el ámbito de la Innovación de referencia no afecta a bienes de titularidad estatal.

4. Con fecha 20 de febrero de 2023, y recibido en el Ayuntamiento el 24 de febrero (anotación de entrada núm. 7611), por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica se emite Informe de Evaluación de Impacto en Salud (EIS), en cuyas conclusiones se estima, a parte de la calidad del documento redactado por la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. del Ayuntamiento, que "la Innovación 3/22 PGOU Roquetas de Mar no va a generar impactos significativos en la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud".

5. Con fecha 24 de febrero de 2023, por la Dependencia de Atención Ciudadana y Registro se emite informe del siguiente tenor literal:

"Requerimiento efectuado por la Unidad de Transformación Urbanística, para hacer constar que ha transcurrido el plazo de alegaciones establecido desde el día 18 de Enero de 2023 hasta el 14 de Febrero 2023, en relación al expediente 3/22 descrito arriba.

Consultada la base de datos que sirve de soporte y control de entrada de documentos en esta Entidad Local y canalizada a través del Registro General de Entrada, se comprueba que no se han presentado alegaciones o recurso alguno durante el periodo de exposición pública del anuncio publicado para general conocimiento en el Tablón de Anuncios de la web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar".

6. Con fecha 14 de marzo de 2023, y recibido en el Ayuntamiento el 20 de marzo (anotación de entrada núm. 11057), se emite informe del Servicio de Urbanismo a la Innovación 3/22 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar. Dicho informe refiere en su apartado 1 (Objeto del informe) que "la Innovación de referencia no afecta a ninguna de las determinaciones y elementos que comprenden el modelo general de ordenación ni los que lo complementan, por lo que el presente informe, conforme a lo establecido en el artículo 72.2.b) de la LISTA, no tiene carácter vinculante". En todo caso, el informe tiene carácter favorable, si bien condicionado a diversas observaciones realizadas en el apartado 5 del mismo.

A la vista de lo anterior, por la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., ha procedido a la modificación parcial del documento de la Innovación, emitiéndose por dicha Dependencia el siguiente informe con fecha 31 de marzo de 2023:

"Con fecha 9 de noviembre de 2022, el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se dictó Resolución, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2022/8958, sobre la incoación del procedimiento de innovación con carácter de modificación de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la eliminación de las cargas suplementarias fijadas en los apartados e) y f) del artículo 4.18.3 y el apartado f) del artículo

5.4.3, que regulan la Prestación Económica para actuaciones sobre el Suelo, la Urbanización y el Equipamiento y la Prestación para la ejecución de los Sistemas Generales.

Previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana de noviembre de 2022 el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2022 aprobó inicialmente la innovación.

Durante el período de información pública, el Documento de la Innovación se sometió a Evaluación de Impacto en Salud y se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, a fin de que por la misma se emitiera informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA).

A través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, con fecha 20/03/2023 y número de anotación registral 11057, se recibió el correspondiente informe del artículo 75.2.b) de la LISTA emitido el 15/03/2023 por la Delegada Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería en sentido favorable condicionado a la subsanación de las observaciones realizadas en el apartado 5. Valoración del informe elaborado por la Oficina de Ordenación del Territorio y el Servicio de Urbanismo de fecha 14/03/2023.

Para dar cumplimiento a dicho condicionado, en el documento que se adjunta se han subsanado las observaciones realizadas en el referido apartado 5. Valoración, en relación con la documentación técnica, que son:

- No se contiene en la Memoria de Ordenación la justificación de la adecuación de la propuesta a los principios generales de ordenación contemplados en el art. 4 de la LISTA, que debe recogerse expresamente conforme al art. 61 de la LISTA.
- No se indica el carácter de norma, directriz o recomendación de cada una de las determinaciones contenidas en el instrumento de ordenación urbanística que, conforme a lo establecido en el art. 5.2 de la LISTA, debe recogerse expresamente en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. A tal efecto, en el documento debería reflejarse con más claridad la diferenciación entre el documento de Memoria y el de Normas Urbanística.

No obstante, en relación con el planeamiento vigente y la normativa urbanística, en el informe se señala que "con el objeto de no incumplir las obligaciones legales que la LISTA establece para las actuaciones de transformación urbanística delimitadas sobre suelo urbano (ámbitos de suelo urbano no consolidado)



y para las actuaciones de transformación de nueva urbanización (ámbitos de suelo urbanizable), la Modificación deberá dejar claro que, en todo caso:

- En la nueva redacción del art. 4.18.3.e) y f), deberá contemplar la obligación legal que se establece en el art. 30 de la LISTA, para las actuaciones de reforma interior, de "Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización del ámbito y las de conexión con las redes generales viarias y de infraestructuras y servicios técnicos (...)
 - En la nueva redacción que se realice del art. 5.4.3.f), deberá contemplar la obligación legal que se establece en el art. 32 de la LISTA, para las actuaciones de nueva urbanización en suelo rústico, de "Costear, y en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización del ámbito y las de conexión con las redes generales viarias y de infraestructuras y servicios técnicos, (...)"

Dado que no existe "nueva redacción" de los apartados e) y f) del artículo 4.18.3 y el apartado f) del artículo 5.4.3, pues estos se eliminan, no se tiene en consideración la observación realizada, teniendo en cuenta, además, que lo que se pide reproducir en el documento de innovación son parte de los deberes vinculados a las promociones de actuaciones de reforma interior y de nueva urbanización exigidos por la LISTA de conformidad con la legislación básica estatal.

En documento adjunto, en papel y en formato digital, se presenta el Documento de innovación-modificación de planeamiento una vez subsanado, sin que las modificaciones introducidas puedan tener la consideración de sustanciales, por lo que puede continuar su tramitación.

En caso de alcanzar el expediente I 03/22 la aprobación definitiva, sería la Innovación nº 23 al Plan General”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, de fecha 3 de marzo de 2009, (B.O.J.A. núm. 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A núm. 190, de 28 de septiembre de 2010).

2. Son de aplicación los artículos 75 a 87 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, y, en especial, el artículo 79 de dicha Norma, relativo a la aprobación definitiva en procedimientos iniciados de oficio.

E, igualmente, son de aplicación los artículos concordantes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA), en especial los relativos al procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística (artículos 98 a 110), y, sobre todo, el artículo 109, también relativo a la aprobación definitiva de dichos instrumentos.

3. Es aplicable el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

4. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. En todo caso, el acuerdo municipal de aprobación definitiva de la presente Innovación requiere de informe previo de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

6. Es de aplicación el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan en esta Concejalía (Urbanismo y Patrimonio) la "elaboración y tramitación para su aprobación por el órgano competente, de los instrumentos de planeamiento general, así como las innovaciones de los mismos...".

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, formulo PROPUESTA al Ayuntamiento Pleno para que por éste (previo Dictamen de la C.I.P. de Agenda Urbana) se adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. APROBAR DEFINITIVAMENTE la INNOVACIÓN con carácter de modificación de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la eliminación de las cargas suplementarias - Innovación N.º 23 al vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, promovida por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y elaborada por los Servicios Técnicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la LISTA y 109 del RG-LISTA.



2º. Solicitar, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva, la inscripción y depósito del Instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 de la LISTA y 110 del RG-LISTA, así como ordenar la inscripción en el correspondiente Registro municipal (art. 83.3 de la LISTA y 112.1.c) del RG-LISTA).

3º. Una vez efectuadas las anteriores inscripciones, proceder a la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería, así como en el portal electrónico del Ayuntamiento, con referencia en las redes sociales municipales, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 de la LISTA y 110 del RG-LISTA.

4º. Por último, una vez publicado en el B.O.P. de Almería, emitir certificado de dicha publicación y remitir el mismo al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, para que por éste se proceda a la anotación marginal con la fecha y Boletín de publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 23.1 del Decreto 2/2004 y apartado 2.B.a) de la Instrucción 3/2004 de la Dirección Gral. de Urbanismo.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- *Votos a favor (15): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1) y Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1)*
 - *Votos en contra (7): Grupo Socialista (5) y Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)*
 - *Abstenciones presentes (1): Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)*

III. - DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente. "

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1) y Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1)
 - Votos en contra (7): Grupo Socialista (5) y Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)
 - Abstenciones presentes (1): Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

15º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en relación a la parcela A5 del ámbito UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), promovido por CJDE FAM 2016, S.L. Expte. 2022/18733

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 666B8-C5CD5-E4E3D].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 19 de abril de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

”I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de septiembre de 2022 (anotación de entrada núm. 34164), por don Adrián Navarro Martínez, en representación de la mercantil CJDE FAM 2016 S.L., se formuló solicitud para la tramitación y aprobación de Estudio de Detalle en relación a la parcela A5 del ámbito UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (parcelas con referencia catastral núm. 2540821WF3624S0001KS, 2540845WF3624S0001LS y 2540846WF3624S0001TS). A la solicitud referida se adjuntó la Memoria del Estudio de Detalle, elaborada por el arquitecto que actúa, asimismo, como representante; Resumen Ejecutivo; planimetría georreferenciada; notas simples registrales de las fincas en cuestión (fincas registrales núm. 30889, 30890 y 30891 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1); certificación descriptiva y gráfica de cada parcela catastral; así como los documentos relativos a la constitución y actividad de la mercantil solicitante, y representación de la misma en el Expte. de referencia.

En relación con la estructura de la propiedad, las fincas registrales están inscritas a favor de la mercantil JARDÍN PARK EUROPEA S.L., no constando en la solicitud inicial documento alguno que autorizase al promotor del Estudio de Detalle a su presentación en el Ayuntamiento.

2. Con fecha 27 de octubre de 2022, a solicitud de esta Dependencia, se informó favorablemente la continuación de la tramitación del Expte. por la Oficina Técnica – S.I.G, Estructura y SS.GG.

De acuerdo con el contenido de dicho informe, el objeto del Estudio de Detalle es dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 10.132.2 de las normas urbanísticas del Plan General que exige: "para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados de superficie, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje". Para ello proyecta 4 volúmenes, retranqueados respecto a linderos y paralelos a la Calle Cónedor, de la que se retranquea 24,13 metros, separando la edificación del límite del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, y favoreciendo las vistas hacia este.

Los suelos objeto del Estudio de Detalle tienen una superficie de 12.493 m² según levantamiento topográfico aportado. En cambio, las parcelas catastrales con las que se corresponden (2540821WF362450001KS, 2540845WF362450001LS y 2540846WF362450001TS) presentan un total de 12.638 m² de superficie catastral, correspondiendo a la finca núm. 30.889 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1, con 4.038 m²; finca núm. 30.890, con 4.292 m²; y finca núm. 30.890, con 4.165 m² de superficie registral (en total: 12.495 m² de superficie registral). No existe, por tanto, concordancia entre las superficies registrales y catastrales, por lo que sería aconsejable iniciar el procedimiento de subsanación de discrepancias de superficie, sobre todo, para evitar futuras discrepancias en la obligada coordinación Registro-Catastro.

Entre sus precisiones técnicas, el informe refería que "el suelo objeto del estudio de detalle se encuentra afectado por la servidumbre de protección del dominio marítimo-terrestre y se emplaza íntegramente en la zona de influencia de la Ley de Costas y, si bien tiene la condición de suelo urbanizado integrado en la malla urbana del núcleo de población y dispone de los servicios urbanísticos para poder ser edificado conforme al planeamiento urbanístico, a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/1988) no tenía tal carácter al estar clasificado como suelo urbanizable, aunque el planeamiento de desarrollo del que trae origen la parcela (Expte. PP 1991) fue informado favorablemente con fecha 12 de marzo de 1991 por la entonces Dirección General de Puertos y Costas. En el estudio de detalle se justifica someramente que no se forman pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes y que la altura propuesta se realiza de forma armónica con el entorno y sin limitar el campo visual ni deformar la perspectiva del borde litoral; aunque corresponde al Servicio Periférico de Costas emitir informe

preceptivo y vinculante con carácter previo a la aprobación inicial [art. 222 y 227 Reglamento General de Costas y artículos 112 a) y 117.1 Ley de Costas]”.

3. Por lo anterior, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio, con fecha 2 de noviembre de 2022 (anotación de salida núm. 18499), se solicitó informe preceptivo previo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia al Servicio Provincial de Costas, de la Demarcación de Costas de Andalucía – Mediterráneo. Dicho servicio emitió informe de fecha 15 de diciembre de 2022, recibido en el Ayuntamiento el 20 de diciembre de 2022 (anotación de entrada núm. 45979), en el que se informó favorablemente el Estudio de Detalle situado en la calle Cónedor núm. 3 (Roquetas de Mar).

4. Con fecha 12 de enero (anotación de entrada núm. 1098), se presentó nueva instancia por la interesada a la que se adjuntó autorización del administrador único de la mercantil titular de los terrenos afectados para la tramitación del Estudio de Detalle por la entidad promotora del mismo (CJDE FAM 2016 S.L.).

5. Con fecha 17 de enero de 2023, por el técnico responsable de la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística se informa favorablemente la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia.

6. En sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

“1º. APROBAR INICIALMENTE la aprobación el Estudio de Detalle en relación a la parcela A5 del ámbito UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, correspondiente con las parcelas con referencia catastral núm. 2540821WF3624S0001KS, 2540845WF3624S0001LS y 2540846WF3624S0001TS (fincas registrales núm. 30889, 30890 y 30891 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1); E.D. 9/22.

2º. Someter dicho Estudio de Detalle a información pública por plazo de veinte días, de conformidad con los artículos 78 de la LISTA y 112.1.b) del RGLISTA, mediante Edicto en el B.O.P. de Almería, Tablón Municipal de Edictos, página web municipal y redes sociales; y se notificará a propietarios y colindantes.

3º. Acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas concretas o usos determinados a los que se afecte el Instrumento, por plazo máximo de un año desde el acuerdo de aprobación inicial. Dicha suspensión se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento complementario de la ordenación urbanística. Todo ello de conformidad con los artículos 78.2 de la LISTA y 103 del RGLISTA”.

7. *El anterior Acuerdo resultó publicado, por el plazo ordenado, mediante edicto en el B.O.P. de Almería (B.O.P. núm. 29, de 13 de febrero de 2023) y en el tablón electrónico de la Entidad Local, así como notificado individualmente a los interesados.*

Transcurrido el plazo descrito, a solicitud de esta Dependencia, por el Coordinador de la Dependencia de Registro y Atención Ciudadana se emite informe con fecha 23 de marzo de 2023 del siguiente tenor literal:

"Requerimiento efectuado por la Unidad de Urbanismo y Patrimonio, del Área de Agenda Urbana, Dependencia: Transformación Urbanística para hacer constar que ha transcurrido el plazo de alegaciones establecido desde el día 14 de febrero hasta el 14 de marzo de 2023, en relación al expediente 2022/18733 descrito a instancia de la mercantil CJDE FAM 2016, S.L.

Consultada la base de datos que sirve de soporte y control de entrada de documentos en esta Entidad Local y canalizada a través del Registro General de Entrada, se comprueba que no se han presentado alegaciones o recurso alguno durante el periodo de exposición pública del anuncio publicado para general conocimiento en el Tablón de Anuncios de la web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar".

8. *Con fecha 30 de marzo de 2023, se emite informe jurídico favorable a la aprobación definitiva por el técnico responsable de la Unidad de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística.*

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. *Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).*

2. *En relación al contenido de los Estudios de Detalle, son de aplicación el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA).*

3. *En relación al procedimiento para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística: artículo 79 y 81.1 de la LISTA, remitiéndose el segundo a lo que reglamentariamente se disponga respecto de la tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.*



En este sentido, son de aplicación el artículo 109, con carácter general, y 112.1, que contiene las especialidades relativas al procedimiento de aprobación respecto de los instrumentos complementarios, del RG-LISTA.

En relación a la publicidad y publicación, son de aplicación los artículos 82 y ss. de la LISTA, y artículos 110 y 112.1 del RG-LISTA.

4. Artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

5. Artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En todo caso, el acuerdo municipal de aprobación definitiva del presente instrumento complementario de la ordenación urbanística requiere de informe previo de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y, asimismo, informe de la Intervención municipal en relación al impacto en la sostenibilidad económica-financiera, de conformidad con los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.b) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

7. A la vista del objeto del Estudio de Detalle indicado, no resulta aplicable a su contenido la previsión del apartado del artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU), ni, asimismo, la del artículo 62.1.4º de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en relación a las exigencias relativas a la presentación de memoria de viabilidad económica, máxime cuando dicha exigencia ha sido excluida del contenido mínimo del estudio de detalle de conformidad con el artículo 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA). En consecuencia, no se requiere, con carácter previo a la

aprobación definitiva de dicho instrumento complementario de la ordenación urbanística, informe de fiscalización de la Intervención municipal relativo a tal extremo.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, PROponGO al Ayuntamiento Pleno que, previo dictamen de la C.I.P. de Agenda Urbana, adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle en relación a la parcela A5 del ámbito UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, relativa a las parcelas con referencia catastral núm. 2540821WF3624S0001KS, 2540845WF3624S0001LS y 2540846WF3624S0001TS, que se corresponden con las fincas registrales núm. 30889, 30890 y 30891 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1, promovido por CJDE FAM 2016, S.L.; E.D. 9/22.

2º. Solicitar, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva, la inscripción y depósito del Instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 de la LISTA y 110 del RG-LISTA, así como ordenar la inscripción en el correspondiente Registro municipal (art. 83.3 de la LISTA y 112.1.c) del RG-LISTA).

3º. Una vez efectuadas las anteriores inscripciones, proceder a la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería, así como en el portal electrónico del Ayuntamiento, con referencia en las redes sociales municipales, así como a la notificación individual a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 de la LISTA y 110 del RG-LISTA.

4º. Por último, una vez publicado en el B.O.P. de Almería, emitir certificado de dicha publicación y remitir el mismo al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, para que por éste se proceda a la anotación marginal con la fecha y Boletín de publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 23.1 del Decreto 2/2004 y apartado 2.B.a) de la Instrucción 3/2004 de la Dirección Gral. de Urbanismo.

5º. Notificar el Acuerdo que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan."

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- *Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)*
- *Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- *Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)*
- *Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)*

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

16º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en relación a la parcela A4 del ámbito UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), promovido por CJDE FAM 2016, S.L. Expte. 2022/18711

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): N2T1O-QU1MC-0VFC0].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 19 de abril de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de septiembre de 2022 (anotación de entrada núm. 34157), por don Adrián Navarro Martínez, en representación de la mercantil CJDE FAM 2016 S.L., se formuló solicitud para la tramitación y aprobación de Estudio de Detalle en relación a la Parcela A4 del ámbito UE-96 del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar (parcelas con referencia catastral núm. 2540843WF3624S0001QS y 2540844WF3624S0001PS). A la solicitud referida se adjuntó la Memoria del Estudio de Detalle, elaborada por el arquitecto que actúa, asimismo, como representante; Resumen Ejecutivo; planimetría georreferenciada; notas simples registrales de las fincas en cuestión (fincas registrales núm. 30887 y 30888 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1); certificación descriptiva y gráfica de cada parcela catastral; así como los documentos relativos a la constitución y actividad de la mercantil solicitante, y representación de la misma en el Expte. de referencia.

En relación con la estructura de la propiedad, las fincas registrales están inscritas a favor de la mercantil JARDÍN PARK EUROPEA S.L., no constando en la solicitud inicial documento alguno que autorizase al promotor del Estudio de Detalle a su presentación en el Ayuntamiento.

2. Con fecha 27 de octubre de 2022, a solicitud de esta Dependencia, se informó favorablemente la continuación de la tramitación del Expte. por la Oficina Técnica – S.I.G, Estructura y SS.GG.

De acuerdo con el contenido de dicho informe, el objeto del Estudio de Detalle es dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 10.132.2 de las normas urbanísticas del Plan General que exige: "para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados de superficie, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje". Para ello proyecta 3 volúmenes, retranqueados respecto a linderos y paralelos dos de ellos a la Avenida Ciudad de Cádiz, y el tercero, a la Calle Avefría.

Los suelos afectados tienen una superficie de 11.660 m² según levantamiento topográfico aportado. En cambio, las parcelas catastrales con las que se corresponden (2540843WF3624S0001QS y 2540844WF3624S0001PS) presentan un total de 11.751 m² de superficie catastral, que, respectivamente, se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1, correspondiendo a la finca núm. 30.887 6.338 m² y a la finca núm. 30.888 4.709 m² de superficie registral, lo que supone un exceso de cabida de la registral sobre la real de 613 m². No existe, según se informa, concordancia entre las superficies reales, registrales y catastrales, por lo que sería aconsejable



iniciar el procedimiento de subsanación de discrepancias de superficie, sobre todo, para evitar futuras discrepancias en la obligada coordinación Registro-Catastro.

Entre sus precisiones técnicas, el informe refería que "el suelo objeto del estudio de detalle se emplaza íntegramente en la zona de influencia de la Ley de Costas (sin que afecte a la zona de servidumbre como se indica en el estudio de detalle) y, si bien tiene la condición de suelo urbanizado integrado en la malla urbana del núcleo de población y dispone de los servicios urbanísticos para poder ser edificado conforme al planeamiento urbanístico, a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/1988) no tenía tal carácter al estar clasificado como suelo urbanizable, aunque el planeamiento de desarrollo del que trae origen la parcela (Expte. PP 1991) fue informado favorablemente con fecha 12 de marzo de 1991 por la entonces Dirección General de Puertos y Costas. En el estudio de detalle se justifica someramente que no se forman pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes y que la altura propuesta se realiza de forma armónica con el entorno y sin limitar el campo visual ni deformar la perspectiva del borde litoral; aunque corresponde al Servicio Periférico de Costas emitir informe preceptivo y vinculante con carácter previo a la aprobación inicial [art. 222 y 227 Reglamento General de Costas y artículos 112 a) y 117.1 Ley de Costas]".

3. Por lo anterior, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio, con fecha 22 de noviembre de 2022 (anotación de salida núm. 18498), se solicitó informe preceptivo previo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia al Servicio Provincial de Costas, de la Demarcación de Costas de Andalucía – Mediterráneo. Dicho servicio emitió informe de fecha 15 de diciembre de 2022, recibido en el Ayuntamiento el 20 de diciembre de 2022 (anotación de entrada núm. 45796), en el que se informó favorablemente el Estudio de Detalle situado entre la calle Avefría y la Avenida Ciudad de Cádiz (Roquetas de Mar).

4. Con fecha 12 de enero (anotación de entrada núm. 1096), se presentó nueva instancia por la interesada a la que se adjuntó autorización del administrador único de la mercantil titular de los terrenos afectados para la tramitación del Estudio de Detalle por la entidad promotora del mismo (CJDE FAM 2016 S.L.).

5. Con fecha 17 de enero de 2023, se emite informe jurídico favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle por el técnico responsable de la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística.

6. En sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

"1º. APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle en relación a la parcela A4 del ámbito UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), promovido por CJDE FAM 2016, S.L.; parcelas con referencia catastral núm. 2540843WF3624S0001QS y 2540844WF3624S0001PS (correspondientes con las fincas registrales núm. 30.887 y 30.888); Expte. E.D. 8/22.

2º. Someter dicho Estudio de Detalle a información pública por plazo de veinte días, de conformidad con los artículos 78 de la LISTA y 112.1.b) del RGLISTA, mediante Edicto en el B.O.P. de Almería, Tablón Municipal de Edictos, página web municipal y redes sociales; y se notificará a propietarios y colindantes.

3º. Acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas concretas o usos determinados a los que se afecte el Instrumento, por plazo máximo de un año desde el acuerdo de aprobación inicial. Dicha suspensión se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento complementario de la ordenación urbanística. Todo ello de conformidad con los artículos 78.2 de la LISTA y 103 del RGLISTA".

7. El anterior Acuerdo resultó publicado en el B.O.P. de Almería (B.O.P. núm. 29, de 13 de febrero de 2023) mediante edicto, y, asimismo, en el tablón electrónico municipal, por el plazo ordenado en el mismo, y se notificó individualmente a los interesados.

Transcurrido dicho plazo, a solicitud de esta Dependencia, por el Coordinador de la Dependencia de Registro y Atención Ciudadana se emite informe con fecha 23 de marzo de 2023 del siguiente tenor literal:

"Requerimiento efectuado por la Unidad de Urbanismo y Patrimonio, del Área de Agenda Urbana, Dependencia: Transformación Urbanística para hacer constar que ha transcurrido el plazo de alegaciones establecido desde el día 14 de febrero hasta el 14 de marzo de 2023, en relación al expediente 2022/18711 descrito a instancia de la mercantil CJDE FAM 2016, S.L.

Consultada la base de datos que sirve de soporte y control de entrada de documentos en esta Entidad Local y canalizada a través del Registro General de Entrada, se comprueba que no se han presentado alegaciones o recurso alguno durante el periodo de exposición pública del anuncio publicado para general conocimiento en el Tablón de Anuncios de la web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar".

8. Con fecha 30 de marzo de 2023, se emite informe jurídico favorable a la aprobación definitiva por el técnico responsable de la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Es de aplicación el *Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar*, que fue aprobado mediante *Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio* de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126 de 1 de julio de 2009), y su *Texto de Cumplimiento* aprobado mediante *Resolución de la Dirección General de Urbanismo* de 20 de enero de 2010 y *Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda* de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).
 2. En relación al contenido de los *Estudios de Detalle*, son de aplicación el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (RG-LISTA).
 3. En relación al procedimiento para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística: artículo 79 y 81.1 de la LISTA, remitiéndose el segundo a lo que reglamentariamente se disponga respecto de la tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. En este sentido, son de aplicación el artículo 109, con carácter general, y 112.1, que contiene las especialidades relativas al procedimiento de aprobación respecto de los instrumentos complementarios, del RG-LISTA.
- En relación a la publicidad y publicación, son de aplicación los artículos 82 y ss. de la LISTA, y artículos 110 y 112.1 del RG-LISTA.
4. Artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
 5. Artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 6. Artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En todo caso, el acuerdo municipal de aprobación definitiva del presente instrumento complementario de la ordenación urbanística requiere de informe previo de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y, asimismo, informe de la Intervención municipal en relación al impacto en la sostenibilidad económico-financiera, de conformidad con los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.b) del R.D. 128/2018

de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

7. A la vista del objeto del Estudio de Detalle indicado, no resulta aplicable a su contenido la previsión del apartado del artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), ni, asimismo, la del artículo 62.1.4º de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en relación a las exigencia relativa a la presentación de memoria de viabilidad económica, máxime cuando dicha exigencia ha sido excluida del contenido mínimo del estudio de detalle de conformidad con el artículo 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA). En consecuencia, no se requiere, con carácter previo a la aprobación definitiva de dicho instrumento complementario de la ordenación urbanística, informe de fiscalización de la Intervención municipal relativo a tal extremo.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, PROPONGO al Ayuntamiento Pleno que, previo dictamen de la C.I.P. de Agenda Urbana, adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle en relación a la parcela A4 del ámbito UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), relativa a las parcelas con referencia catastral núm. 2540843WF3624S0001QS y 2540844WF3624S0001PS, correspondientes con las fincas registrales núm. 30.887 y 30.888 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1, promovido por CJDE FAM 2016, S.L.; Expte. E.D. 8/22.

2º. Solicitar, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva, la inscripción y depósito del Instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 de la LISTA y 110 del RG-LISTA, así como ordenar la inscripción en el correspondiente Registro municipal (art. 83.3 de la LISTA y 112.1.c) del RG-LISTA).

3º. Una vez efectuadas las anteriores inscripciones, proceder a la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería, así como en el portal electrónico del Ayuntamiento, con referencia en las redes

sociales municipales, así como a la notificación individual a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 de la LISTA y 110 del RG-LISTA.

4º. Por último, una vez publicado en el B.O.P. de Almería, emitir certificado de dicha publicación y remitir el mismo al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, para que por éste se proceda a la anotación marginal con la fecha y Boletín de publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 23.1 del Decreto 2/2004 y apartado 2.B.a) de la Instrucción 3/2004 de la Dirección Gral. de Urbanismo.

5º. Notificar el Acuerdo que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan. "

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente. "

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

17º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la aprobación de la propuesta provisional del mapa estratégico de ruidos del t.m Roquetas de Mar para su tramitación e información pública. Expte. 2023/6596

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 7MH0V-SR0FP-HRSZT].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 19 de abril de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante Providencia de Alcalde-Presidente de fecha 23 de junio de 2021, se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACION DEL MAPA ESTRATEGICO DE RUIDOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETA DE MAR.

Segundo. – El Responsable del Contrato para la correcta ejecución de servicio es Don. Emilio Langle Fandino, Responsable de Servicios e Infraestructuras Eléctricas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adscrito al Área de Agenda Urbana, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por los que han de regir la licitación.

La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Unidad de Urbanismo y Patrimonio.

Se acompaña al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario cuya adjudicación se tramita por procedimiento abierto simplificado (PAS).

Tercero. - Con fecha 16/07/2021 se publica en la Plataforma del Perfil del Contratante anuncio de la licitación para el contrato de "servicios profesionales de asistencia técnica para la elaboración del mapa estratégico de ruidos en el término municipal de Roquetas de Mar", con número de expediente 37/21-servicio.

Cuarto. – El Procedimiento de adjudicación de la licitación se realiza en todas sus fases de conformidad con el artículo 131 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el 159.1 siendo este un procedimiento de adjudicación abierto simplificado.

Quinto. - Una vez finalizada la apertura de sobres, se propone a la Junta de Gobierno la aprobación de la adjudicación de la licitación a favor de la mercantil EUROCONTROL, S.A basándose en criterios de calidad-precio.

*Sexto. - Con fecha 27 de diciembre de 2021, la JGL aprobó la adjudicación del contrato de servicio a la oferta mejor valorada de la licitación, EUROCONTROL, S.A CON CIF ***3180**. En el mismo documento se notificó que la formalización del contrato se realizaría “Dentro de los 15 días hábiles posteriores al envío de la notificación de la adjudicación”.*

Séptimo. - Actualmente se ha ejecutado la Fase I y II del contrato, correspondiente a:

Fase I: Análisis previo y recopilación de la información necesaria para el cálculo. Elaboración del mapa zonificación acústica.

Fase II: Elaboración del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de Roquetas de Mar.

Quedando pendiente la ejecución de la Fase III, (evaluación y documentación para el proceso de aprobación oficial del mapa estratégico por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Elaboración de la documentación a enviar a los distintos organismos).

Octavo. - En relación con el punto anterior, una vez elaborado el borrador, se debe de someter a información pública para poder elevarlo a definitivo y con ello darle traslado a las respectivas administraciones implicadas como son la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y al Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Noveno. – Consta en el expediente Informe Técnico por parte del Responsable del Contrato con fecha 31/03/2023, con el siguiente tenor literal:

“Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía, le corresponde al Ayuntamiento la elaboración, aprobación y revisión de los mapas correspondientes a las infraestructuras de transportes. Con fecha 15 de Febrero de 2.022, se firma contrato de servicios nº 37/21 con la Mercantil Eurocontrol, S.A para la redacción del MER.

Con fecha 7 de Marzo de 2.023 se remite documento finalizado del procedimiento de ensayo para realizar las mediciones acústicas llevadas a cabo con arreglo a lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como con lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, por parte del adjudicatario del contrato para su aprobación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Fase III).

Vistos los antecedentes descritos, el técnico Municipal responsable del contrato, propone y eleva a la aprobación del órgano Municipal correspondiente, el Mapa Estratégico de Ruidos en el T.M de Roquetas de Mar.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos".

Decimo. - Consta en el expediente "Resumen Memoria", relativo al Mapa Estratégico de Ruido.

Undécimo. – Consta en el Expediente Informe Jurídico por parte de la Responsable de la Dependencia de Medio Ambiente, con fecha 03/04/2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Directiva Europea 2002/49/CE sobre Evaluación y Gestión de Ruido Ambiental.*
 - *Ley Estatal 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*
 - *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.*
 - *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
 - *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*
 - *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
 - *Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.*
 - *Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.*
 - *Demás normativas concordantes y de aplicación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. - Que el desarrollo y elaboración del Mapa Estratégico de Ruidos tiene un enfoque destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo molestias, de la exposición al ruido ambiental.

Que el Termino Municipal de Roquetas de Mar, es considerado un municipio de "aglomeraciones" al tener una población superior de más de 100.000 habitantes, siendo necesario la creación de este Mapa Estratégico de Ruidos (MER), según establece la legislación europea y en nuestro caso las leyes nacionales que son una trasposición de las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de MAR es el organismo responsable de la presentación del Mapa Estratégico de Ruidos de Roquetas de Mar ante las Administraciones Públicas a nivel autonómico y nacional, una vez transcurrido el plazo de información pública.

Segundo. – De conformidad con el Art. 14.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, antes de la aprobación definitiva del Mapa Estratégico de Ruidos, el Ayuntamiento debe de someter a Información Pública el Borrador del Mapa Estratégico de Ruidos durante un mes (1), a fin de que todos los interesados puedan examinar el documento y formular las alegaciones que estimen procedentes.

Este trámite se debe de hacer en el Boletín Oficial de La Provincia de Almería, y así como en los medios de comunicación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de MAR, de manera que facilite su conocimiento por los vecinos y por los titulares de los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, comercios e industrias existentes en la zona.

Tercero. - En relación con lo anterior, transcurrido el plazo de Información Pública y no habiendo recibido alegaciones en este Ayuntamiento, se elevará la propuesta del Mapa Estratégico de Ruidos para su aprobación definitiva.

Cuarto.- Por cuanto antecede y en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P núm, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P núm 25 de 8 de febrero de 2021), y por Decreto de Alcaldía de 18 de Agosto de 2022, conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE A LA COMISION INFORMATIVA DE AGENDA URBANA QUE DICTAMINE FAVORABLE LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1.- Aprobar la Propuesta Provisional del Mapa Estratégico de Ruidos del Término Municipal de Roquetas de Mar, para que se pueda someter la Propuesta Provisional del Mapa Estratégico de Ruidos al periodo de Información Pública por un plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Una vez dictaminado favorable por la Comisión Informativa permanente del área de Agenda Urbana se propondrá para su aprobación en el Órgano del Ayuntamiento Pleno.

3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4.- El acuerdo que adopte el Ayuntamiento Pleno, se notificara al Responsable del Contrato, a la empresa adjudicataria de la licitación, así como a cualquier otro interesado.

No obstante, la Comisión Informativa de Agenda Urbana dictaminara sobre lo expuesto, para que queda ser enviada al Ayuntamiento Pleno. ”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- *Votos a favor (15): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)*

- Abstenciones presentes (8): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2) y Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1)

III. - DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente. "

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (16): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

EL AYUNTAMIENTO PIENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

18º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 19 de abril de 2023, relativo a la estimación del recurso potestativo de reposición formulado por doña Ana Bonachera Revueltas en relación a la reversión de parte de la parcela con referencia catastral núm. 6842822WF3764S0001LP, así

como a la desafectación del dominio público y segregación del suelo desafectado. Expte. 2021/16744

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): A050B-A87A9-B2CA3].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 19 de abril de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. Por doña Ana Bonachera Revueltas se formuló ante el Ayuntamiento (anotación de entrada núm. 43295) solicitud de reversión de la finca registral núm. 69.912 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1, coincidente, según se manifiesta, con la parcela con referencia catastral núm. 6842822WF3764S0001LP.

Por la interesada se adjuntó a la solicitud escrita nota simple registral informativa de la finca núm. 69.912, de acuerdo con la cual le corresponde el 66,666667% del pleno dominio, ostentando otros tres titulares, doña Sonia, doña Begoña y don Ramón Mejuto Bonachera, el porcentaje restante (esto es, el 16,666667% del pleno dominio, cada uno). Consta en la descripción de la finca mencionada lo siguiente: "por nota al margen de su inscripción 1ª consta lo siguiente: SEGREGACIÓN. Segregados de esta finca 293,64 metros cuadrados, que han pasado a formar la finca registral número 69915, al folio 160, del tomo 2826, folio 1125 de ROQUETAS DE MAR, inscripción 1ª, cedida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quedando un resto de finca sin describir de 229,36 m²".

Según se manifestó en la solicitud de referencia, la parcela catastral de referencia resultó administrativamente ocupada a cambio de una compensación que no llegó nunca a materializarse y/o abonarse por la Entidad Local. En cambio, refería la solicitante que su superficie no había sido afectada finalmente a ningún destino público, ni ejecutadas las obras previstas para las que se ocupó dicho suelo sobre éste, consistentes en la ampliación y adaptación de la entonces Ctra. N-340, hoy Avenida Carlos III, en el Paraje La Gloria de Aguadulce.

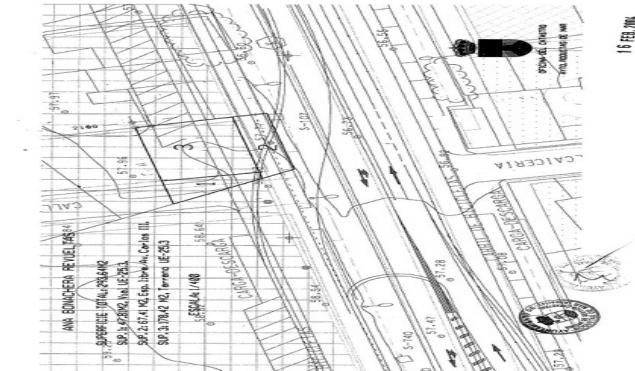


2. Con fecha 16 de mayo de 2022, a solicitud de esta Dependencia, se emitió informe por la Dependencia de Patrimonio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con la petición en el expediente de referencia, he de informar que, tal y como se dispone en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2013, cuya copia se adjunta, de la registral 69.912 se segregó 293,64 m² que pasaron a formar la finca 69.915 del Registro de la Propiedad núm. 3. Dicho inmueble se encuentra dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo el asiento INM001431 (se acompaña certificación inventarial) y se encuentra inscrita a favor de la entidad local al tomo 2.826, libro 1.125, folio 160, inscripción 1^a, de fecha 14 de febrero de 2005, finca 69915, (se adjunta nota simple informativa actualizada de 27 de abril de 2022), siendo su descripción la siguiente: “URBANA: TROZO DE TERRENO en el paraje llamado Campillo del Moro, en término de Roquetas de Mar, que forma parte de los terrenos obtenidos mediante ocupación directa para la ejecución de la glorieta de la Avda. Carlos III, con calle Juan de Austria, de superficie doscientos noventa y tres metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda, Norte o fondo, Francisco Mullor Ortúñoz; Este, Juan García Fernández; Oeste, finca matriz de Ana Bonachera Revueltas; Sur, Carretera de Málaga a Almería. POR NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 1^a CONSTA LO SIGUIENTE: TRANSFERENCIA DE APROVECHAMIENTO URBANISTICO. A esta finca le corresponden según el vigente PGOU, 285,42 unidades de aprovechamiento urbanístico, que se han inscrito independientemente, a nombre de la parte cedente, por los títulos de reserva y reconocimiento municipal, al folio 166, del tomo 2826, libro 1125 de ROQUETAS DE MAR, finca número 69921, inscripción 1^a, quedando por tanto esta finca desprovista por completo de su aprovechamiento urbanístico”.

Según consulta a la planimetría QGIS, donde se localizan las parcelas inventariadas, existe parte de ocupación con viario (Av. Carlos III - INM001416), parte con acerado y un resto de finca que colinda con el Mullir (SUNC-ETI) situado al norte del inmueble municipal objeto de informe.

El plano existente en el certificado de ocupación directa de 17 de enero de 2005 (Expte. 1/04-OVP) es el siguiente:



Al anterior informe se adjuntaron los siguientes documentos: nota simple registral, en que la finca registral de referencia figura inscrita a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el 100% de su pleno dominio; Acuerdo citado de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2013; certificación administrativa de la Secretaría General del Ayuntamiento, en que figura la información relativa al alta y demás datos en el *Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones del inmueble descrito*, con la siguiente referencia: INM001431, siendo su naturaleza la de dominio público – uso público.

3. Igualmente, con fecha 11 de octubre de 2022, también a requerimiento de esta Dependencia, se emitió informe por la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

"En relación con la solicitud de informe relativo al escrito formulado por Dª Ana Bonachera Revueltas con fecha 24 de noviembre de 2021 solicitando la reversión de unos terrenos que fueron de su propiedad y que en la actualidad forman parte del inmueble INM001431 (finca 69.915 del Registro de la Propiedad nº 3), se informa:

Con fecha 29 de enero de 2004 Dª Ana Bonachera Revueltas autorizó la ocupación de terrenos de su propiedad necesarios para la realización de la "glorieta nº 1, en el P.K. 428,6 de la Ctra. N-340, hoy Avenida Carlos III, en el Paraje la Gloria", según plano fechado en diciembre de 2003 a escala 1/500 realizado por el Ingeniero Técnico Topógrafo D. Antonio Sánchez Escamilla, denominado "Solar propiedad de Doña Ana Bonachera Revueltas. Suelo que se ocupa con la intersección y bulevar" y en el que se tramaba la superficie de 293,64 m² a la que, según la comparecencia, se contraía la ocupación.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar inició expediente de Ocupación Directa 1/04 para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de los referidos trabajos y mediante Resolución aprobada en Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2004 (BOP nº 171 de 3 de septiembre de 2004) se acordó, entre otras, la ocupación directa de la finca objeto del presente.

Entre las fincas objeto de ocupación se identificó como "Finca nº 3" la finca registral 69.912 del Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, (tomo 2.826, libro 1.125, folio 157) con referencia catastral 6842822WF3764S0001LP; con una superficie total de 523 m², siendo la superficie ocupada de 293,64 m².

En aplicación del artículo 42.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario Urbanístico, a fecha 14 de febrero de 2005 se segregaron 293,64 m² de dicha finca registral nº 69.912, que pasaron a formar la finca registral nº 69.915 (folio 168, tomo 2826, libro 1125), que fue inscrita a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, pasando a ser propiedad y de pleno dominio municipal, con el reconocimiento del aprovechamiento urbanístico dimanante de la finca a favor de su anterior titular, doña Ana Bonachera Revueltas.

La segregación de la matriz efectuada no consta que se trasladara al Catastro Inmobiliario y de la parcela catastral 6842822WF3764S0001LP no se detraen los 293,64 m² que fueron ocupados, por lo que esta mantiene la superficie de 523 m².

El aprovechamiento procedente de la finca objeto de ocupación directa (285,42 Uas según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2004) fue objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar con el nº de finca 69.921 (libro 1.125, tomo 2.826, folio 166).

Las 285,42 Uas no tenían base física, por lo que solo tienen valor patrimonial efectivo cuando se consolidan por su conversión en metálico o en terreno y al proceder del Plan General de 1997 cuando éste perdió su vigencia, desaparecieron aquellas unidades no convertidas o dispuestas. En tanto que el aprovechamiento urbanístico es una determinación sujeta a la vigencia del planeamiento del que trae causa (en este caso el PGOU 1997), la posibilidad de materializar las unidades de aprovechamiento urbanístico está condicionada a que así lo prevea el planeamiento que resulte de aplicación, sin que se encuentran recogidas en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente aquellas unidades de aprovechamientos que derivan de la ejecución del planeamiento anterior.

El 13 de marzo de 2012 (RG. 2012/4950) D^a Ana Bonachera Revueltas presenta escrito relativo a la situación urbanística de las 285,42 Uas procedentes del PGOU 1997, a raíz del cual se incoa inexplicablemente nuevo expediente de ocupación (Ocupación 1/12).

Para la resolución de este expediente se procedió por parte de los Servicios Técnicos Municipales a la toma de coordenadas en campo mediante GPS a la vez que se superponía el plano fechado en diciembre de 2003 a escala 1/500 y realizado por el Ingeniero Técnico Topógrafo D. Antonio Sánchez Escamilla, que fue aportado en formato digital por la unidad de Catastro, y en el que se tramaba la superficie de 293,64 m² a la que se contrajo la ocupación directa aprobada el 12 de julio de 2004 y que ya estaba inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento, con la planimetría del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar.

Tal y como consta en el expediente Ocupación 1/12, de los 293,64 m², 185,35 m² (erróneamente aparecen 183,35 m²) están clasificados como Suelo Urbano No Consolidado En Transformación I (SUNC-ETI) en el ámbito UE-25.3.B, pendiente de reparcelación y urbanización, y 108,29 m² están clasificados como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas de Localizas Especiales en el área de reparto ARU-14 con la calificación de viario.

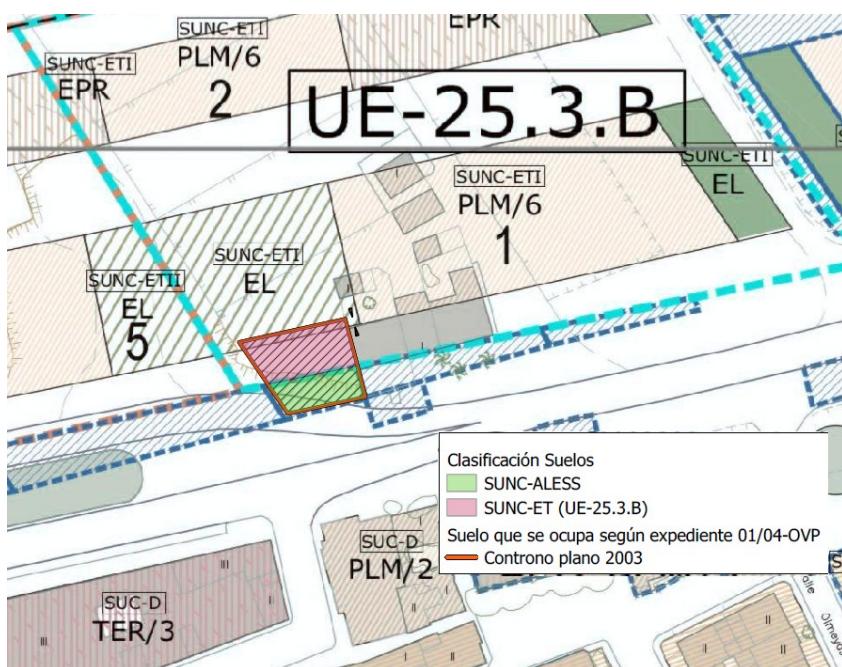


Figura 1. Suelo sobre plano de ordenación pormenorizada PGOU 2009

Conforme a la Disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), los suelos tienen la consideración de suelo urbano y se calificados

En las siguientes



encuentran como viario y imágenes se puede



Figura 2. Suelo sobre Ortofotografía SIGPAC año 2002



Figura 3. Suelo sobre

Ortofotografía PNOA año 2004



Figura 4. Suelo sobre Ortofotografía año 2020

El expediente de ocupación 1/12 se finalizó con la desestimación por la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de enero de 2014 del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptada en sesión celebrada el 14 de octubre de 2013; y contra la que se interpuso recurso contencioso administrativo sobre el que se dictó la sentencia nº 431/17 que declaraba la anulación del acto impugnado y ordena a la Administración demandada (el Ayuntamiento de Roquetas de Mar) retrotraer las actuaciones hasta el momento en el que se adoptó el acuerdo de 14 de octubre de 2013.

Históricamente existe un continuo desplazamiento de la cartografía catastral que impide relacionar con exactitud el emplazamiento de la finca de origen con el parcelario catastral".

4. En sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

"1º. Acumular los siguientes Exptes. administrativos: Expediente de Ocupación Directa 1/2012 y Expte. administrativo 2021/16744, relativo a la solicitud de reversión de los terrenos ocupados en el Expte. de ocupación directa 1/2012, habida cuenta de la conexión íntima de las pretensiones formuladas por la interesada en sendos procedimientos.

2º. DESESTIMAR, en ejecución de la Sentencia 431/17 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Almería, de 3 de agosto de 2017, la solicitud de compensación económica formulada por la interesada en relación a la ocupación efectuada en el Expte. de Ocupación Directa 1/2012, toda vez que dicha compensación tuvo lugar en anterior Expte. (1/2004), resultando el Acuerdo de 12 de julio de 2004 de la Junta de Gobierno Local firme y consentido por la interesada.

3º. INADMITIR la solicitud formulada por doña Ana Bonachera Revueltas, de fecha 24 de noviembre de 2021, de reversión del suelo ocupado en los Exptes. 1/2004 y 1/2012, por no existir los requisitos exigidos en la legislación vigente para que opere dicha reversión, máxime cuando se trata de terrenos inscritos a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, inventariados y afectos al dominio y uso públicos.

4º. Trasladar el Acuerdo que se adopte a la Dependencia de Patrimonio del Ayuntamiento y Oficina municipal del Catastro, a los efectos oportunos.

5º. Notificar el Acuerdo que se adopte a la interesada, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan, a excepción del punto 1º de dicho Acuerdo, pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, frente al mismo no cabe recurso”.

5. Con fecha 16 de enero de 2023 (anotación de entrada núm. 1501) se formuló recurso potestativo de reposición frente al anterior Acuerdo en el que, tomando como referencia el informe emitido por la Oficina Técnica, se refiere que solamente resultaron ocupados 108,29 m², sobre los que se construyó la ampliación prevista de la carretera, mientras que los restantes 185,35 m² nunca resultaron efectivamente ocupados.

En consecuencia, se solicita la reversión de la superficie no ocupada formalmente ni destinada, efectivamente, al fin descrito.

6. Con fecha 27 de marzo de 2023, se presenta por el resto de interesados propietarios de la parcela, doña Sonia, doña Begoña y don Ramón Mejuto Bonachera, instancia general ratificando la solicitud de la sra. Bonachera Revueltas y señalando el mismo domicilio a efectos de notificaciones.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Del contenido del recurso de reposición formulado por la interesada se desprende que éste se dirige, expresa y únicamente, frente al apartado 2º del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2022, esto es: la inadmisión de la solicitud de la reversión.

Dicha inadmisión estaba referida al “suelo ocupado en los Exptes. 1/2004 y 1/2012”, ambos de ocupación directa, es decir, a la parcela ocupada en origen por la Entidad Local, e inscrita registralmente e inventariada a favor del Ayuntamiento, cuya superficie era de 293,64 m². En la petición inicial de la interesada, tomando como referencia la planimetría catastral, se argumentaba la no ocupación de ninguna superficie en relación con la parcela de su propiedad, por lo que se pretendía la reversión de la superficie indicada (293,64 m²); al menos así parecía desprenderse del contenido de su solicitud.



En cambio, en sede recursiva, la interesada ha matizado que la solicitud de reversión procedería únicamente respecto a la superficie no destinada de facto al fin público previsto, es decir, que se contraería a la superficie no ocupada en la ejecución de la obra del viario prevista.

Tal como informa la Oficina Técnica, de la superficie ocupada en 2004 (293,64 m²), 185,35 m² están clasificados como SUNC-ETI en la UE-25.3.B, ámbito pendiente de reparcelación y urbanización, y 108,29 m² como SUNC-ALESS en el ARU-14, con la calificación de viario. Según refiere el Expte. de Ocupación Directa 1/2012, la superficie efectivamente ocupada por la obra se contrajo a estos 108,29 m², sobre los que se construyó la ampliación prevista del viario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (en adelante, LEF) en relación a la institución de la reversión, indica el artículo 54.1:

"En el caso de no ejecutarse la obra o no establecerse el servicio que motivó la expropiación, así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados, o desapareciese la afectación, el primitivo dueño o sus causahabientes podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, mediante el abono a quien fuera su titular de la indemnización que se determina en el artículo siguiente".

Respecto a la mencionada indemnización, refiere el artículo 55.1 de la misma Norma que: "Es presupuesto del ejercicio del derecho de reversión la restitución de la indemnización expropiatoria percibida por el expropiado, actualizada conforme a la evolución del índice de precios al consumo en el período comprendido entre la fecha de iniciación del expediente de justiprecio y la de ejercicio del derecho de reversión. La determinación de este importe se efectuará por la Administración en el mismo acuerdo que reconozca el derecho de reversión".

De conformidad con la ocupación efectuada, a la sra. Bonachera se reconocieron 285,42 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, que resultaron inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente (sin base física, pero con valor patrimonial de acuerdo con el anterior P.G.O.U. de 1997). No obstante, ante solicitud presentada por la interesada en relación a las referidas UAS, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2013, se determinó que aquéllas habían perdido su vigencia al decaer en planeamiento anterior y no haber sido convertidas o dispuestas de acuerdo con el nuevo P.G.O.U. de 2009. En el mismo Acuerdo, la Junta de Gobierno acordó "la compensación económica y abono de 6.497,4 euros a D^a Ana Bonachera Revueltas como justo precio por la Ocupación efectuada en 12 de julio de 2004 de los 108,29 m² de terrenos destinados a espacios libres públicos y cuyas obras de infraestructura fueron ejecutadas por el Ayuntamiento de Roquetas de

Mar al amparo del proyecto denominado "Construcción de la Glorieta nº 1, en el PK 428,6 de la Carretera Nacional 340", hoy Avenida Carlos III, en Paraje La Gloria de Roquetas de Mar".

Así, el aprovechamiento urbanístico quedó sin efecto una vez en vigor el actual Plan General de 2009, con lo que aquél decayó y desapareció la posibilidad de su materialización. La compensación económica efectivamente percibida por la interesada se refiere únicamente a la superficie realmente ocupada por la Entidad Local (108,29 m²), destinada a viario, sobre la que se ejecutó la obra de referencia y que resulta, por ende, irreversible. En cuanto a la superficie ahora objeto de reversión, la sra. Bonachera, a la que se compensó con las correspondientes Unidades de Aprovechamiento (inscritas, incluso, en el Registro de la Propiedad), no llegó a convertir en metálico o en terreno las mismas, por lo que dicha compensación resultó extinguida.

Respecto a la institución de la reversión, en el mismo sentido que los anteriores se pronuncian los artículos 63 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, REF). En concreto, el precepto citado indica que procede la reversión, entre otros, "b) Cuando realizada la obra o establecido el servicio quede alguna parte sobrante de los bienes expropiados".

Por su parte, el artículo 64.2 del REF refiere unos plazos de acuerdo con los cuales procede la reversión; a saber: "en todo caso, transcurridos cinco años desde la fecha en que los bienes o derechos expropiados quedaron a disposición de la Administración sin que se hubiere iniciado la ejecución de la obra o establecido el servicio o dos años desde la fecha prevista a este efecto, los titulares de aquellos bienes o derechos o sus causahabientes, podrán advertir a la Administración expropiante de su propósito de ejercitar la reversión, pudiendo efectivamente ejercitárla si transcurren otros dos años desde la fecha de aviso sin que se hubiere iniciado la ejecución de la obra o establecido el servicio".

Dichos plazos, de acuerdo con lo relatado en los Antecedentes de Hecho, habrían transcurrido ampliamente.

En todo caso, la legislación sobre reversión mencionada se refiere expresamente a ésta en casos de obtención de parcelas por la Administración mediante la institución de la expropiación forzosa (igual sucede con la previsión relativa a la reversión contenida en el artículo 47 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, si bien circunscrita a supuestos urbanísticos más específicos). No obstante, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la ocupación directa resulta, a estos efectos, análoga a la expropiación, de modo que cabe igualmente la reversión en relación con los



terrenos obtenidos por esta vía. Por todas, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJA de Málaga núm. 1926/2004, de 17 de diciembre de 2004 (Rec. 5930/1997).

Por último, en lo relativo a la competencia y procedimiento para acordar la reversión, de conformidad con el artículo 54.4 de la LEF: "La competencia para resolver sobre la reversión corresponderá a la Administración en cuya titularidad se halle el bien o derecho en el momento en que se solicite aquélla o a la que se encuentre vinculado el beneficiario de la expropiación, en su caso, titular de los mismos".

En este sentido, el artículo 22.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local recoge, entre las competencias atribuidas al Pleno: "La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público". No obstante, el artículo 81.2.a) de la misma Norma establece que la alteración se produce automáticamente en el supuesto de "aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios".

En el mismo sentido que el anterior se pronuncia el artículo 9.2.a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el cual refiere que la alteración se produce automáticamente en los supuestos de "aprobación definitiva de planes de ordenación urbana y proyectos de obras y servicios, siempre que en este segundo supuesto así se manifieste en el correspondiente acuerdo plenario". Y similar dicción tienen el artículo 5.2.a) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 8.4.a) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En el presente supuesto, tal como refiere el informe de la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., la naturaleza, clasificación y calificación de los suelos afectados por la reversión está prevista en el planeamiento vigente; la superficie que queda afectada del inmueble municipal constituye un Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) con la consideración de viario, mientras que la superficie que quedaría desafectada del dominio público y sería objeto de reversión (la superficie cuya calificación jurídica resultaría efectiva y automáticamente alterada al escindirse del bien de dominio público municipal) está contemplada en el P.G.O.U. de 2009 de Roquetas de Mar como Suelo Urbano No Consolidado En Transformación I (SUNC-ETI) en el ámbito UE-25.3.B.

De acuerdo con todo lo anterior, entonces, procede acordarse sobre diversas cuestiones conexas con la reversión; a saber: a) la estimación del recurso potestativo de reposición formulado por la interesada; b) tener por desafectada automáticamente del dominio público la superficie objeto de reversión; c) la

segregación, en su caso, de sendas superficies (la superficie cuya reversión se solicita y la superficie restante del bien municipal).

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, formulo PROPUESTA al Ayuntamiento Pleno, para que, previo dictamen de la C.I.P. de Agenda Urbana, ACUERDE lo siguiente:

1º. ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por doña ANA BONACHERA REVUELTAS y, en consecuencia, acordar la REVERSIÓN solicitada de la superficie de 185,35 m² clasificados como SUNC-ETI en la UE-25.3.B, ámbito pendiente de reparcelación y urbanización, y que forman parte en la actualidad del inmueble municipal INM001431 y la finca registral núm. 69.915 del Registro de la Propiedad de Roquetas N.º 3, y, asimismo, de la parcela con referencia catastral 6842822WF3764S0001LP; todo ello con advertencia expresa de que, caso de producirse finalmente la reversión, una vez que se proceda a la reparcelación del ámbito descrito, a la vista de la clasificación del suelo, se habrá de proceder igualmente a las correspondientes cesiones a la Entidad Local.

2º. Tener por DESAFECTADA automáticamente del dominio público la superficie descrita en el apartado anterior, sin perjuicio de los 108,29 m² clasificados como SUNC-ALESS en el ARU-14, con la calificación de viario, y que seguirán conformando el inmueble municipal INM001431.

3º. Una vez acordada la reversión de la superficie indicada, ordenar la SEGREGACIÓN de aquélla, a cuyo efecto se deberán obtener las correspondientes licencias/informes municipales, si procedieren, y cuantos otros documentos sean necesarios, y operar las gestiones oportunas con el Registro de la Propiedad.

4º. Trasladar el Acuerdo que se adopte por el Pleno, caso de resultar aprobada la reversión, a la Dependencia de Patrimonio del Ayuntamiento, a fin de que se regularice la situación del inmueble municipal INM001431, correspondiente a la finca registral núm. 69.915 del Registro de la Propiedad de Roquetas N.º 3.

Trasladar, igualmente, el Acuerdo que se adopte a la Oficina municipal del Catastro, a los efectos de regularizarse la situación y titularidad de la parcela con referencia catastral 6842822WF3764S0001LP, de acuerdo con los términos expresados.

5º. Notificar el Acuerdo que se adopte por el Pleno a los interesados, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan."

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- *Votos a favor (16): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)*
- *Abstenciones presentes (7): Grupo Socialista (5) y Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- *Votos a favor (16): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)*
- *Abstenciones presentes (7): Grupo Socialista (5) y Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)*

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

FAMILIA

19º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Familia celebrada el 21 de abril de 2023, relativo al inicio de los trámites para la obtención de la Candidatura al reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia. Expte. 2023/3257

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): EC0A5-EE613-1A7A2].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Familia en sesión celebrada el 21 de abril de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 18 de abril de 2023.

"Dado que las Administraciones Públicas estamos obligadas a desarrollar acciones que tienen por objeto impulsar el conocimiento, difusión y ejercicio de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, sensibilizando a la sociedad sobre las necesidades de la población infantil y adolescente, y favoreciendo su participación en todas las decisiones que les afectan. Así lo establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía, las Leyes Orgánicas y autonómicas y fundamentalmente la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

Visto el art. 51 b) de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía, que establece como competencia de las entidades locales: " Planificar, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía, los Servicios Sociales Comunitarios en su ámbito territorial". Así mismo, el art. 28 de esta misma ley, establece entre las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios, apartado 2º "La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de situación de las situaciones de riesgo social" y en el apartado 10º del mismo artículo indica la función de " Sensibilización y fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social".

Por otro lado, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía, establece en su art. 23.3 entre las competencias de las entidades locales el "desarrollo de planes integrales y transversales de atención a la infancia y adolescencia en el ámbito de su territorio y de sus competencias".

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2023 relativo a promover la elaboración y diseño del PRIMER PLAN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DEROQUETAS DE MAR, así como la firma por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del PROTOCOLO DE COLABORACIÓN PARA EL IMPULSO DE LAS POLITICAS DE INFANCIA A NOVEL LOCAL

ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR Y UNICEF ESPAÑA, de fecha 23 y 216 de febrero respectivamente, que tendrá una vigencia de 2 años.

Vista la iniciativa que lidera Ciudades Amigas de la Infancia en España, con el fin de apoyar a las Entidades Locales en su rol de garante de los Derechos de los Niños y Niñas a nivel local, en el marco de Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (ONU 1989), ratificada por nuestro país en 1990, a la que este Ayuntamiento pretende acogerse a través de la Convocatoria Ciudades Amigas de la Infancia 2023, con el fin de establecer una gobernanza amiga de la infancia trabajando para alcanzar las cinco esferas de objetivos generales:

- *Cada niña, niño y adolescente es valorado, respetado, y tratado justamente.*
- *Las voces de cada niña, niño y adolescente se escuchan y consideran en las normativas y políticas públicas, en los presupuestos y en las decisiones que les afectan.*
- *Todas las niñas, niños y adolescentes tienen acceso a servicios de calidad.*
- *Todas las niñas y niños viven en entornos seguros y limpios.*
- *Todas las niñas y niños tienen la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio.*

A través del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español destaca a aquellos gobiernos locales comprometidos con los cinco objetivos de derechos anteriores, que aplican a nivel local un modelo de gestión desde un enfoque de derechos del niño, y que lo hacen bajo un sistema de gobernanza que favorezca la coordinación interna y externa, que promueva y genere mecanismos reales de participación infantil y adolescente y que cuente con una estrategia a largo plazo para incorporar a la infancia y adolescencia en el centro de las políticas y acciones impulsadas desde los gobiernos locales.

Considerando que Ciudades Amigas de la Infancia y el reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población del municipio de Roquetas de Mar en general y de la infancia en particular; considerando, además, que nuestro municipio cumple con los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria abierta por UNICEF España; y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad.

Esta Delegación Propone al Pleno Municipal:

PRIMERO: Solicitar a UNICEF España iniciar los trámites para la obtención de la condición de Candidato del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia y contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- *Votos a favor (21): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (5), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)*
- *Abstenciones presentes (2): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado por UNANIMIDAD de los presentes

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO

20º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Junta de Gobierno Local celebradas el 6, 13, 20 y 28 de marzo, 3, 12 y 17 de abril de 2023.

Se da cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas el 6, 13, 20 y 28 de marzo, 3, 12 y 17 de abril de 2023, no produciéndose ninguna observación el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 08:36 horas de todo lo cual como Secretario Municipal

levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra".

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT NYLON (1 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha firma:05/05/2023 11:32:20
HASH:EF97C526CA0BE791AF9744C09F8

GUILLERMO LAGUNAÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma:05/05/2023 11:30:06
HASH:EF97C526A5F4F8C75FA326CA0BE791AF9744C09F8